



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

Víctimas del Terrorismo.— Ley 6/2005, de 27 de diciembre, de Medidas para la Asistencia y Atención a las Víctimas del Terrorismo y de Creación del Centro Extremeño de Estudios para la Paz 18294

Protección de los animales.— Ley 7/2005, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en Extremadura 18299

Impuestos.— Ley 8/2005, de 27 de diciembre, de Reforma de Tributos Propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura 18300

Impuestos.— Ley 9/2005, de 27 de diciembre, de Reforma en materia de Tributos Cedidos 18303

Consejería de Presidencia

Agentes del Medio Natural.— Decreto 268/2005, de 27 de diciembre, por el que se reestructura el colectivo de Agentes Forestales y Agentes de Medio

Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura 18314

Agentes del Medio Natural. Reglamento.— Decreto 269/2005, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Agentes del Medio Natural de la Comunidad Autónoma de Extremadura 18317

Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico

Expropiaciones.— Decreto 270/2005, de 27 de diciembre, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Mejora y modernización del sistema de abastecimiento de agua a la Mancomunidad del Río Ayuela” 18327

Consejería de Cultura

Plan para Igualdad de Oportunidades de las Mujeres.— Decreto 271/2005, de 27 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a agrupaciones y/o federaciones de entidades privadas sin fines de lucro, contempladas en las áreas de actuación del Plan para la Igualdad de Oportunidades de la Mujeres de Extremadura 18328

Consejería de Sanidad y Consumo

Investigación. Becas.— Orden de 16 de diciembre de 2005 por la que se convocan dos becas de investigación para el Gabinete de Estudios y Análisis

18333

Tabaco.— Orden de 29 de diciembre de 2005 por la que se establecen las características y condiciones de los carteles informativos en relación con el consumo de tabaco

18341

Consejería de Hacienda y Presupuesto

Precios públicos.— Decreto 272/2005, de 27 de diciembre, por el que se establecen y regulan los precios públicos correspondientes a los servicios sanitarios del Servicio Extremeño de Salud

18342

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 15 de diciembre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 329, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº I de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo nº 104/2005

18366

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 15 de diciembre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 344, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº I de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo nº 222/2005

18366

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 15 de diciembre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 333, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº I de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo nº 231/2005

18367

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 15 de diciembre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 347, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo

nº I de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo nº 236/2005

18367

Consejería de Economía y Trabajo

Incentivos a la inversión.— Orden de 29 de noviembre de 2005 sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 2 expedientes

18368

Industrias Agrarias. Incentivos.— Orden de 30 de noviembre de 2005 sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 96/2001, de 13 de junio, correspondiente a un expediente

18369

Consejería de Bienestar Social

Cooperación para el Desarrollo. Ayudas.— Resolución de 23 de diciembre de 2005, de la Consejera de Bienestar Social, por la que se resuelve la concesión de subvenciones reguladas por la Orden de 15 de abril de 2005 por la que se convocan ayudas a proyectos de desarrollo presentados por Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, otras entidades sin ánimo de lucro y Administraciones Públicas de los países beneficiarios, correspondientes al año 2005

18370

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Concurso.— Resolución de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de "Asistencia técnica para la mejora del control de la calidad ambiental 2006". Expte.: 0631041FD003

18378

Concurso.— Resolución de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de "Asistencia técnica, apoyo de controles administrativos y sobre el terreno de los planes de reestructuración del viñedo 2006". Expte.: 0642041CA002

18379

Concurso.— Resolución de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría General, por la que se convoca,

por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de “Servicio para el apoyo en la gestión del Registro de Explotaciones y Organismo Pagador 2006”. Expte.: 0643121CA001 18380

Concurso.— Resolución de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de “Servicio para la carga de la base de datos de las solicitudes de ayuda del FEOGA-G, de la reserva nacional del régimen del pago único y actualización del Registro de Explotaciones Agrarias”. Expte.: 0642121CA001 18381

Concurso.— Resolución de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de “Servicio para la gestión de alegaciones y solicitudes de modificación sobre la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas-SIGPAC 2006”. Expte.: 0643121CA002 18382

Concurso.— Resolución de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de “Servicio para la realización de los controles de las primas ganaderas en aplicación del Reglamento (CE) 796/2004 y controles de ayuda a la apicultura 2006”. Expte.: 0642121CA003 18383

Notificaciones.— Anuncio de 30 de noviembre de 2005 sobre notificación de concesión de trámite de audiencia de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, de 11 de abril de 2005, por la que se acuerda la concesión de trámite de audiencia a D. José Macarro Ruiz por incumplimiento del Reglamento del C.E.P.A.E. 18385

Consejería de Economía y Trabajo

Notificaciones.— Anuncio de 13 de diciembre de 2005 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos del expediente sancionador incoado a D. José Fernández Suárez 18386

Notificaciones.— Anuncio de 13 de diciembre de 2005 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos del expediente sancionador incoado a D. Jesús Pedro de Alcántara Silva Torosio 18387

Notificaciones.— Anuncio de 13 de diciembre de 2005 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos del expediente sancionador incoado a D. Manuel Plantón Vilchez 18387

Notificaciones.— Anuncio de 13 de diciembre de 2005 sobre notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador incoado a D. Antonio Pardo Fernández en materia de comercio interior 18388

Notificaciones.— Anuncio de 13 de diciembre de 2005 sobre notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador incoado a D. Salah Moussadek en materia de comercio interior 18388

Notificaciones.— Anuncio de 13 de diciembre de 2005 sobre notificación de resolución del expediente sancionador incoado a D. Manuel Ramos Montañez 18388

Notificaciones.— Anuncio de 13 de diciembre de 2005 sobre notificación de resolución del expediente sancionador incoado a D. Lucas Pardo Manzano 18389

Notificaciones.— Anuncio de 13 de diciembre de 2005 sobre notificación de resolución del expediente sancionador incoado a D. Ángel Jiménez Fernández 18389

Notificaciones.— Anuncio de 13 de diciembre de 2005 sobre notificación de resolución del expediente sancionador incoado a D. Fernando Vargas Vargas 18390

Adjudicación.— Anuncio de 20 de diciembre de 2005 por el que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio “Elaboración de un monográfico especial sobre turismo de Extremadura”. Expte.: SV-143/2005 18390

Adjudicación.— Anuncio de 21 de diciembre de 2005 por el que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio “Mantenimiento, desarrollo y actualización del Proyecto Simex”. Expte.: SV-102/2005 18391

Notificaciones.— Edicto de 2 de diciembre de 2005 por el que se notifica propuesta de sanción en materia de infracciones en el Orden Social a la empresa “Preving Consultores, S.L.” 18391

Acto de Conciliación. Citación.— Edicto de 13 de diciembre de 2005 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en los expedientes nºs 1335/05 y 1336/05 18392

Consejería de Educación

Concurso.— Corrección de errores a la Resolución de 1 de diciembre de 2005, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, de las obras de “Construcción para la electrificación del I.E.S. Bembézar de Azuaga”. Expte.: 13.01.113.05 18392

Consejería de Bienestar Social

Notificaciones. Citación.— Anuncio de 29 de noviembre de 2005 sobre notificación de citación a D^a Juana Rosa Barrena Valadés, en relación a los expedientes de acogimiento familiar nºs 101/83.00 y 025/83.03 18392

Notificaciones. Citación.— Anuncio de 14 de diciembre de 2005 sobre notificación de citación a D^a Carla María Nene Rey, en relación al expediente de acogimiento familiar nº 134/83.03 18392

Consejería de Sanidad y Consumo

Notificaciones.— Anuncio de 12 de diciembre de 2005 sobre notificación de resolución del expediente sancionador seguido a D. Santiago Montesinos Sarrio 18393

Notificaciones.— Anuncio de 12 de diciembre de 2005 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos del expediente sancionador seguido a “Sacusa, S.L.- Charcutería Santi” 18393

Notificaciones.— Anuncio de 13 de diciembre de 2005 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos del expediente sancionador seguido a “Panificadora Francisco Sánchez Martín” 18394

Notificaciones.— Anuncio de 15 de diciembre de 2005 sobre notificación de resolución del expediente sancionador seguido a D. Isaac Fernández Douton 18395

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Normas subsidiarias.— Resolución de 5 de diciembre de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las modificaciones de las

Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Montijo, incluidas en los subexpedientes “A”, “B.1” (Ámbitos R.1, R.2.1 y R.2.2) y “B.2” 18395

Planeamiento.— Resolución de 30 de marzo de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual 3/2003 del Plan General de Ordenación Urbana de la entidad local menor de Hernán Cortés, de Don Benito, relativa a la reclasificación de parte del suelo no urbanizable para la ampliación del Sector 21 18399

Normas subsidiarias.— Resolución de 27 de octubre de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 13 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Trujillanos, que consiste en reclasificación como suelo urbano de uso industrial, de terrenos actualmente clasificados como suelo no urbanizable (ampliación del polígono industrial) 18400

Información pública.— Anuncio de 15 de noviembre de 2005 sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: finca “Herrera Gallegos”, parajes “La Junta de los Arroyos” y “Umbrías de Casasanta”, parcelas 24 a 38 del polígono 8 y parcelas 5, 6 y 7 del polígono 9. Promotor: Dehesa Luberri, S.L., en Hornachos 18401

Información pública.— Anuncio de 28 de noviembre de 2005 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcelas 201 y 203 del polígono 2. Promotor: John y Suzanne Cooper, en Montánchez 18401

Urbanismo.— Anuncio de 1 de diciembre de 2005 sobre aprobación inicial del Programa de Ejecución, promovido por Gisvesa, para la ordenación y desarrollo del sector nº 10, y para la ejecución y urbanización de la Unidad de Actuación nº 1, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Miajadas 18402

Urbanismo.— Anuncio de 1 de diciembre de 2005 sobre aprobación inicial del Proyecto de Interés Regional para la reclasificación y ordenación de terrenos procedentes de la Dehesa “Los Monjes”, situados en la margen izquierda de la carretera de Malpartida de Plasencia, destinados a la urbanización y edificación de viviendas

protegidas acogidas al Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007, promovido por “Albatros, S.L.”, en el término municipal de Plasencia 18402

Urbanismo.— Anuncio de 1 de diciembre de 2005 sobre aprobación inicial del Programa de Ejecución, promovido por Gisvesa, para la ordenación y desarrollo del sector nº 4, y para la ejecución y urbanización de la Unidad de Actuación nº 2, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Trujillo 18402

Servicio Extremeño de Salud

Adjudicación.— Resolución de 19 de diciembre de 2005, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la adjudicación de la “Contratación del servicio de limpieza de los edificios dependientes del Área de Salud de Badajoz”. Expte.: CSE 01/05/06 CA 18403

Adjudicación.— Resolución de 19 de diciembre de 2005, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la adjudicación de la “Contratación del servicio de laboratorios externos (determinaciones analíticas)”. Expte.: CSE 01/07/06 CA 18403

Adjudicación.— Anuncio de 2 de diciembre de 2005 por el que se adjudica la contratación del “Suministro de gases medicinales para el Área Sanitaria de Llerena-Zafra”. Expte.: CS/05/01/06/SA 18404

Concurso.— Anuncio de 13 de diciembre de 2005 por el que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de “Adquisición de vendajes, apósitos, gasas y esparadrapos”. Expte.: CS/03/02/06/CA 18404

Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones.— Edicto de 9 de diciembre de 2005 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 580/2005 18405

Notificaciones.— Edicto de 9 de diciembre de 2005 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 691/2005 18406

Notificaciones.— Edicto de 9 de diciembre de 2005 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 712/2005 18406

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

Concurso.— Anuncio de 18 de noviembre de 2005 sobre concurso para la enajenación, en procedimiento abierto, de nueve parcelas residenciales 18406

Información pública.— Anuncio de 22 de noviembre de 2005 sobre enajenación de una parcela sobrante de la vía pública sita en la Ronda de la Hispanidad, 40 18407

Ayuntamiento de Cuacos de Yuste

Urbanismo.— Anuncio de 29 de noviembre de 2005 sobre Estudio de Detalle 18407

Urbanismo.— Anuncio de 29 de noviembre de 2005 sobre Estudio de Detalle 18407

Ayuntamiento de Moraleja

Normas subsidiarias.— Anuncio de 13 de diciembre de 2005 sobre modificación nº 4 de las Normas Subsidiarias 18407

Confederación Hidrográfica del Tajo

Información pública.— Resolución de 12 de diciembre de 2005, de la Secretaría General, sobre la información pública del Proyecto de Conducción para Abastecimiento de Agua Potable a Cáceres desde el embalse de Portaje 18408

Ibercaja

Compromisarios.— Anuncio de 30 de diciembre de 2005 sobre resultado del sorteo celebrado para la elección de compromisarios representantes de los impositores 18408

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LEY 6/2005, de 27 de diciembre, de Medidas para la Asistencia y Atención a las Víctimas del Terrorismo y de Creación del Centro Extremeño de Estudios para la Paz.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social estableció una regulación de las ayudas a los afectados por delitos de terrorismo que supuso un acercamiento de la Administración al colectivo, impulsando su asistencia integral e individualizada.

Esta Ley, desarrollada por el Real Decreto 1211/1997, de 18 de julio, ha sido objeto de diferentes modificaciones, la más importante la realizada a través de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre; de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

A su vez, mediante la promulgación de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las víctimas del terrorismo, modificada por la Ley 2/2003, de 12 de marzo, se produjo el reconocimiento por parte del Estado hacia aquellos que han sufrido actos terroristas, asumiendo el pago de las indemnizaciones que les son debidas por los autores y demás responsables de los actos.

La necesidad de recoger las novedades legislativas introducidas y de incorporar las modificaciones producidas han dado lugar a la aprobación del Real Decreto 288/2003, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de ayudas y resarcimientos a las víctimas de delitos de terrorismo.

En este Real Decreto se establece un sistema de resarcimiento de las lesiones y los daños corporales y materiales producidos a las víctimas del terrorismo junto a una serie de ayudas dirigidas a complementarlas, en materia de asistencia psicosocial y de estudios.

Analizada la regulación existente y visto que las indemnizaciones y compensaciones por los daños sufridos quedan suficientemente garantizadas, se considera conveniente desarrollar y ampliar

normativamente el aspecto de la asistencia y atención a las víctimas, al entender que es igual o incluso más necesaria que una reparación económica.

Las ayudas que se establecen encuentran su justificación en la desigual situación en que se hallan a consecuencia de un acto terrorista quienes han sido víctimas del mismo o sufrido sus efectos por razones de parentesco o convivencia.

Dichas ayudas se concretan en medidas proporcionadas al menoscabo producido en la persona o intereses de los mismos a través de la constatación del nexo causal entre el acto terrorista y el resultado lesivo, así como por la exigencia de la acreditación de una necesidad concreta como requisitos previos a la concesión de las ayudas.

Con esta finalidad surge la presente Ley, al objeto de regular y ampliar las medidas de asistencia y atención a las víctimas del terrorismo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, extendiéndolas a otros campos en los que tiene competencia la Administración Autonómica; al amparo de lo previsto en el artículo 7.1.20 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, que reconoce la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, en el artículo 7.1.2, referido a la competencia sobre vivienda y en el artículo 8.4 en materia de sanidad, entre otros títulos competenciales estatutariamente asumidos por Extremadura.

Las medidas establecidas tienen diferentes ámbitos de aplicación y van desde las de carácter asistencial educativas o formativas, hasta las de carácter laboral, económicas o asociativas.

En consonancia con la finalidad última perseguida con su promulgación, mediante la presente Ley se crea el Centro Extremeño de Estudios para la Paz, cuyo objetivo es promover la defensa de los derechos humanos, de los valores democráticos y de los derechos y libertades constitucionales, realizando actuaciones de concienciación de la sociedad, que pretenden a través de la formación, la erradicación de las actitudes que llevan al empleo de la violencia como forma de solución de las diferencias.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1. La presente Ley tiene por finalidad establecer un conjunto de medidas en distintos sectores de competencia autonómica, destinadas a las víctimas del terrorismo y demás personas a que se refiere el artículo 3, con el objeto de atender las especiales necesidades de este colectivo.

2. Dicha finalidad y con carácter instrumental incluye la creación del Centro Extremeño de Estudios para la Paz, a que se refiere el Título III, como institución que persigue prestar una atención especializada a las víctimas del terrorismo y actos violento y desarrollar programas y actividades en defensa de los derechos humanos y de promoción de los valores constitucionales.

Artículo 2.

1. Las medidas de asistencia y atención que se establecen van dirigidas a proporcionar a los beneficiarios, una serie de ayudas y servicios tendentes a mitigar los perjuicios derivados de las acciones terroristas, mediante la adopción de un conjunto de actuaciones globales, de carácter económico, social, sanitario, educativo y laboral.

2. Las ayudas concedidas serán compatibles con todas aquellas a las que de acuerdo con la normativa vigente, tuvieran derecho los beneficiarios, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas.

3. Las medidas y actuaciones se financiarán con cargo a las partidas que se determinen anualmente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios de las medidas de asistencia y atención reguladas en la presente Ley, aquellos en que concurren los siguientes requisitos:

1.1. Tengan la condición de víctima del terrorismo o familiar en los términos siguientes:

a) Las víctimas de actos de terrorismo o de hechos perpetrados por personas integradas en bandas o grupos armados o que actuaran con la finalidad de alterar gravemente la paz y seguridad ciudadana.

b) El cónyuge de la víctima o persona que conviva con la misma de forma permanente con análoga relación de afectividad.

c) Los familiares de la víctima hasta el segundo grado de consanguinidad incluido.

1.2. Estén empadronados o se empadronen con posterioridad al hecho causante en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Este requisito será exigible tanto a la víctima como a las demás personas citadas en el apartado 1.1. de este artículo.

2. También tendrán la consideración de beneficiarios:

2.1. Quienes estén incluidos en el apartado 1.1. de este artículo aunque no residan en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

siempre que gocen de la condición de extremeñidad en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ley 3/1986, de 24 de mayo, de la Extremeñidad, los cuales podrán ser beneficiarios de las ayudas y prestaciones en las que se establezca expresamente y podrán participar en cuantas actividades desarrolle y promueva el Centro Extremeño de Estudios para la Paz.

2.2. Quienes reúnan los requisitos previstos en el apartado 1.1. de este artículo, aunque no estén empadronados en ningún municipio de esta Comunidad, siempre que el acto o hecho causante se haya producido en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mientras permanezcan en dicho territorio.

2.3. Quienes hayan convivido de forma estable con la víctima y dependiendo de ella, aunque sin relación de parentesco, durante al menos los dos años inmediatamente anteriores a la fecha del acto o hecho causante, siempre que reúnan además el requisito previsto en el apartado 1.2 de este artículo.

Artículo 4.

1. Para poder tener acceso a las medidas deberá acreditarse con anterioridad a la concesión de las ayudas, prestaciones o servicios, que se goza de la condición de beneficiario, mediante la presentación del Certificado que a estos efectos expedirá la Consejería que tenga a su cargo las competencias en materia de Bienestar Social, así como la necesidad de las ayudas concretas que se solicitan, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2.1 del artículo 3. Para ello se tramitará, a instancia de los interesados, el oportuno expediente en el que se determinará, en su caso, el nexo causal entre los actos a que se refiere el artículo 1.1.a) y el resultado lesivo producido, estándose a tal efecto al resultado de las pruebas practicadas o aportadas al expediente. La resolución definitiva que se dicte contendrá un pronunciamiento expreso sobre la acreditación del nexo causal.

2. El interesado podrá formular una nueva solicitud cuando se produzca una alteración de las circunstancias personales, fácticas o jurídicas que dieron lugar a la resolución.

TÍTULO II

MEDIDAS DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN

CAPÍTULO I

MEDIDAS DE CARÁCTER ASISTENCIAL

SECCIÓN I. ASISTENCIA SANITARIA.

Artículo 5.

1. Quienes tengan la condición de beneficiarios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ley, sin perjuicio de la

universalidad del derecho a la protección de la salud y a la asistencia sanitaria recogida en la Constitución Española y en la legislación básica estatal, podrán ser objeto de especial atención e interés en el ejercicio de los derechos garantizados por el artículo 11 de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura y la Ley 1/2005, de 24 de junio, de tiempos de respuesta en la atención sanitaria especializada del Sistema Sanitario Público de Extremadura, mediante las actuaciones y programas sanitarios específicos previstos en el artículo 6 de esta Ley, respecto de aquellas patologías asociadas o derivadas de los hechos terroristas.

2. En el supuesto de que la asistencia requerida no pudiera prestarse adecuadamente en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Extremadura, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del Título V de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, referente a la colaboración de entidades públicas y privadas con el Servicio Extremeño de Salud.

Artículo 6.

1. Sin perjuicio de la asistencia a que se refiere el artículo anterior, quienes tengan la condición de beneficiarios del sistema de ayudas regulado en esta Ley serán atendidos por el Servicio Extremeño de Salud, mediante un equipo multiprofesional que a tal efecto se creará en cada Área de Salud, integrado por personal de dicho Servicio especializado en la atención y el tratamiento de los problemas derivados de la violencia terrorista.

2. Los profesionales que formen parte de estos equipos recibirán la formación complementaria necesaria para desempeñar esta tarea, en la forma prevista en el Capítulo VI de esta Ley.

SECCIÓN II. ASISTENCIA SOCIAL.

Artículo 7.

1. Los Trabajadores Sociales de las poblaciones donde residan los beneficiarios, realizarán un seguimiento específico a quienes tengan la condición de beneficiarios, prestándoles una asistencia especializada y adecuada a sus necesidades.

2. La realización y establecimiento de programas concretos de atención se hará efectivo a través de los Servicios Sociales de Base.

3. La Consejería que tenga a su cargo las competencias en materia de Bienestar Social, en coordinación con las Entidades Locales, establecerá los criterios de actuación necesarios para que se dé una asistencia y tratamiento uniforme en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

CAPÍTULO II MEDIDAS DE CARÁCTER EDUCATIVO

SECCIÓN I. DE CARÁCTER FORMATIVO.

Artículo 8.

La Consejería que tenga a su cargo las competencias en materia de Educación llevará a cabo el seguimiento y valoración de las necesidades educativas de quienes tengan la condición de beneficiarios, arbitrando los medios necesarios para el establecimiento de programas de formación específicos para aquellos casos en que a consecuencia de las lesiones se viera mermada su proyección educativa.

Artículo 9.

El Centro Extremeño de Estudios para la Paz, en coordinación con la Consejería que tenga a su cargo las competencias en materia de Educación, realizará con la periodicidad que se determine, jornadas formativas en los centros educativos dependientes de la misma dirigidas a dar a conocer y fomentar entre la comunidad educativa los valores y principios que promueve la institución, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.2. e) de esta Ley.

SECCIÓN II. ASISTENCIA PSICOPEDAGÓGICA.

Artículo 10.

1. Los alumnos de educación infantil, primaria y secundaria que reuniesen, además, la condición de beneficiarios conforme a lo establecido en el artículo 3 de la presente Ley, recibirán una atención psicopedagógica específica y continua, para garantizar que su formación y aprendizaje no se vean afectados.

2. El seguimiento y establecimiento de programas concretos se llevará a cabo a través del personal adscrito a cada Centro Educativo.

3. La Consejería que tenga a su cargo las competencias en materia de Educación coordinará las actuaciones a realizar en esta materia, adoptando las medidas que estime pertinentes para que esta asistencia se pueda prestar en aquellos Centros que no dispusieran del personal necesario.

CAPÍTULO III MEDIDAS DE CARÁCTER LABORAL

Artículo 11.

1. El Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE) procurará un asesoramiento activo e individualizado a quienes tengan la condición

de beneficiarios, adoptando aquellas medidas dirigidas a posibilitar la colocación de aquellos que demanden un empleo.

2. Asimismo, promoverá su participación en cuantos programas de Formación Ocupacional y de Fomento de la Ocupación desarrolle.

Artículo 12.

1. El Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE) adoptará las medidas oportunas para que en la elaboración de los planes y programas de inserción laboral se dé un tratamiento específico a las víctimas del terrorismo y sus familiares.

2. Se realizarán las actuaciones necesarias para su incorporación a los programas existentes de autoempleo, fomento del empleo o de creación de empresas.

Artículo 13.

La Consejería que tenga a su cargo las competencias en materia de Bienestar Social posibilitará la participación de quienes tengan la condición de beneficiarios en las convocatorias de ayudas, cursos y demás acciones que realice dirigidas a la inserción laboral de personas en riesgo de exclusión del mercado de trabajo, respetando en todo caso, el ámbito personal al que estén dirigidas dichas acciones.

CAPÍTULO IV MEDIDAS DE CARÁCTER ECONÓMICO

Artículo 14.

1. La Consejería que tenga a su cargo las competencias en materia de Bienestar Social concederá ayudas de carácter individual destinadas a sufragar aquellas actividades que, a consecuencia de las particulares lesiones o perjuicios derivados de los actos violentos, supongan para quienes tengan la condición de beneficiarios un mayor quebranto económico y no estén financiadas a través de otros programas de ayudas promovidos por otras entidades públicas o privadas.

2. Reglamentariamente se determinarán las actuaciones a financiar, los requisitos necesarios y la periodicidad con que se realizarán estas convocatorias.

Artículo 15.

1. El organismo administrativo de la Junta de Extremadura que tenga a su cargo las competencias en materia de Vivienda adoptará las medidas necesarias para que quienes tuvieren la condición de beneficiario, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la presente Ley, con necesidades especiales en materia de

vivienda, reciban el asesoramiento necesario sobre las ayudas y subvenciones existentes.

2. Para facilitarles la adquisición y arrendamiento de una vivienda se podrán crear líneas específicas de financiación o hacer extensibles a este colectivo las recogidas en el Plan Especial de Viviendas.

Artículo 16.

Las convocatorias de subvenciones y ayudas que se realicen por las distintas Consejerías de la Junta de Extremadura incorporarán entre los criterios de baremación, en aquellos casos en que por su contenido se estime procedente, la apreciación de la circunstancia de ser víctima del terrorismo o familiar.

CAPÍTULO V MEDIDAS DE CARÁCTER FISCAL

Artículo 17.

La deducción por adquisición de vivienda prevista en la Ley 8/2002, de 14 de noviembre, de Reforma Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la exención de tasas establecida en la Ley 9/2004, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005 se aplicarán a quienes tengan la condición de beneficiarios, si bien en los términos y con la extensión personal previstos en las mismas; así como los demás beneficios fiscales que en el futuro puedan establecerse.

CAPÍTULO VI MEDIDAS DE CARÁCTER FORMATIVO

Artículo 18.

1. Las Consejerías que tenga a su cargo las competencias en materia de formación del personal promoverán la realización de cursos específicos dirigidos al personal sanitario, educativo y demás personal al servicio de la Junta de Extremadura que atiende a las víctimas y sus familiares.

2. Las Consejerías en las que figure adscrito el personal expresado en el apartado anterior facilitarán e incentivarán la asistencia a los mismos de cuantos desempeñen las funciones de atención directa a los beneficiarios de esta Ley.

Artículo 19.

1. Los profesionales al servicio de la Administración Local en los casos determinados en el artículo anterior podrán recibir formación a través de los medios que a tal efecto disponga la Junta de Extremadura.

2. La Consejería que tenga a su cargo las competencias en materia de Administración Local, en coordinación con las Entidades Locales, promoverá la celebración de cursos y jornadas dirigidas a completar la formación y fomentar el intercambio de experiencias entre el personal que atiende a las víctimas y sus familiares.

CAPÍTULO VII MEDIDAS DE CARÁCTER ASOCIATIVO

Artículo 20.

1. El Centro Extremeño de Estudios para la Paz realizará campañas de concienciación de la sociedad, tendentes a desarrollar el espíritu asociativo de cuantos se interesen por los fines que esta institución promueve.

2. Estas medidas se dirigirán especialmente al colectivo de personas, que teniendo la condición de beneficiarios, no residan en la Comunidad Autónoma de Extremadura y gocen de la condición de extremeñidad en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ley 3/1986, de 24 de mayo, de la Extremeñidad.

3. A estos efectos, se podrá conceder ayudas destinadas a contribuir a la financiación de los gastos que se deriven de los programas y actividades que desarrollen, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 21.

Las Entidades Asociativas Extremeñas inscritas en el Registro de Asociaciones de la Emigración Extremeña colaborarán con el Centro Extremeño de Estudios para la Paz difundiendo entre sus asociados cuanta información les sea proporcionada acerca de los cometidos que desempeña en esta materia.

Artículo 22.

El Centro Extremeño de Estudios para la Paz colaborará con las Asociaciones en defensa de las víctimas del terrorismo existentes al objeto de llevar a cabo la realización de programas y actividades para la promoción de los fines que les son comunes.

TÍTULO III CENTRO EXTREMEÑO DE ESTUDIOS PARA LA PAZ

Artículo 23.

1. Se crea el Centro Extremeño de Estudios para la Paz, adscrito a la Consejería que tenga a su cargo las competencias en materia de Migraciones.

2. Será Director del mismo el titular del Centro Directivo al que correspondan en concreto dichas competencias. Su estructura y composición se determinarán reglamentariamente.

Artículo 24.

El Centro Extremeño de Estudios para la Paz tendrá su sede en la ciudad de Mérida.

Artículo 25.

1. Los objetivos generales del Centro Extremeño de Estudios para la Paz son:

- a) La promoción y defensa de los derechos humanos, de los valores democráticos y de los derechos y libertades constitucionales.
- b) La asistencia y atención especializada a las víctimas del terrorismo y demás beneficiarios de esta Ley.

2. Para la consecución de dichos objetivos el Centro Extremeño de Estudios para la Paz ejercerá las siguientes competencias:

- a) El desarrollo y elaboración de programas de investigación, estudios y proyectos dirigidos a promover y difundir los valores señalados.
- b) La realización de actividades socioculturales relacionadas con los anteriores, que conlleven la implicación y participación ciudadanas.
- c) La cooperación con asociaciones, fundaciones, instituciones y otras entidades públicas o privadas con la que coincidan en sus fines.
- d) La colaboración y participación activa en las actividades desarrolladas por las Asociaciones de víctimas del terrorismo.
- e) El desarrollo de actividades formativas dirigidas al personal que atiende a las víctimas del terrorismo y sus familiares, así como las previstas en el artículo 10.
- f) La creación, mantenimiento y difusión de un fondo bibliográfico y documental especializado.
- g) La cooperación con otras Administraciones Públicas, Universidades y demás instituciones competentes, para el desarrollo de proyectos y programas.
- h) Cuantas otras pudieran establecerse en las disposiciones que se dicten en desarrollo de la presente Ley.

Artículo 26.

El Centro Extremeño de Estudios para la Paz contará para el desarrollo de sus actividades con la colaboración y los medios que pongan a su disposición las distintas Consejerías en la forma que se determine reglamentariamente.

Disposición final primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición final segunda.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de que sus previsiones se aplicarán a los actos o hechos causantes acaecidos desde el 1 de enero de 1968.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 27 de diciembre de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

LEY 7/2005, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en Extremadura.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aplicación de la normativa europea sobre bienestar de los animales exige adecuar la legislación extremeña sobre la materia, por lo que para abordar de la forma más adecuada dichas medidas se procede a reformar la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales.

Por lo anteriormente expuesto, oído el Consejo Consultivo, se desarrolla el presente texto legal.

Artículo primero.

Se modifica el artículo 2.3 de la Ley 5/2002, de Protección de los Animales, que queda redactado en los siguientes términos:

“a) El sacrificio de animales se efectuará de forma instantánea e indolora, y siempre con aturdimiento previo o pérdida de consciencia del animal, en locales autorizados para tales fines, exceptuándose de ello las matanzas domiciliarias de cerdos destinadas al autoconsumo, los espectáculos taurinos, las tiradas al pichón y aquellos sacrificios que por razones sanitarias sea preciso efectuar en las explotaciones. En todo caso se atenderá a la normativa de la Unión Europea.

b) No obstante lo dispuesto en el apartado anterior no se consideran matanzas domiciliarias de cerdos todas aquellas que supongan cualquier tipo de espectáculo público, didácticos, fiestas populares y otras similares; aún cuando el destino final sea el autoconsumo, siéndoles de aplicación la normativa vigente relativa a cada una de estas actividades.”

Artículo segundo.

En el artículo 4 de la Ley 5/2002, de Protección de los Animales, se introducen las siguientes modificaciones:

1. El apartado 2 queda redactado como sigue:

“2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior quedan excluidas de forma expresa de dicha prohibición la fiesta de los toros, los tentaderos, los herraderos, encierros y demás espectáculos taurinos, siempre y cuando cuenten con la preceptiva autorización administrativa”.

2. Se introduce el apartado 3 con la siguiente redacción:

“3. Quedan especialmente prohibidas las competiciones de tiro al pichón, salvo las debidamente autorizadas y bajo el control de la respectiva Federación. Corresponderá a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente la autorización del núcleo zoológico y, en su caso, la introducción, traslado o suelta de las especies cinegéticas”.

Disposición final primera. Entrada en vigor

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 27 de diciembre de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

LEY 8/2005, de 27 de diciembre, de Reforma de Tributos Propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Como consecuencia del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación de la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el BOE de 26 de mayo de 2005, el Estado se comprometió a retirar, entre otros, los recursos de inconstitucionalidad pendientes contra la Ley 7/1997, de 29 de mayo, de medidas fiscales sobre la producción y el transporte de energía que incidan sobre el medio ambiente y la Ley 9/1998, de 26 de junio, del Impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas.

A su vez, la Comunidad Autónoma de Extremadura se comprometió a remitir a la Asamblea un Proyecto de Ley que recogiera las modificaciones normativas de ambos tributos en los términos contemplados en el Anexo del referido Acuerdo, las cuales, evidentemente, no suponen alteración alguna en la naturaleza y finalidad que persiguen tanto el Impuesto sobre Instalaciones que inciden en el medio ambiente como el Impuesto sobre el Suelo sin edificar y edificaciones ruinosas.

La retirada por parte del Estado de los recursos pendientes ante el Tribunal Constitucional contra las citadas leyes fiscales extremeñas va más allá de la mera culminación de un proceso de negociación dirigido a poner fin a la litigiosidad pendiente entre ambas Administraciones en materia fiscal. Dicho Acuerdo supone un reconocimiento explícito por parte del Estado de la existencia de un espacio fiscal propio de las Comunidades Autónomas, en el que éstas puedan establecer y gestionar sus propios tributos. Espacio fiscal que, si bien tiene respaldo constitucional en los artículos 156 y 157 de la Constitución, que recogen el principio de autonomía financiera de las Comunidades Autónomas y su potestad para establecer impuestos propios, había sido objeto de diversos conflictos sobre el alcance y límites del mismo.

El Acuerdo de la Comisión Bilateral, adoptado como corolario de unas negociaciones presididas por la buena fe y la lealtad institucional,

supone un nuevo marco de entendimiento sobre la interpretación del artículo 6.3 de la LOFCA, que se entendía anteriormente de forma sumamente limitativa para las Comunidades Autónomas y que suponía que cualquier incidencia tangencial del tributo autonómico en la materia imponible local determinaba la inconstitucionalidad de aquél, lo que dejaba prácticamente sin contenido la potestad tributaria autonómica.

El consenso alcanzado entre ambas Administraciones, y del que es fruto esta norma, supone un éxito desde el punto de vista institucional, ya que no sólo se elimina el conflicto existente en relación con dos concretas leyes fiscales extremeñas, sino que establece un marco —esperemos que duradero— de entendimiento sobre las competencias normativas de nuestra Comunidad en materia fiscal, que constituyen una base fundamental del principio de autonomía financiera reconocido en el artículo 156 de la Constitución y en el artículo 54 de nuestro Estatuto de Autonomía.

II

En relación con el Impuesto sobre Instalaciones que inciden en el Medio Ambiente, la modificación acordada con el Estado y que se recoge en la presente norma no supone una alteración de los elementos esenciales del tributo, aunque sí una necesaria clarificación técnica en cuanto a su redacción y una simplificación en la determinación de la base imponible.

El impuesto sigue gravando las actividades que inciden en el medio ambiente, concretamente la producción, almacenaje y transformación de energía eléctrica, así como el transporte de energía eléctrica, telefonía y telemática, efectuados por los elementos fijos del suministro de energía eléctrica o de las redes de comunicaciones. Con la presente reforma, se hace bascular de forma clara el hecho imponible sobre el ejercicio de dichas actividades perturbadoras del medio ambiente a través de instalaciones sitas en el territorio extremeño, realizándose una depuración de técnica legislativa que supone una aclaración del anterior artículo 6.1, que ya consideraba titular de las instalaciones a quien “realice las actividades que integran el objeto del tributo”. La reforma, pues, ya especifica de forma terminante que el hecho imponible es la realización de las actividades consideradas normativamente como perturbadoras del medio ambiente, y que el sujeto pasivo es quien realice dichas actividades.

Asimismo, y en lo que respecta a los procesos de producción de energía eléctrica, se ha optado por realizar una simplificación en la determinación de la base imponible, derogando el anterior sistema que establecía el mayor de los previstos en el artículo 8, es decir, la capitalización al 40% de los ingresos brutos de explotación o bien la producción bruta media de los tres

últimos ejercicios expresados en kilovatios/hora. Con la presente reforma, la base imponible va a consistir únicamente en la segunda de las anteriores bases imponibles, es decir, la producción bruta de energía eléctrica, lo cual simplifica de forma evidente la estructura del tributo, permitiendo una mayor facilidad para las declaraciones de los sujetos pasivos y una mayor facilidad de gestión.

Simplificación que también se ha operado en la determinación de la cuota tributaria en los procesos de producción de energía, que no supone en forma alguna aumento del tributo para el sujeto pasivo. Únicamente se ha prescindido del complejo número de operaciones aritméticas necesarias para calcular la cuota —multiplicación de la producción por coeficientes, dependiendo del origen de la energía, expresión en pesetas y aplicación de un tipo de gravamen—, reduciendo el cálculo a la multiplicación de la base imponible por una cantidad expresada en euros.

Por lo demás, se mantiene el mismo régimen de exenciones previsto en la anterior norma, y se actualiza la ley en lo que respecta a la responsabilidad solidaria de los sucesores en la actividad gravada en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

III

La modificación del Impuesto sobre el Suelo sin edificar y edificaciones ruinosas se limita a la reforma de dos puntos concretos, ninguno de ellos relativo a la naturaleza o elementos esenciales del tributo, sino únicamente con su gestión, y ello motivado por la promulgación de la nueva Ley General Tributaria.

En efecto, el artículo 21.4, que en su redacción originaria establecía la necesidad de tramitar en todo caso el expediente sancionador de forma separada al de aplicación de los tributos, era escrupulosamente conforme con lo que establecía la Ley 1/1998, de Derechos y Garantías del Contribuyente. El artículo 208 de la nueva Ley General Tributaria establece el mismo régimen de separación procedimental, salvo renuncia expresa del interesado. Salvedad esta no contemplada en la Ley 1/1998, ni en nuestra norma fiscal, y que justifica que la redacción del nuevo artículo 21.4, por coherencia legislativa, se remita al régimen establecido en la Ley General Tributaria.

El segundo punto concreto en que se modifica la Ley 9/1998, del Impuesto sobre el Suelo sin edificar y edificaciones ruinosas, está referido a la devolución del coste de los avales y otras garantías obtenidas para lograr la suspensión de la deuda tributaria, aspecto éste en el que, también por simplificación legislativa, se ha optado por una remisión genérica al régimen establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo primero. Modificación de la Ley 7/1997, de 29 de mayo, de Medidas Fiscales sobre la Producción y Transporte de Energía que incidan sobre el Medio Ambiente.

Se modifican los artículos 1 a 9 de la Ley 7/1997, de 29 de mayo, de Medidas Fiscales sobre la Producción y Transporte de Energía que incidan sobre el Medio Ambiente, que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 1. Naturaleza y objeto del Impuesto.

1. El Impuesto sobre Instalaciones que incidan en el Medio Ambiente es un tributo que grava la incidencia, alteración o riesgo de deterioro que sobre el medio ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura ocasiona la realización de las actividades a que se refiere esta Ley, a través de las instalaciones y demás elementos patrimoniales afectos a las mismas, con el fin de contribuir a compensar a la sociedad el coste que soporta y a frenar el deterioro del entorno natural.

2. A los efectos del presente Impuesto se considerarán elementos patrimoniales afectos a cualquier tipo de bienes, instalaciones y estructuras que se destinen a las actividades de producción, almacenaje, transformación, transporte efectuado por elementos fijos del suministro de energía eléctrica, así como los elementos fijos de las redes de comunicaciones telefónicas o telemáticas y que se encuentren radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización por el sujeto pasivo, mediante los elementos patrimoniales afectos señalados en el artículo anterior, de cualquiera de las siguientes actividades:

a) Las actividades de producción, almacenaje o transformación de energía eléctrica.

b) Las actividades de transporte de energía eléctrica, telefonía y telemática efectuada por los elementos fijos del suministro de energía eléctrica o de las redes de comunicaciones.

Artículo 3. No sujeción.

No estarán sujetas al Impuesto las actividades que se realicen mediante instalaciones y estructuras que se destinen a la producción y almacenaje de los productos a que se refiere el artículo 1º para el autoconsumo, ni la producción de las energías solar o eólicas, salvo que éstas alteren de modo grave y evidente el medio ambiente.

Artículo 4. Exenciones.

Estarán exentas del Impuesto las actividades que se realicen mediante:

- 1) Las instalaciones y estructuras de las que sean titulares el Estado, la Comunidad Autónoma, las Corporaciones Locales, así como sus Organismos autónomos.
- 2) Las instalaciones y estructuras que se destinen a la circulación de ferrocarriles.
- 3) Las estaciones transformadoras de energía eléctrica, y las redes de distribución en baja tensión siempre y cuando aquéllas no lleven a cabo actividades de producción de electricidad.

Artículo 5. Obligados tributarios.

1. Son obligados tributarios, en condición de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que realicen cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ley.

2. Queda expresamente prohibida la repercusión del presente Impuesto a los consumidores sin que esta prohibición pueda ser alterada mediante pactos o acuerdos en contrario entre las partes.

3. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria, las personas físicas, jurídicas o entidades referidas en el artículo 35.4 de la citada norma que sucedan, por cualquier concepto, en la titularidad o ejercicio de las actividades sometidas a gravamen por esta Ley.

Artículo 6. Base imponible para actividades relacionadas con los procesos de producción de energía eléctrica.

La base imponible para el supuesto de la letra a) del artículo 2 de esta Ley estará constituida por la producción bruta media de los tres últimos ejercicios expresada en Kw/h.

Artículo 7. Base imponible para la actividad de transporte de energía eléctrica, telefonía y telemática.

La base imponible para el supuesto de la letra b) del artículo 2 de esta Ley estará constituida por la extensión de las estructuras fijas expresadas en kilómetros y en número de postes o antenas no conectadas entre sí por cables.

Artículo 8. Cuota tributaria en las actividades de producción, almacenaje y transformación de energía eléctrica.

La cuota tributaria en las actividades de producción, almacenaje y transformación de energía eléctrica será el resultado de multiplicar

la base imponible obtenida conforme a lo dispuesto en el artículo 6 por las siguientes cantidades:

- a) 0,0013 euros, en el caso de energía eléctrica de origen termónuclear.
- b) 0,0009 euros, en el caso de energía eléctrica que no tenga origen termónuclear.

Artículo 9. Cuota tributaria en las actividades de transporte de energía eléctrica, telefonía y telemática.

La cuota tributaria en las actividades de transporte de energía eléctrica, telefonía y telemática será de 601,01 euros por kilómetro, poste o antena obtenidos conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de esta Ley.”

Artículo Segundo. Modificación de la Ley 9/1998, de 26 de junio, del Impuesto sobre el Suelo sin edificar y edificaciones ruinosas.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 9/1998, de 26 de junio, del Impuesto sobre el Suelo sin edificar y edificaciones ruinosas.

Uno. Se da nueva redacción al artículo 21.4 de la Ley 9/1998, de 26 de junio, del Impuesto sobre el Suelo sin edificar y edificaciones ruinosas:

“La imposición de sanciones tributarias se realizará previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador en la forma prevista en la Ley General Tributaria.”

Dos. Se da nueva redacción al artículo 25.3 de la Ley 9/1998, de 26 de junio, del Impuesto sobre el Suelo sin edificar y edificaciones ruinosas.

“La Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura reembolsará el coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de una deuda tributaria en los términos establecidos en la Ley General Tributaria.”

Disposición adicional primera. Impuesto sobre los depósitos de las Entidades de Créditos.

1. Las referencias del artículo 6 de la Ley 14/2001, de 29 de noviembre, del Impuesto sobre Depósitos de las Entidades de Crédito, a los epígrafes 3, 4 y 5 del Balance Reservado de las Entidades de Crédito, se entenderán realizadas a los correspondientes epígrafes o subepígrafes del pasivo de dicho balance que recojan las partidas de los depósitos de la clientela, con independencia de la nomenclatura o denominación que les asignen las sucesivas Instrucciones o Circulares que

regulen la contabilidad o las normas de información financiera de dichas Entidades.

2. A fin de realizar los correspondientes ajustes de acuerdo con la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a Entidades de Crédito sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, las referencias a las partidas del pasivo del Balance Reservado a que se refiere el artículo 6 de la referida Ley 14/2001 de 29 de noviembre, se entenderán realizadas a la partida “4. Depósitos de la clientela”, excluidos los importes de las partidas de ajustes por valoración (4.1.5, 4.2.5, 4.3.2 y 4.4.5).

Disposición adicional segunda. Delegación Legislativa para la refundición de normas en materia de tributos propios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2.j) del Estatuto de Autonomía de Extremadura y en el artículo 45 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se autoriza al Consejo de Gobierno para que en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley y a propuesta del Consejero competente en materia de Hacienda, apruebe un texto refundido de las disposiciones dictadas en materia de tributos propios por la Comunidad Autónoma de Extremadura, y proceda a su sistematización, regularización, aclaración, y armonización.

Disposición adicional tercera. Habilitación Normativa.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Presupuesto, dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Se faculta al Consejero de Hacienda y Presupuesto para que, mediante Orden, apruebe los modelos de declaración de los Impuestos a que se refiere la presente Ley.

Disposición adicional cuarta.

Las referencias relativas a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda y a la Consejería de Economía, Industria y Comercio contenidas en la Ley 7/1997, de 29 de mayo, de Medidas Fiscales sobre la Producción y Transporte de Energía que incidan sobre el medio ambiente y en la Ley 9/1998, de 29 de junio, del Impuesto sobre el Suelo sin Edificar y Edificaciones Ruinosas, en lo que respecta a la gestión, liquidación, recaudación e inspección, se entenderán hechas a la Consejería competente en materia de Hacienda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 27 de diciembre de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

LEY 9/2005, de 27 de diciembre, de Reforma en materia de Tributos Cedidos.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Hace ya tres años desde la promulgación de la Ley 8/2002, de Reforma Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la cual nuestra Región ejerció, por primera vez desde la aprobación del nuevo sistema de financiación autonómica, sus competencias normativas en materia de tributos cedidos en el marco de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

En aquella norma fiscal se introdujeron medidas tan importantes desde el punto de vista económico y social como las deducciones de la cuota íntegra autonómica en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para los supuestos de adquisición de vivienda habitual protegida por jóvenes, y la deducción por trabajo dependiente para los contribuyentes con menor nivel de renta. La vivienda habitual protegida también se fomentó mediante la mejora de la reducción estatal en las adquisiciones por causa de muerte, en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y mediante el establecimiento de un tipo reducido —el 4%— en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales para las Viviendas de Protección Oficial.

Sin perder de vista el hecho de que las competencias normativas en materia de tributos cedidos que otorga a las Comunidades Autónomas la Ley 21/2001 deben ejercerse con prudencia, a fin de cumplir con el principio de corresponsabilidad fiscal —pilar básico de nuestro sistema de financiación—, y de evitar fenómenos de deslocalización impositiva, es necesario, sin embargo, avanzar en el camino iniciado por la Ley 8/2002.

Con la presente Ley se establece una reforma fiscal tanto en los denominados Impuestos directos como en los indirectos que no se limita, sin embargo, a la mera reducción de tipos o al establecimiento de deducciones o bonificaciones tributarias aisladas, sino que pretende configurarse como una verdadera estructuración integral de los instrumentos impositivos que, dentro de las peculiaridades económicas y sociales de Extremadura, permita dotar a nuestro sistema fiscal de mayor igualdad, progresividad y de un marcado carácter redistributivo con el fin de lograr una reducción de las diferencias de renta y riqueza de los extremeños, y, en suma, una mayor justicia económica y social.

II

En efecto, la reforma tributaria que aborda la presente Ley se encuentra presidida, en primer lugar, por el objetivo de favorecer por vía fiscal el derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, especialmente para determinados colectivos. Es decir, se trata de disminuir el coste del acceso a la vivienda habitual por la vía indirecta de la bonificación fiscal respetando, en todo caso, la compatibilidad de las medidas establecidas en este proyecto con las ayudas o subvenciones directas que al efecto tiene establecidas la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En este sentido, se introduce una nueva deducción por alquiler de vivienda habitual en la cuota autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para menores de 35 años, familias numerosas y personas con discapacidad, destinada fundamentalmente a facilitar el arrendamiento de vivienda por estos colectivos. Asimismo, en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se mejora la reducción estatal de la base imponible en el caso de adquisiciones “mortis causa” de la vivienda habitual del causante —en los casos en que la misma no esté sometida al régimen de protección pública que determinaría la aplicación de la ya existente reducción del 100% prevista en el artículo 5 de la Ley 8/2002, de Reforma Fiscal— de acuerdo con una escala que hace depender el porcentaje de la reducción del valor real de la vivienda adquirida, con la finalidad de dar mejor cumplimiento al principio de capacidad contributiva.

En los Impuestos indirectos también se ha favorecido el acceso a la vivienda: en la modalidad de transmisiones patrimoniales

onerosas se rebaja del 4% al 3% el tipo impositivo para la adquisición de una vivienda habitual que sea de protección oficial y con precio máximo legal. Para el resto de las viviendas habituales que no estén incluidas en la anterior categoría, se ha optado por un régimen que permite, por una parte, aplicar un tipo reducido del 6% siempre que se cumpla un requisito objetivo, referido al valor de la vivienda adquirida, y un requisito subjetivo, que depende de la efectiva capacidad económica del adquirente, y por otra, aplicar una bonificación fiscal del 20% de la cuota para aquellos colectivos —menores de 35 años, integrantes de familias numerosas y personas con minusvalía— cuyas circunstancias personales o familiares suponen una mayor carga económica para el acceso a la vivienda habitual en propiedad. La consideración, a efectos de la rebaja del tipo impositivo, de estos dos factores —el valor de la vivienda adquirida y los niveles de renta del adquirente— suponen la introducción en la imposición indirecta de un elemento de progresividad que redundará en beneficio de los principios de equidad y de justicia social.

En la modalidad de actos jurídicos documentados también se introducen medidas para el fomento del acceso a la vivienda habitual a través de la reducción a menos de la mitad —del 1% al 0,4%— del tipo aplicable a las escrituras públicas que documenten la adquisición de la misma, así como la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación, con los mismos requisitos que en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas determina la aplicación del tipo reducido del 6%.

El segundo eje sobre el que se vertebra la presente reforma tributaria es eminentemente de carácter social y de ayuda a la familia, con especial atención a la protección de los menores y discapacitados. A ello obedece el establecimiento de dos nuevas deducciones de la cuota autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por cuidado de familiares discapacitados y por acogimiento de menores. En el Impuesto sobre el Patrimonio se eleva el mínimo exento para personas con minusvalía, de acuerdo con una escala que atiende específicamente al grado de discapacidad. Las mismas razones animan —además de la bonificación en cuota del 20% en transmisiones patrimoniales, ya citada—, el establecimiento en el Impuesto sobre Sucesiones de mejoras sustanciales tanto de la reducción personal por parentesco para los causahabientes incluidos en el Grupo I —descendientes menores de 21 años—, como la mejora de la reducción específica por discapacidad, compatible con la anterior.

En tercer lugar, no es ajeno a esta reforma el deseo de incentivar fiscalmente a la empresa familiar y al sector agrario en nuestra Región, mediante la elevación al 100% de las reducciones

estatales en el caso de adquisiciones “mortis causa” de empresas individuales, negocios profesionales, participaciones en entidades societarias y de explotaciones agrarias. Su finalidad es, primordialmente, facilitar la sucesión de la empresa familiar y de la explotación agraria a fin de lograr la continuidad de dichas actividades económicas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

III

Se dedica un Título independiente a las normas de gestión y aplicación de los tributos cedidos, dividido en tres Capítulos.

El primero de ellos consta de un solo artículo, dedicado a la regulación de una disposición general de carácter procedimental en relación con los beneficios fiscales en los tributos cedidos.

El Capítulo Segundo regula una serie de extremos comunes a los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Por lo que se refiere a la cuestión de la comprobación de valores en los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se da respaldo mediante norma de rango legal a la previsión contenida en el artículo 134 de la vigente Ley General Tributaria, novedoso en relación con la anterior legislación estatal, y referente a la potestad que tiene la Administración actuante —en este caso nuestra Comunidad Autónoma, como gestora de ambos tributos cedidos— de publicar los valores correspondientes en aplicación de cualquiera de los medios de comprobación del artículo 57 de la misma Ley, lo que sirve al doble objetivo de dar publicidad a los valores que la Administración utilizará en sus actuaciones de comprobación y de garantizar al contribuyente la seguridad de que, si se ajusta en sus declaraciones tributarias a dichos valores, se excluye automáticamente la actividad comprobatoria.

La publicación de los valores por la Administración proporciona, en suma, una mayor seguridad jurídica al contribuyente, ya que le ofrece “a priori” tanto la información necesaria para realizar sus declaraciones tributarias, como una solución de consenso que permite evitar litigios acerca de los actos comprobatorios de valor. Nuestra Comunidad Autónoma ya se adelantó en buena medida a la actual Ley General Tributaria mediante la publicación de un primer Decreto 21/1998, de Valoraciones Fiscales, posteriormente sustituido por el vigente Decreto 21/2001, el cual, a su vez, ha sido objeto de actualización mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Presupuesto de 24 de junio de 2004.

Los coeficientes y valores que se contienen en los Anexos II y IV de la Orden de 24 de junio de 2004 —a los que se remite el

artículo 18 de la presente Ley y que considera valores publicados en aplicación del método de estimación por referencia del artículo 57.1.b) de la Ley General Tributaria— se han obtenido mediante una estimación, basada en estudios de mercado, de la relación existente entre los valores que se obtienen del registro fiscal de carácter oficial por excelencia —el Catastro— con el valor de mercado, que se identifica con el valor real que constituye la base imponible en los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. En concreto, en la valoración de fincas urbanas, dicha estimación por referencia se realiza mediante la aplicación de coeficientes multiplicadores al valor catastral, según el municipio y utilidad, y con relación a las fincas rústicas, a través del establecimiento de un valor unitario por hectárea obtenido a partir del tipo evaluatorio asignado por Catastro, valor éste de referencia que asigna un rendimiento teórico por hectárea en función del municipio, cultivo e intensidad productiva.

Por primera vez se regula la posibilidad de que la Administración Autonómica, en un futuro, haga uso de la facultad de publicar valores de todas o algunas clases de bienes inmuebles o demás elementos determinantes de la obligación tributaria, en aplicación del medio de comprobación del artículo 57.1.c) de la Ley General Tributaria, referente a precios medios en el mercado, publicación que, en todo caso, contendrá la metodología seguida para su obtención.

Se incluyen finalmente otras normas de gestión, entre las que destacan las relativas a los informes de valoración vinculantes a que se refiere el artículo 90 de la Ley General Tributaria, así como la obligación de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles de suministrar información, que no es otra cosa que la especificación en el ámbito de estos impuestos de la obligación establecida con carácter general en el artículo 93.4 de la Ley General Tributaria.

Por último, el Capítulo Tercero incluye normas de aplicación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

El mismo comienza con una declaración de carácter general por la que se equiparan, a los efectos del Impuesto sobre Sucesiones, los miembros de las parejas de hecho a los cónyuges. Esta equiparación ya se estableció en el artículo 5 de la Ley 8/2002, de Reforma Fiscal en lo que respecta a la reducción de la base imponible por adquisición “mortis causa” de vivienda sometida a determinado régimen de protección pública, precepto éste que se adelantó a la regulación general de las parejas de hecho.

La promulgación de la Ley 5/2003, de Parejas de Hecho, y las declaraciones de equiparación entre los cónyuges y los miembros

de las mismas que se contemplan en sus artículos 12 y 13, hacen necesario el establecimiento por la Comunidad Autónoma en esta Ley de una regla general en este sentido en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. En el cómputo de los niveles de renta para aplicarse el tipo reducido del 6% en la modalidad de transmisiones patrimoniales, y del 0,4% en actos jurídicos documentados, en las adquisiciones y documentos notariales referentes a la vivienda habitual, se ha optado por una declaración específica en los propios artículos reguladores de la rebaja de tipos impositivos.

Por último, se da solución al problema de los efectos suspensivos de la reserva de la tasación pericial contradictoria, así como se establece la obligación de los sujetos pasivos de aportar los certificados de los movimientos de cuentas bancarias del causante, a fin de detectar posibles bienes adicionales de conformidad con el artículo 11 de la Ley 29/1987.

TÍTULO I DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1. Objeto de la Ley.

Las disposiciones contenidas en esta Ley tienen por objeto ejercer las competencias normativas que atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la Ley 28/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, en los casos y condiciones previstos en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las Medidas Fiscales y Administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

TÍTULO II TRIBUTOS CEDIDOS

CAPÍTULO I IMPOSICIÓN DIRECTA

SECCIÓN PRIMERA. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Artículo 2. Deducción por alquiler de vivienda habitual para menores de 35 años, familias numerosas y minusválidos.

1. El contribuyente podrá aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas una deducción del 10% de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de alquiler de su vivienda habitual, con el límite de 300 euros anuales, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

1º) Que concurra en el contribuyente alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que tenga en la fecha del devengo del impuesto menos de 35 años cumplidos. En caso de tributación conjunta, el requisito de la edad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges, o, en su caso, el padre o la madre.

b) Que forme parte de una familia que tenga la consideración legal de numerosa.

c) Que padezca una discapacidad física, psíquica o sensorial, siempre que tenga la consideración legal de minusválido con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio.

2º) Que se trate del arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente, ocupada efectivamente por el mismo.

3º) Que el contribuyente no tenga derecho a la compensación económica prevista en la Disposición Transitoria Decimotercera del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4º) Que se haya satisfecho por el arrendamiento y, en su caso, por sus prórrogas el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

5º) Que el contribuyente no tenga derecho durante el mismo período impositivo a deducción alguna por inversión en vivienda habitual, con excepción de las cantidades depositadas en cuentas vivienda.

6º) Que ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda situada a menos de 75 kilómetros de la vivienda arrendada.

7º) Que la suma de las partes general y especial de la base imponible no sea superior a 18.000 euros en declaración individual o a 22.000 euros en declaración conjunta.

2. Una misma vivienda no puede dar lugar a la aplicación de un importe de deducción superior a 300 euros. Si con relación a una misma vivienda dos o más contribuyentes tuvieran derecho a la deducción, su importe se prorrateará entre ellos.

Artículo 3. Deducción por cuidado de familiares discapacitados.

El contribuyente podrá deducir de la cuota íntegra autonómica 150 euros por cada ascendiente o descendiente con discapacidad

física, psíquica o sensorial que tenga la consideración legal de minusválido con un grado de minusvalía igual o superior al 65% según el baremo a que se refiere el artículo 148 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Para que haya lugar a la deducción deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el ascendiente o descendiente discapacitado conviva de forma ininterrumpida al menos durante la mitad del período impositivo con el contribuyente. Cuando dos o más contribuyentes con el mismo grado de parentesco tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto de una misma persona, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales. Cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco respecto del discapacitado, la aplicación de la deducción corresponderá al de grado más cercano.
- b) Que la suma de las partes general y especial de la base imponible del contribuyente no sea superior a 18.000 euros en declaración individual, o a 22.000 euros en declaración conjunta.
- c) Que el ascendiente o descendiente discapacitado no obtenga rentas brutas anuales superiores al doble del salario mínimo interprofesional, incluidas las exentas, ni tenga obligación legal de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio.
- d) Que se acredite la convivencia efectiva por los Servicios Sociales de base o por cualquier otro organismo público competente.

Artículo 4. Deducción por acogimiento de menores.

Los contribuyentes podrán deducir de la cuota íntegra autonómica la cantidad de 250 euros por cada menor en régimen de acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo, administrativo o judicial, siempre que convivan con el menor más de 183 días durante el período impositivo. Si el tiempo de convivencia durante el período impositivo fuera inferior a 183 días y superior a 90 días, el importe de la deducción por cada menor acogido será de 125 euros.

No dará lugar a esta deducción el supuesto de acogimiento familiar preadoptivo cuando se produjera la adopción del menor durante el período impositivo.

En el caso de acogimiento de menores por matrimonios, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos, si optaran por la tributación individual.

Si, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el

acogimiento de menores se realizara por parejas de hecho, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de sus miembros.

SECCIÓN SEGUNDA. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.

Artículo 5. Mínimo exento para discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales.

1. El mínimo exento en el Impuesto sobre el Patrimonio para los contribuyentes que fueren discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales será el siguiente:

- a) 120.000 euros si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 33% e inferior al 50%.
- b) 150.000 euros si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 50% e inferior al 65%.
- c) 180.000 euros si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 65%.

2. Para la aplicación de este mínimo exento, el contribuyente deberá tener la consideración legal de minusválido, y los grados de discapacidad indicados en el apartado anterior serán los que resulten de aplicar el baremo a que se refiere el artículo 148 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

SECCIÓN TERCERA. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Artículo 6. Reducciones de la base imponible.

1. En las adquisiciones por causa de muerte se establecen las reducciones de la base imponible reguladas en esta Sección. Son reducciones que mejoran las establecidas en la normativa estatal, y a las cuales sustituyen las contempladas en los artículos 7, 8, 9 y 10 de esta Ley. Es reducción propia de la Comunidad Autónoma la regulada en el artículo 11.

2. En ningún caso podrá ser aplicable sobre un bien o porción del mismo más de una reducción o beneficio fiscal que haya sido establecido por la normativa estatal o autonómica extremeña en consideración a la naturaleza del bien bonificado. En particular, serán incompatibles entre sí las reducciones previstas en los artículos 10 y 11 de esta Ley, y cada una de éstas con las análogas establecidas en la legislación estatal.

Artículo 7. Mejora de la reducción personal en las adquisiciones por causa de muerte para los causahabientes incluidos en el Grupo I de parentesco.

1. Los causahabientes incluidos dentro del Grupo I del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto

sobre Sucesiones y Donaciones, podrán aplicarse una reducción en la base imponible de 18.000 euros, más 6.000 euros por cada año menos de 21 que tenga el contribuyente, sin que la reducción pueda exceder de 70.000 euros.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, la reducción prevista en el apartado anterior sustituye a la reducción análoga del Estado regulada en la letra a) del apartado 2 del artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Artículo 8. Mejora de la reducción de la base imponible para las personas discapacitadas en las adquisiciones por causa de muerte.

1. En las adquisiciones por causa de muerte, además de la reducción que les pudiera corresponder en función de su grado de parentesco con el causante, las personas que tengan la consideración legal de minusválidos podrán aplicar sobre la base imponible una reducción de acuerdo con la siguiente escala:

a) 60.000 euros si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 33% e inferior al 50%.

b) 120.000 euros si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 50% e inferior al 65%.

c) 180.000 euros si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 65%.

2. El grado de discapacidad a que se refiere el apartado anterior será el que resulte de aplicar el artículo 148 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, la reducción prevista en este artículo sustituye a la reducción análoga del Estado regulada en la letra a) del apartado 2 del artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Artículo 9. Mejora de la reducción de la base imponible en la adquisición por causa de muerte de vivienda habitual.

1. En las adquisiciones por causa de muerte, cuando en las mismas se incluya el valor de la vivienda habitual del causante, el porcentaje de reducción previsto en el artículo 20.2 c) de la

Ley 29/1987, de 18 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, será, en los casos en que no proceda la aplicación del artículo 5 de la Ley 8/2002, de Reforma Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el que resulte de aplicar la siguiente escala:

VALOR REAL DEL INMUEBLE (En euros)	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN
Hasta 72.000	100%
Desde 72.000,01 hasta 90.000	99%
Desde 90.000,01 hasta 120.000	98%
Desde 120.000,01 hasta 150.000	97%
Desde 150.000,01 hasta 180.000	96%
Más de 180.000	95%

2. Esta reducción será de aplicación con los mismos límites y requisitos establecidos en la legislación estatal.

3. La reducción prevista en este artículo sustituye a la análoga del Estado regulada en la letra c) del apartado 2 del artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y es incompatible para una misma adquisición con la establecida en el artículo 5 de la Ley 8/2002, de 14 de noviembre, de Reforma Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 10. Mejora de la reducción por adquisición por causa de muerte de explotaciones agrarias.

1. En las adquisiciones por causa de muerte se elevan al 100%, con el límite del valor real de los bienes y derechos transmitidos, las reducciones de la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones reguladas en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la mencionada Ley.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, la reducción prevista en este artículo sustituye a las reducciones reguladas en los artículos 9, 10, 11 y 20.2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Artículo 11. Reducción en la adquisición por causa de muerte de empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades societarias.

1. Cuando en la base imponible de una adquisición por causa de muerte esté incluido el valor de una empresa individual, de

un negocio profesional o de participaciones en entidades societarias, para obtener la base liquidable se aplicará en la imponible una reducción propia de la Comunidad Autónoma del 100% del mencionado valor, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que sea de aplicación la exención regulada en el apartado 8º del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

b) Que la actividad se ejerza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Que la adquisición corresponda al cónyuge o a descendientes. A falta de éstos últimos, la reducción será de aplicación a los ascendientes y colaterales por consanguinidad hasta el tercer grado de parentesco con la persona fallecida.

d) Que, tratándose de adquisición de participaciones en entidades societarias, el causahabiente alcance al menos el 50% del capital social, ya sea computado de forma individual o conjuntamente con su cónyuge, descendientes, ascendientes o parientes colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad y que la entidad no cotice en mercados organizados.

e) Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante los diez años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciere a su vez dentro de ese plazo.

f) Que se mantenga el domicilio fiscal de la empresa o negocio o el domicilio fiscal y social de la entidad societaria en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante los diez años siguientes al fallecimiento del causante.

2. Esta reducción no será aplicable a las empresas individuales, negocios profesionales o entidades societarias cuya actividad sea la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.

3. La reducción regulada en este artículo sólo la podrá aplicar el adquirente que se adjudique la empresa individual o el negocio profesional. En el caso de participaciones en entidades societarias, la podrán aplicar los adjudicatarios de las mismas.

4. La reducción regulada en este artículo es incompatible para una misma adquisición con la aplicación de las reducciones previstas en la letra c) del apartado 2 del artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, así como con la reducción contemplada en el artículo anterior.

CAPÍTULO II IMPOSICIÓN INDIRECTA

SECCIÓN PRIMERA. MODALIDAD DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS

Artículo 12. Tipo de gravamen reducido para las adquisiciones de Viviendas de Protección Oficial con precio máximo legal y destinadas a vivienda habitual.

En la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se aplicará el tipo reducido del 3% para aquellas transmisiones de viviendas calificadas de Protección Oficial con precio máximo legal que vayan a constituir vivienda habitual del adquirente.

Artículo 13. Tipo de gravamen reducido para las adquisiciones de viviendas habituales que no tengan la consideración de Viviendas de Protección Oficial de precio máximo legal.

En la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se aplicará el tipo reducido del 6% a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

a) Que el valor real de la vivienda no supere los 122.606,47 euros.

b) Que la suma de las partes general y especial de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del adquirente no supere los 18.000 euros en declaración individual, o 22.000 euros en tributación conjunta, y siempre que las rentas brutas anuales de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no excedan de 30.000 euros anuales, incrementados en 3.000 euros por cada hijo que conviva con el adquirente. A los efectos de computar los rendimientos correspondientes, se equipara el tratamiento fiscal de los cónyuges con el de las parejas de hecho inscritas en el Registro a que se refiere el artículo 4 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 14. Bonificación autonómica en la adquisición de vivienda habitual por determinados colectivos.

En la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos

Documentados, se establece una bonificación del 20% de la cuota para la adquisición de vivienda habitual a la que, conforme al artículo anterior, le fuese aplicable el tipo del 6%, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el contribuyente tenga en la fecha del devengo del impuesto menos de 35 años cumplidos. En caso de adquisición por un matrimonio o por una pareja de hecho inscrita en el Registro a que se refiere al apartado 3 del artículo 4 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el requisito de la edad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o un miembro de la pareja de hecho.

b) Que vaya a constituir vivienda habitual de una familia que tenga la consideración legal de numerosa en la fecha de adquisición.

c) Que el contribuyente padezca una discapacidad física, psíquica o sensorial y tenga la consideración legal de minusválido con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. En caso de adquisición por un matrimonio o por una pareja de hecho inscrita en el Registro a que se refiere al apartado 3 del artículo 4 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el requisito de la discapacidad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o un miembro de la pareja de hecho.

SECCIÓN SEGUNDA. MODALIDAD DE ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Artículo 15. Tipo de gravamen para las escrituras públicas que documenten la adquisición de vivienda habitual y préstamos hipotecarios destinados a su financiación.

En la modalidad de Actos Jurídicos Documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se aplicará el tipo del 0,4% en las escrituras que documenten la adquisición de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo, así como la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación, siempre que concurran los siguientes requisitos:

a) Que el valor real de la vivienda no supere los 122.606,47 euros.

b) Que la suma de las partes general y especial de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del adquirente no supere los 18.000 euros en declaración individual,

o 22.000 euros en tributación conjunta, y siempre que las rentas brutas anuales de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no excedan de 30.000 euros anuales, incrementados en 3.000 euros por cada hijo que conviva con el adquirente. A los efectos de computar los rendimientos correspondientes, se equipara el tratamiento fiscal de los cónyuges con el de las parejas de hecho inscritas en el Registro a que se refiere el apartado 3 del artículo 4 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TÍTULO III

NORMAS DE GESTIÓN Y APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS CEDIDOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16. Normas procedimentales relativas a la aplicación de beneficios fiscales en los impuestos cedidos.

Cuando la definitiva efectividad de un beneficio fiscal dependa del cumplimiento por el contribuyente de cualquier requisito en un momento posterior al de devengo del impuesto, la opción por la aplicación de tal beneficio deberá ejercerse expresamente en el período voluntario de declaración o autoliquidación del impuesto. De no hacerse así, y salvo lo dispuesto en la normativa propia de cada beneficio fiscal, se entenderá como una renuncia a la aplicación del mismo por no cumplir la totalidad de requisitos establecidos o no asumir los compromisos a cargo del obligado tributario.

CAPÍTULO II

NORMAS COMUNES A LOS IMPUESTOS SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES Y SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Artículo 17. Comprobación de valores. Norma general.

Para efectuar la comprobación de valores a efectos de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la Administración autonómica podrá utilizar, indistintamente, cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley General Tributaria, o los específicos que puedan establecerse en la normativa propia de dichos tributos.

Artículo 18. Comprobación de valores. Valores publicados por la Administración autonómica en aplicación del medio de comprobación regulado en el artículo 57.1.b) de la Ley General Tributaria.

1. A los efectos de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos

Documentados y de acuerdo con lo establecido en el apartado I del artículo 134 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son valores publicados por la Administración en aplicación del medio de comprobación regulado en el artículo 57.1.b) de la Ley General Tributaria, que excluyen la actividad de comprobación, los que resulten de la aplicación, en los términos establecidos en el apartado 3 de este artículo, de la Orden de 24 de junio de 2004 de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, por la que se modifican los coeficientes y valores establecidos en los Anexos del Decreto 21/2001, de 5 de febrero, de Valoraciones Fiscales, así como de la normativa posterior que pudiera dictarse para la actualización o modificación de dichos valores.

2. De conformidad con el citado artículo 134.I de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a los efectos de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, cuando se utilice el medio referido en el artículo 57.1.b) de la Ley General Tributaria, la Administración comprobará los valores declarados por los contribuyentes teniendo en cuenta los valores publicados que resulten de la aplicación, en los términos establecidos en el apartado 3 de este artículo, de la Orden de 24 de junio de 2004 de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, por la que se modifican los coeficientes y valores establecidos en los Anexos del Decreto 21/2001, de 5 de febrero, de Valoraciones Fiscales, así como de la normativa posterior que pudiera dictarse en actualización o modificación de dichos valores.

3. En lo que respecta a los inmuebles de naturaleza urbana, con exclusión de los solares, el valor real de los mismos se estimará aplicando sobre el valor catastral correspondiente al ejercicio en que se produzca el hecho imponible el coeficiente multiplicador que, en atención al municipio, calle o utilidad, se contiene en el Anexo II de la Orden de 24 de junio de 2004 de la Consejería de Hacienda y Presupuesto por la que se modifican los coeficientes y valores establecidos en los Anexos del Decreto 21/2001, de 5 de febrero, de Valoraciones Fiscales, así como en la normativa posterior que pudiera dictarse para la actualización o modificación de los mismos.

Por lo que se refiere a los inmuebles de naturaleza rústica, el valor real de los mismos se estimará multiplicando la superficie en hectáreas por el valor unitario que, en atención al municipio, cultivo e intensidad productiva, aparece publicado en el Anexo IV la Orden de 24 de junio de 2004 de la Consejería de Hacienda y Presupuesto por la que se modifican los coeficientes y valores establecidos en los Anexos del Decreto 21/2001, de 5

de febrero, de Valoraciones Fiscales, así como en la normativa posterior que pudiera dictarse para la actualización o modificación de los mismos.

La aplicación de los coeficientes multiplicadores del valor catastral y de los valores unitarios a que se refieren los dos párrafos precedentes se realizará de forma automática por las Oficinas gestoras cuando realicen actuaciones de comprobación en los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

4. Será suficiente la motivación de la comprobación de valor que identifique el bien objeto de valoración y especifique concretamente el coeficiente o valor unitario utilizado y la norma jurídica en que aparezca publicado, que deberá ser la vigente en la fecha del devengo del impuesto.

Artículo 19. Comprobación de valores. Publicación de valores en aplicación del medio de comprobación regulado en el artículo 57.1.c) de la Ley General Tributaria.

1. A los efectos de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y de acuerdo con lo establecido en el apartado I del artículo 134 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Consejería competente en materia de Hacienda podrá publicar los precios medios en el mercado, expresados en valores por unidad de superficie, de todas o algunas clases de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana y demás elementos determinantes de la obligación tributaria, así como proceder a su actualización y modificación. La publicación de los precios medios en el mercado contendrá la metodología seguida para su obtención.

2. Cuando la Administración Autonómica utilice el medio de comprobación previsto en el artículo 57.1.c) de la Ley General Tributaria, a los efectos de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el valor real de los bienes inmuebles se obtendrá multiplicando el valor unitario a que se refiere el número I anterior por la superficie del inmueble. La aplicación de los valores unitarios en que aparezcan expresados los precios medios en el mercado se realizará de forma automática por las Oficinas gestoras cuando realicen actuaciones de comprobación.

3. A los efectos de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado I del artículo 134 de la Ley General Tributaria, si los contribuyentes declarasen ajustándose a los precios medios en el mercado publicados por la

Administración Autónoma, se excluirá la actividad de comprobación de los valores declarados.

Artículo 20. Información sobre valores.

La Consejería de Hacienda y Presupuesto, a efectos de determinar las bases impositivas de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, informará, a solicitud del interesado, sobre el valor fiscal de los bienes inmuebles radicados en el territorio de la Comunidad de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La solicitud de información deberá formularse por escrito en el que deberán describirse de manera detallada el bien y sus características, así como la estimación de valor del mismo.

La información solicitada será suministrada por la Consejería de Hacienda y Presupuesto y tendrá efectos vinculantes durante un plazo de tres meses, contados desde la notificación al interesado. En ningún caso la Administración Tributaria quedará vinculada cuando el interesado declare un valor superior.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el contribuyente unirá a la autoliquidación por el correspondiente impuesto el informe de valoración notificado por la Administración.

Artículo 21. Obligaciones formales de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles.

Los Registradores de la Propiedad y Mercantiles con destino en la Comunidad Autónoma de Extremadura remitirán trimestralmente a la Dirección General de Ingresos relación de los documentos que contengan actos o contratos sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que se presenten a inscripción en sus Registros cuando el pago de dichos tributos o la presentación de la declaración tributaria se haya realizado en otra Comunidad Autónoma, en la forma y condiciones que determine la Consejería competente en materia de Hacienda.

CAPÍTULO III

NORMAS ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Artículo 22. Equiparación de las parejas de hecho a los matrimonios.

En relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, los miembros de las parejas de hecho inscritas en el Registro regulado en el artículo 4 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de

Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se equiparan a los cónyuges.

Artículo 23. Tasación pericial contradictoria en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En corrección del resultado obtenido en la comprobación de valores del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, los interesados podrán promover la práctica de la tasación pericial contradictoria mediante solicitud presentada dentro del plazo del primer recurso o reclamación que proceda contra la liquidación efectuada de acuerdo con los valores comprobados administrativamente, en los términos previstos en el artículo 135.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presentación de la solicitud de tasación pericial contradictoria o la reserva del derecho a promoverla, en caso de notificación conjunta de los valores y de las liquidaciones que los hayan tenido en cuenta, determinará la suspensión del ingreso de las liquidaciones practicadas y de los plazos de reclamación contra las mismas.

Artículo 24. Obligaciones formales del sujeto pasivo en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En el caso de transmisiones “mortis causa”, los sujetos pasivos estarán obligados a presentar junto con la declaración tributaria a que se refiere el artículo 31 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, un certificado emitido por la entidad financiera correspondiente por cada cuenta bancaria de la cual fuera titular el causante, en el que deberán constar los movimientos efectuados en el período del año natural anterior a su fallecimiento.

Artículo 25. Incumplimiento de los requisitos de la reducción por los adquirentes de los bienes y derechos.

En el caso de no cumplirse los requisitos de permanencia de la adquisición o de mantenimiento de la ubicación de la actividad, o del derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio, o demás requisitos a que se refieren los artículos 9, 10 y 11 de esta Ley, o, en su caso, el artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, deberá pagarse la parte del impuesto dejada de ingresar a consecuencia de la reducción practicada y los correspondientes intereses de demora. A estos efectos, deberá comunicarse tal circunstancia a la oficina gestora competente en el plazo de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar el incumplimiento.

CAPÍTULO IV

NORMAS ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Artículo 26. Determinación de los conceptos legales para la aplicación de los tipos impositivos reducidos.

1. Para la aplicación de los tipos impositivos reducidos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados regulados en los artículos 12, 13 y 15 de esta Ley, así como para la bonificación en cuota del artículo 14, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª. Se considera vivienda habitual aquélla que se ajusta a la definición y a los requisitos establecidos por la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2ª. El concepto de familia numerosa es el determinado en la legislación estatal en la materia.

3ª. El grado de discapacidad se acreditará mediante certificación expedida por el órgano competente en la materia.

4ª. El concepto de unidad familiar es el que define la normativa aplicable al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

5ª. Las limitaciones cuantitativas de la base imponible de la renta se referirán a la que conste en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas relativa al último periodo impositivo cuyo plazo reglamentario de presentación estuviera concluido a la fecha de devengo.

2. En el supuesto de no cumplirse los requisitos relativos al mantenimiento de la vivienda habitual en los términos regulados en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberá pagarse la parte del Impuesto que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la aplicación del tipo reducido más los intereses de demora a que se refiere el apartado 6 del artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición adicional primera. Delegación legislativa para la refundición de normas tributarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2.j) del Estatuto de Extremadura y en el artículo 45 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se autoriza al Consejo de Gobierno para que en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley y a propuesta del Consejero competente en materia de Hacienda, apruebe un texto refundido de las disposiciones dictadas en materia de tributos cedidos por la Comunidad Autónoma de Extremadu-

ra y proceda a su sistematización, regularización, aclaración y armonización en el marco de los principios contenidos en las leyes reguladoras del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y de cesión de los tributos del Estado a las mismas.

Disposición adicional segunda. Habilitaciones al Consejero competente en materia de Hacienda.

1. El Consejero competente en materia de Hacienda podrá regular, mediante Orden, las condiciones de lugar, tiempo y forma de presentación de las declaraciones relativas a los tributos cedidos.

2. Asimismo, se autoriza al Consejero competente en materia de Hacienda para que, mediante Orden, pueda distribuir las competencias y funciones entre los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura tanto en lo que respecta a los tributos propios como cedidos.

Disposición transitoria. Deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Las deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas contenidas en esta Ley serán de aplicación desde el 1 de enero de 2005.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley, y, expresamente la siguiente:

El apartado 2 del artículo 6 de la Ley 8/2002, de 14 de noviembre, de Reforma Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final primera.

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición final segunda.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Diario Oficial de Extremadura. También se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 27 de diciembre de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DECRETO 268/2005, de 27 de diciembre, por el que se reestructura el colectivo de Agentes Forestales y Agentes de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

Con motivo de los traspasos de competencias y servicios desde el Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de conservación de la naturaleza, el colectivo de Guardas Forestales que hasta entonces prestaba sus servicios en el Instituto para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), pasó a integrarse, en calidad de personal transferido desde la Administración del Estado, en las estructuras de personal de la Junta de Extremadura.

Las competencias traspasadas se asignaron, mediante Decreto del Presidente, de 12 de diciembre de 1984, a las anteriores Consejerías de Agricultura y Comercio y de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, lo cual derivó en que una parte del colectivo de Guardas Forestales se ubicase, como Agentes Forestales, en la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio, y el resto se encuadrara, como Agentes de Medio Ambiente en la extinta Agencia del Medio Ambiente de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

La referida situación, de distinta adscripción departamental en función de la distribución de competencias operada en el seno de la Administración de la Comunidad Autónoma, fue objeto de modificación a partir del Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, en virtud del cual se asignaron la totalidad de las competencias en materia de conservación de la naturaleza y el medio ambiente a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

No obstante, la agrupación de todo el colectivo en una única Consejería, no ha alterado sustancialmente una realidad que se basa en el mantenimiento de una dicotomía funcional y de condiciones de trabajo que la situación actual aconseja resolver mediante la articulación de mecanismos que propicien aún más la homogeneización del colectivo.

Para ello, es objetivo prioritario reordenar el colectivo, tanto en lo que se refiere a la posición del mismo en la estructura de Cuerpos y Especialidades existentes en la Administración de la Comunidad Autónoma, como en lo relativo a la configuración de un instrumento de organización y funcionamiento que claramente delimite las funciones, la estructura de puestos de trabajo, las particularidades, en su caso, del régimen de acceso y provisión de

los puestos de trabajo, las condiciones de trabajo y demás aspectos relevantes que redunden en la mejora de la prestación de un servicio público que es de gran importancia para preservar e incrementar la riqueza natural de Extremadura.

En consecuencia, el nuevo modelo organizativo se basa, a la vista de las funciones que se vienen realizando, del reconocimiento expreso de los integrantes del colectivo como Agentes de la Autoridad, de las nuevas funciones que sea han de acometer y de la necesidad de su mayor profesionalización, en la incardinación del mismo en el Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma, y dentro de éste, en una Especialidad, la de Agentes del Medio Natural, que específicamente ha de crearse para acogerlo.

Por dicho motivo, el objeto del presente Decreto es sentar las bases de la ordenación de los Agentes Forestales y Agentes de Medio Ambiente, a través de la creación de la Especialidad de Agentes del Medio Natural en el Cuerpo Administrativo, y fijar los mecanismos y procedimientos que, de acuerdo con la normativa de función pública, permitan la progresiva incorporación del personal preexistente en el nuevo Cuerpo y Especialidad.

Por consiguiente, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésimo segunda de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y en el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, el presente Decreto también establece los procedimientos que permitan acceder por el procedimiento de promoción de interna desde el Cuerpo Auxiliar, Especialidad de Agentes Forestales, al Cuerpo Administrativo, Especialidad de Agentes del Medio Natural.

Respecto de la actual especialidad de Agentes Forestales, dentro del Cuerpo Auxiliar, la misma ha declararse “a extinguir”, si bien pervivirá hasta tanto permanezcan vinculados a la misma aquellos funcionarios que no reúnan aún los requisitos para participar en los procesos de promoción que se convoquen, no los superen o bien no deseen participar en los mismos.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y a propuesta de la Consejería de Presidencia, previa negociación en la Mesa Sectorial de Administración General, y previa deliberación en el Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de diciembre de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto reordenar el modelo de organización del colectivo de Agentes Forestales y Agentes de Medio

Ambiente que prestan servicio en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente con el fin de sentar las bases para la homogeneización del mismo, establecer la posición que le corresponde en la estructura de Cuerpos y Especialidades de la Administración de la Comunidad Autónoma, en razón de las funciones que viene desempeñando y las que se le asignen por las normas de organización y funcionamientos que en su momento se aprueben, y fijar los procedimientos que, de acuerdo con la normativa de función pública, permitan la progresiva incorporación del personal funcionario perteneciente al Cuerpo Auxiliar, Especialidad de Agentes Forestales, al nuevo Cuerpo y Especialidad en que ha de ubicarse el colectivo.

Artículo 2. Creación de Especialidad.

Con el fin de que la estructura de Cuerpos y Especialidades de la Administración de la Comunidad Autónoma pueda dar respuesta a la presente reordenación del colectivo de Agentes Forestales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se acuerda crear, dentro del Cuerpo Administrativo, la Especialidad de “Agentes del Medio Natural”, con un período mínimo de permanencia de cuatro años. La citada Especialidad vendrá a añadirse al resto de Especialidades creadas dentro del mencionado Cuerpo a través del Decreto 31/1996, de 27 de febrero, por el que se crean Especialidades dentro de los Cuerpos y Escalas de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3. Establecimientos del procedimiento de acceso a la nueva Especialidad.

1. Convocatorias de acceso.

La Consejería de Presidencia convocará procedimientos específicos de promoción interna para el acceso desde el Cuerpo Auxiliar, Especialidad de Agentes Forestales, al Cuerpo Administrativo, Especialidad de Agentes del Medio Natural, dada la identidad de las áreas de actividad y funcional, en las condiciones que se indican en la Disposición Adicional vigésimo segunda de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

2. Bases de las convocatorias.

Las bases de los procedimientos de promoción interna a los que se refiere el apartado anterior se ajustarán a las siguientes normas:

a) Se aplicará en todos sus términos lo establecido en el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, así como en el artículo 35 y siguientes del Reglamento

General de Provisión de Puestos de trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 43/1996, de 26 de marzo.

b) El sistema selectivo será el de concurso-oposición.

c) La fase de oposición, que tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la superación de pruebas adecuadas al perfil funcional y de conocimientos requeridos para el acceso a la nueva Especialidad.

d) En la fase de concurso se valorarán los méritos relacionados con la carrera administrativa y los puestos desempeñados, el nivel de formación y la antigüedad.

e) La puntuación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las fases.

f) Los funcionarios pertenecientes a la Especialidad de Agentes Forestales del Cuerpo Auxiliar que superen el procedimiento selectivo de promoción interna y se integren en la Especialidad de Agentes del Medio Natural del Cuerpo Administrativo, continuarán adscritos a los mismos puestos de trabajo que vinieran desempeñando con carácter definitivo o con carácter provisional en el supuesto de funcionarios reingresados provisionalmente, previa modificación puntual de las características de Grupo, Cuerpo y Especialidad del respectivo puesto de trabajo en la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

3. Requisitos de los aspirantes:

3.1. Para ser admitidos a las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Pertenecer como personal funcionario al Cuerpo Auxiliar, Especialidad de Agentes Forestales, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Estar en posesión del Título de Bachiller, BUP, Bachiller LOGSE, Técnico Especialista (F.P. 2º grado), Técnico Superior, o equivalentes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28.1 “in fine” del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, no se requerirá la titulación académica ya referida a aquellos funcionarios que tengan una antigüedad de al menos 10 años en el Cuerpo Auxiliar o de 5 años y la superación del curso específico de formación que se imparta, a estos efectos, por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

c) Encontrarse, en relación con el Cuerpo Auxiliar, Especialidad de Agentes Forestales, en servicio activo, bien con destino definitivo o

bien con destino provisional por reingreso con tal carácter, o en cualquier situación administrativa que conlleve derecho de reserva del puesto de trabajo.

d) Poseer una antigüedad de al menos dos años como funcionario en el Cuerpo Auxiliar.

3.2. Todos los requisitos exigibles deberán cumplirse en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias, mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión y acreditarse, en caso de superarse el proceso selectivo, del modo que se indique en las correspondientes convocatorias.

Artículo 4. Curso específico de formación.

1. La Administración convocará el curso específico de formación a que se refiere el artículo anterior con el objeto de que los funcionarios del Cuerpo Auxiliar, Especialidad de Agentes Forestales, que acreditando una antigüedad de entre 5 y 10 años en el Cuerpo Auxiliar y no estén en posesión de la titulación requerida, puedan, previa superación del mismo, acceder a las correspondientes pruebas selectivas. La duración del curso será de 40 horas.

En el supuesto de que el curso de formación se realizara con posterioridad a la convocatoria de las pruebas selectivas, la participación en las mismas quedará condicionada a que en el momento en que se convoque el curso los aspirantes presenten su solicitud de participación en él, a que sean admitidos al mismo y a que, finalmente, lo superen. La no concurrencia de cualquiera de dichas condiciones determinará la exclusión automática del aspirante de las pruebas selectivas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Se declara a extinguir la Especialidad de Agentes Forestales del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma, a la que, no obstante, podrán continuar vinculados los funcionarios pertenecientes a dicha Especialidad que no reúnan los requisitos para participar en los procesos de promoción que se convoquen, no los superen o bien hayan optado por no participar en los mismos.

Así mismo, cuando queden vacantes cualquiera de las plazas declaradas a extinguir de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, los funcionarios pertenecientes a la Especialidad de Agentes Forestales del Cuerpo Auxiliar que se encuentren en la situación administrativa de excedencia automática o en cualquier otra situación administrativa que no conlleve reserva del puesto de trabajo, podrán reingresar provisionalmente en cualquiera de

ellas siempre que previamente tengan formulada la correspondiente petición de reingreso.

Segunda. Como quiera que una parte del colectivo aún no se encuentra en condiciones de acceder al proceso de promoción interna que oportunamente se convoque por la Consejería de Presidencia, ya sea por no poseer la titulación requerida o por no haber acumulado la antigüedad necesaria sustitutiva del requisito de titulación, en su momento podrá convocarse nuevo proceso de promoción interna que permita optar al acceso a la nueva Especialidad del Cuerpo Administrativo. En dicho proceso podrán igualmente participar aquellos interesados que no hubieran superado el anterior o no hubieran participado en el mismo.

Tercera. Los puestos de trabajo vacantes se adscribirán a la nueva especialidad, mediante modificación puntual de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el mismo momento en que se transformen los puestos a los que figuran adscritos, definitiva o provisionalmente, los funcionarios que superen el proceso selectivo de promoción interna, según se expresa en el artículo 3.2.f) del presente Decreto.

El personal interino del Cuerpo Auxiliar, Especialidad de Agentes Forestales, que se encuentre prestando servicios a la fecha en que se transformen los puestos de trabajo de los funcionarios que superen el primer proceso selectivo de promoción interna que se convoque, cesará como interino en el referido Cuerpo y Especialidad, si bien, en el supuesto de estar en posesión de la titulación requerida serán nombrados interinos en el Cuerpo Administrativo, Especialidad de Agentes del Medio Natural, para desempeñar el puesto de trabajo que venían ocupando con anterioridad, una vez clasificado éste en puesto del nuevo Cuerpo y Especialidad.

Cuarta. Respecto del personal laboral de la Categoría de Oficial de Segunda, Especialidad Medio Ambiente, que vienen realizando las mismas funciones que los funcionarios pertenecientes a la Especialidad de Agentes Forestales, podrán participar en su momento en los procedimientos a que se refiere el presente Decreto para la reestructuración del colectivo de Agentes Forestales y de Medio Ambiente, siempre que cumplan los requisitos y una vez que, en su caso, se instrumenten los mecanismos de funcionarización a que se refiere la Disposición Adicional Octava del V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura.

Quinta. El procedimiento específico de promoción interna a que se refiere el artículo 3 del presente Decreto se convocará en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Consejera de Presidencia para adoptar las medidas y dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 27 de diciembre de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

*DECRETO 269/2005, de 27 de diciembre,
por el que se aprueba el Reglamento de
Organización y Funcionamiento de los
Agentes del Medio Natural de la Comunidad
Autónoma de Extremadura.*

La protección y conservación del medio ambiente es una cuestión que cada día preocupa más a la sociedad y a los poderes públicos, siendo, por ello, una tarea prioritaria de todas las Administraciones Públicas poner cuantos medios materiales y humanos se encuentren a su alcance para velar por ese bien común que es el medio ambiente.

La labor de conservación y mejora del medio ambiente exige el desempeño de prestaciones personales de un numeroso grupo de empleados públicos dedicados a estos cometidos, tanto desde la planificación general, como desde la realización material de tareas específicas de custodia, policía y defensa de la riqueza natural de Extremadura.

La agrupación del Colectivo de Agentes Forestales y Agentes de Medio Ambiente en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura no alteró la realidad consistente en la existencia de una segmentación funcional y de condiciones de trabajo, que aconsejan, la reordenación de dicho colectivo y la configuración de un instrumento de organización y funcionamiento que delimite claramente sus funciones, la estructura de los puestos de trabajo y principios básicos de actuación, y demás aspectos relevantes que redunden en la mejora de la prestación de un servicio público que es de gran importancia para conservar e incrementar la riqueza medioambiental de Extremadura.

Así, por Decreto 268/2005, de 20 de diciembre, se procede a la reestructuración del referido Colectivo, creándose en el Cuerpo

Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Especialidad de Agentes del Medio Natural, donde se integrarán dichos empleados públicos.

Por otro lado, la regulación de la organización y funcionamiento de los Agentes del Medio Natural se realiza a través del presente Decreto, el cual, establece, en el marco de la Ley de Función Pública de Extremadura, las disposiciones específicas de aplicación a estos empleados públicos.

Los Agentes del Medio Natural quedarán adscritos orgánica y funcionalmente a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, y se les atribuye como función básica la custodia y policía de los recursos naturales y del medio ambiente, así como el control de las situaciones y procesos que, de forma natural o no, se produzcan en su ámbito y de aquellas otras tendentes al mismo fin que les asigne el ordenamiento jurídico vigente.

Con el fin de que puedan desempeñar dichas funciones de forma eficaz, se les reconoce la consideración de Agentes de la Autoridad.

Finalmente, el presente Decreto regula la organización y los cometidos de los puestos de trabajo a desempeñar por los Agentes de Medio Ambiente, su sistema de acceso y provisión, la jornada y horarios, así como, los derechos que les asisten y las obligaciones que les corresponden.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y a propuesta de la Consejería de Presidencia, previa negociación en la Mesa Sectorial de Administración General, y previa deliberación en el Consejo de Gobierno en su reunión de 27 de diciembre de 2005,

DISPONGO:

Artículo único.

Se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Agentes del Medio Natural de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se incorpora como Anexo a este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de diciembre de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

A N E X O
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LOS AGENTES DEL MEDIO NATURAL DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE MEDIO AMBIENTE. CONSEJERÍA
DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I
OBJETO, ADSCRIPCIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de este Reglamento establecer, en el marco de la Ley de la Función Pública de Extremadura, las disposiciones específicas de aplicación a los empleados públicos que desempeñen puestos de trabajo como Agentes del Medio Natural en la Junta de Extremadura.

Artículo 2. Adscripción.

Los Agentes del Medio Natural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pertenecientes al Cuerpo Administrativo, Especialidad Agente del Medio Natural, del Grupo C, quedan adscritos orgánica y funcionalmente a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Se integrarán en el Cuerpo y Especialidad antes citados los Agentes Forestales y Agentes de Medio Ambiente pertenecientes a la Junta de Extremadura a través de los procedimientos que a tal efecto se establezcan.

Los Agentes Forestales y Agentes del Medio Ambiente que no cumplan los requisitos para participar en los procedimientos referidos, que hayan optado por no participar en los mismos o que concurriendo a ellos no los superen, quedarán en la situación de "a extinguir" permaneciendo adscritos al mismo Cuerpo y Especialidad o Categoría Profesional, en su caso, de pertenencia, y siéndoles igualmente de aplicación el contenido del presente Reglamento en todo lo relativo a organización, régimen de funciones y condiciones de trabajo.

Artículo 3. Funciones.

Dentro del ámbito de las competencias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y en el marco de su estructura orgánica, la función básica de los Agentes del Medio Natural de la Comunidad Autónoma de Extremadura es la custodia y policía de los recursos naturales y del medio ambiente, así como el control de las situaciones y procesos que, de forma natural o no, se produzcan en su ámbito y de aquellas otras tendentes al mismo fin que les asigne el ordenamiento jurídico vigente.

Las funciones de los Agentes del Medio Natural serán las siguientes:

1. Proteger y vigilar la riqueza forestal, cinegética y piscícola de las aguas continentales, los espacios naturales, la flora y la fauna silvestres, las vías pecuarias y el paisaje de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Velar por el cumplimiento de las leyes y otras disposiciones de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en aspectos relacionados con los sistemas forestales y el medio ambiente, así como denunciar los hechos que puedan ser constitutivos de infracciones al ordenamiento vigente dentro del ámbito de sus competencias.

3. Participar en la vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales de acuerdo con las responsabilidades que en esta materia les sean asignadas en los respectivos Planes de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como colaborar, de forma directa con otros órganos competentes, en la investigación de las causas.

4. Las relativas a la inspección y control de todos los trabajos de conservación y mejora de los montes, repoblación y aprovechamiento; colaborar en todas aquellas tareas que se realicen en el medio natural, de dominio público o gestionados por la Administración mediante convenio, consorcio o contrato y que sean competencia de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente tales como: operaciones de señalamiento, entrega, sorteo de acciones cinegéticas y reconocimiento de productos y aprovechamientos forestales, operaciones de deslinde, amojonamiento, actividades topográficas y otras, así como la vigilancia, control y policía de las vías pecuarias.

5. Informar, controlar y vigilar las actividades sujetas a la normativa sobre evaluaciones de impacto ambiental, así como sobre los programas de ayudas o subvenciones a entidades públicas y privadas gestionadas por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a través del órgano de adscripción, así como informar, dentro de su ámbito profesional, por sí mismos o por solicitud de sus superiores, de cualquier asunto relacionado con el medio natural.

6. Participar y colaborar en situaciones de emergencia cuando sean requeridos.

7. Vigilancia y control en materia de actuaciones urbanísticas cuando el uso o construcción afecte a suelo no urbanizable o a especies catalogadas.

8. Vigilancia y control de acampadas ilegales.

9. Las relativas a la inspección y control de vertidos de residuos y contaminación de las aguas y de la atmósfera, así como aquellas otras que tengan relación con las actividades clasificadas.

10. Participar, dentro del ámbito profesional, en las acciones relacionadas con el uso social, recreativo y didáctico del órgano de adscripción.

11. Custodia y vigilancia de los inmuebles y de los bienes existentes en el ámbito rural adscritos a la Consejería de dependencia.

12. Participación en la inspección, supervisión y control de actividades relativas a repoblaciones cinegéticas y piscícolas.

13. Vigilancia, toma de datos y emisión de informes para el control y lucha contra enfermedades y plagas en las masas forestales, así como la colaboración en toma de datos en actividades relacionadas con programas de investigación sobre mejora forestal.

14. Realizar censos, controles y seguimiento de especies de fauna silvestre cinegética, no cinegética y piscícola.

15. Realizar inventarios de acuerdo con los criterios técnicos que se establezcan.

16. Colaborar y orientar a los ciudadanos en las actividades a realizar en la naturaleza, compatibles con la preservación de sus valores, así como informarles y/o facilitarles las indicaciones precisas que les permitan obtener la información deseada sobre cualquier asunto que sea competencia de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en materias relacionadas con el medio natural.

17. Utilización de las nuevas tecnologías aplicadas al sector forestal.

18. Participar en cuantas actividades se les encomiende, dentro del ámbito profesional, en cualesquiera de las materias actuales o futuras que sean competencia del órgano de adscripción, así como en aquellas otras que se deriven de su gestión directa.

19. Conocerán de forma actualizada los terrenos que constituyen las zonas habituales de trabajo y cuantas actuaciones se produzcan en las mismas, así como sus peculiaridades en lo referente a los valores medioambientales más sobresalientes de la zona.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y COMETIDOS

Artículo 4. Organización.

1. Los Agentes del Medio Natural están revestidos del carácter de Autoridad y se estructuran y organizan de forma jerarquizada, bajo la dependencia orgánica del Servicio al que estén adscritos, y funcional de cada una de las Unidades Administrativas que conforman la estructura de gestión del órgano de adscripción.

2. Los puestos de trabajo a desempeñar por los Agentes del Medio Natural se clasifican en:

- Agente Coordinador de Unidad.
- Agente Coordinador Adjunto.
- Agente del Medio Natural.

De conformidad con lo dispuesto en este Reglamento los mencionados puestos se ordenarán en la Relación de Puestos de Trabajo, la cual contendrá así mismo los requisitos y características retributivas en razón al cometido funcional de los mismos.

Artículo 5. Ámbito de funcionamiento.

1. El ámbito geográfico de funcionamiento básico de la organización del servicio se denominará, a todos los efectos, Unidad Territorial de Vigilancia, entendiéndose por tal el área de actuación formada por aquellos municipios que guarden homogeneidad geográfica, forestal o ambiental.

A estos efectos, el órgano administrativo al que figuren adscritos los Agentes del Medio Natural determinará el número y la extensión de las Unidades Territoriales de Vigilancia, debiendo estar cada una de ellas bajo la responsabilidad de un Agente Coordinador de Unidad.

2. Con el fin de mejorar la eficiencia del servicio a prestar, en cada una de las Unidades Territoriales de Vigilancia podrán establecerse Áreas de actuación adicionales que estarán bajo la responsabilidad de un Agente Coordinador Adjunto.

Sin perjuicio de la existencia de Áreas de Actuación Adicionales, en razón a las especiales circunstancias de gestión que concurran en algún ámbito geográfico concreto, los Agentes del Medio Natural prestarán servicio en todo el ámbito territorial de la Unidad Territorial de Vigilancia.

3. Por otra parte, con el objeto de optimizar los servicios se podrán establecer zonas en cualquiera de las Unidades Territoriales de Vigilancia o Áreas de Actuación, en su caso, en las que habitualmente desarrolle su trabajo uno o varios Agentes.

4. Cuando las características o circunstancias específicas de una Unidad Territorial de Vigilancia lo requieran, y siempre que los medios personales y materiales disponibles lo permitan, se podrá disponer que los Agentes realicen los servicios por parejas.

De igual modo, en los supuestos en que excepcionalmente fuera necesario reforzar los servicios en una determinada Unidad Territorial de Vigilancia, se podrá encomendar puntualmente a la misma a Agentes procedentes de la Unidad más cercana, correspondiendo al

órgano competente la organización y coordinación de las actuaciones precisas.

5. En cada Unidad Territorial de Vigilancia se habilitarán paulatinamente, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, Oficinas Territoriales que cumplan las condiciones para el desarrollo de las funciones de los Agentes del Medio Natural.

Artículo 6. Patrullas Especiales.

Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, y previa negociación con las centrales sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Administración General, podrán organizarse Patrullas Móviles de Agentes cuyo ámbito de actuación será regional, esencialmente con cometidos de apoyo e intervención inmediata.

De igual forma, podrán crearse patrullas con personal de especiales características y con la preparación física necesaria para llevar a cabo tareas en alta montaña, y que estarán sujetas a los horarios especiales acordados por el órgano competente.

Artículo 7. Cometidos y tareas.

1. Agente Coordinador de Unidad: Es el inmediato colaborador de los responsables de la Unidad Administrativa de todos los Agentes del Medio Natural que, además de ejercer las funciones propias de Agente, desempeñará cometidos de carácter organizativo, siendo responsable de los Agentes del Medio Natural que desempeñen puestos de trabajo en la correspondiente Unidad Territorial de Vigilancia. Así mismo, realizará funciones de asesoramiento y apoyo en la gestión y administración de su Unidad Territorial. Específicamente le corresponde realizar los siguientes cometidos y tareas:

a. Organizar, oídos los Agentes Coordinadores Adjuntos, en su caso, los servicios de los Agentes de su Unidad Territorial de Vigilancia.

b. Coordinar, apoyar, asesorar e inspeccionar cualquier actuación que sea competencia de los Agentes, distribuyendo las tareas a realizar por éstos dentro de la correspondiente Unidad Territorial de Vigilancia, de acuerdo con los turnos de trabajo y de descanso semanal establecidos, así como transmitir a aquéllos las directrices e instrucciones provenientes de sus superiores.

c. Distribuir entre los Agentes, o informar personalmente en su caso, las peticiones de informes sobre cualquier aspecto relacionado con su trabajo solicitados por el personal técnico.

d. Velar por el cumplimiento de la legislación existente sobre cualquiera de las materias que son competencia del órgano de

adscripción, organizando para ello los servicios oportunos entre los Agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia e informando a sus superiores.

e. Atender todas las cuestiones de carácter menor y aquellas otras que, por la gravedad de los hechos y exigencia de las circunstancias, requieran ser tratadas con urgencia, dando cuenta a sus superiores con la mayor brevedad posible.

f. Supervisar que los Agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia presten debidamente los servicios.

g. Velar por el cumplimiento de las normas sobre uso del uniforme, así como de los medios materiales que el Servicio ponga a disposición de los Agentes.

h. Realizar al final de cada año natural el inventario de material puesto a disposición de todos los Agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia a su cargo.

i. Organizar y tramitar los calendarios de trabajo, los turnos de vacaciones, permisos y licencias del personal a su cargo de acuerdo con las directrices que establezca el órgano competente.

j. Organizar y tramitar, en su caso, las actuaciones necesarias para la recogida e inventario de fauna, en acciones cinegéticas desarrolladas en terrenos gestionados por la Administración.

k. Atender cuantos asuntos estén relacionados con los Agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia a su cargo, elevando a los responsables de la Unidad Administrativa de la que dependan, las propuestas sobre necesidades, mejoras o actuaciones necesarias para la prestación de un buen servicio.

l. En las Unidades Territoriales de Vigilancia donde haya terrenos o espacios administrados o gestionados directamente por la Junta de Extremadura le corresponderán, además, ejercer los siguientes cometidos:

— Organizar y supervisar cuantas actuaciones se deriven de la administración o gestión de los expresados terrenos o espacios.

— Velar por el cumplimiento de la normativa específica que sea de aplicación para dichos terrenos o espacios de acuerdo con lo establecido en el punto d) de este apartado.

— Informar, oídos los Agentes Coordinadores Adjuntos, en su caso, a los respectivos Directores y/o Técnicos responsables de todos los asuntos relacionados con la gestión de los referidos enclaves.

2. Agente Coordinador Adjunto: Es el inmediato colaborador del Agente Coordinador de Unidad y, con independencia de que ejerza

las funciones propias de Agente, sus cometidos tendrán también un carácter organizativo, ejerciendo la responsabilidad sobre los Agentes que desarrollen su trabajo en el Área de Actuación que tenga asignada. Específicamente le corresponden los siguientes cometidos y tareas.

a. Organizar los servicios de los Agentes en su Área de Actuación de acuerdo con las instrucciones que reciba del Agente Coordinador de Unidad.

b. Distribuir las tareas a realizar entre los Agentes del Área de Actuación según los turnos de trabajo y de descanso establecidos, así como transmitirles las directrices e instrucciones provenientes de sus superiores.

c. Distribuir entre los Agentes, o informar personalmente en su caso, las peticiones de informes solicitadas por el personal técnico.

d. Supervisar que los Agentes de su Área de Actuación presten debidamente los servicios.

e. Organizar y tramitar los turnos de vacaciones, permisos y licencias del personal a su cargo.

f. Elevar al Agente Coordinador de Unidad las propuestas sobre necesidades, mejoras o actuaciones necesarias para la prestación de un buen servicio.

g. Suplir al Agente Coordinador de Unidad en todos los supuestos de ausencia de éste. En las Unidades Territoriales de Vigilancia donde haya más de un Agente Coordinador Adjunto, ejercerá la suplencia el que determine el Servicio.

h. Asesorar y apoyar al Agente Coordinador de Unidad en la gestión y administración del Área de Actuación que tenga asignada.

3. Agentes: Dependerán directamente del Agente Coordinador Adjunto y, en su defecto, del Agente Coordinador de Unidad. En el marco de las funciones descritas en el artículo 3 para todos los Agentes y en el ámbito territorial de funcionamiento descrito en los artículos 5 y 6, les corresponden realizar las siguientes tareas:

a. Adoptar las medidas necesarias que hagan posible cumplir cualesquiera de las funciones que tengan como objetivo la vigilancia y el control del cumplimiento de la legislación existente en materia de Conservación y Mejora del Medio Natural.

b. Denunciar los hechos que puedan ser constitutivos de infracciones al ordenamiento referido en el apartado anterior.

c. Informar dentro de su ámbito profesional, por sí mismo o a petición de sus superiores inmediatos, sobre cualquier asunto relacionado con el medio natural.

d. Las relativas al control, vigilancia y seguimiento de las actividades sujetas a la normativa vigente en materia de impacto ambiental, así como de subvenciones gestionadas por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a través del órgano de adscripción.

e. La inspección, supervisión y control de los trabajos forestales que se realicen en los Montes de Utilidad Pública, propios o que por convenio u otros instrumentos sean gestionados por el órgano de adscripción y, en particular, cuando se les encomiende, la práctica de las operaciones de señalamiento, entrega y reconocimiento de productos y aprovechamientos forestales.

f. La inspección, supervisión y control de los trabajos que se realicen en el medio natural con cargo a los Presupuestos de la Consejería y encargados por el órgano de adscripción.

g. Participación en deslindes, amojonamientos y actividades topográficas realizadas por el órgano de adscripción.

h. Vigilancia, toma de datos y emisión de informes para el control y lucha contra enfermedades y plagas en las masas forestales.

i. Toma de datos en actividades relacionadas con la investigación para la mejora forestal.

j. Uso y seguimiento de nuevas tecnologías aplicadas al sector forestal.

k. Participar en las actividades de repoblaciones cinegéticas y piscícolas.

l. Realizar censos, controles y seguimiento de especies de fauna silvestre cinegética, no cinegética y piscícola.

m. Vigilancia, control y policía de las Vías Pecuarias.

n. Participar en la vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales conforme se determine en la normativa específica.

ñ. Participar, cuando así se requiera en situaciones de emergencia o catástrofe, en aquellos dispositivos previstos para intervenciones de tal naturaleza.

o. Participar en las tareas que les sean encomendadas relativas a la inspección y control de vertidos de residuos y contaminación de las aguas y de la atmósfera, así como en aquellas otras que tengan relación con las actividades clasificadas.

p. Desempeñar, dentro de su ámbito profesional, las tareas que se les asignen relacionadas con el uso social, recreativo y didáctico del medio natural.

q. Participar en las campañas divulgativas impulsadas y organizadas por el órgano de adscripción.

r. Realizar inventarios de acuerdo con los criterios técnicos que a tal efecto se establezcan.

s. Colaborar y orientar a los ciudadanos en las actividades a realizar en la naturaleza compatibles con la preservación de sus valores.

t. Informar a los ciudadanos o, en su defecto, facilitar las indicaciones precisas que les permitan obtener la información deseada sobre cualquier asunto que sea competencia del órgano de adscripción.

u. Los Agentes están obligados a la realización de Guardias de Incendios de 24 horas de duración, excepto por enfermedad o por cualquier otra razón de excepcionalidad, que serán objeto de resolución expresa de la Secretaría General a propuesta, debidamente motivada, de la Consejería competente. Durante la realización de guardias de incendio, que serán retribuidas, la jornada de trabajo con presencia física será de 7 horas estando el resto de la jornada en situación de disponibilidad.

v. Desempeñar y realizar, dentro del ámbito profesional, cualquier tarea que se derive de la gestión directa de un espacio natural o de una materia que sea competencia del órgano de adscripción, tales como suministro de alimento a ejemplares de fauna silvestre, realización de actividades propias de la organización de acciones cinegéticas, recogida y traslado de ejemplares de fauna silvestre, control y supervisión de trabajos de despesque, tomas de muestras de suelo, agua, vegetales, y animales vivos o muertos, todo ello de acuerdo con las instrucciones técnicas que a tal efecto reciban. De igual modo, deberán participar con carácter ordinario en la entrega y recogida de documentación relativa a asuntos de su competencia.

CAPÍTULO III

ACCESO Y PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 8. Acceso.

1. La selección de los aspirantes para cubrir plazas vacantes de Agente del Medio Natural se realizará mediante convocatoria pública de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Las correspondientes convocatorias de ingreso fijarán los sistemas selectivos, procedimientos y características de las pruebas a realizar adecuados que permitan seleccionar a los aspirantes más idóneos para el desempeño de los puestos, teniendo en cuenta las características funcionales contenidas en el Capítulo precedente.

Artículo 9. Condiciones de ingreso.

Para ser admitidos en las pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de Agente del Medio Natural, los aspirantes deberán cumplir las condiciones generales de acceso a la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y estar en posesión de la titulación de Técnico Superior en Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos o cualquier otra de igual nivel o superior que tenga relación directa con el Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Tanto las condiciones específicas como las titulaciones se fijarán en las correspondientes convocatorias.

Además, será requisito indispensable estar en posesión del permiso de conducción de vehículos de la clase B y de la autorización BTP.

Artículo 10. Provisión de los puestos de trabajo.

Los puestos de trabajo de Agente Coordinador de Unidad y de Agente Coordinador Adjunto se proveerán por el procedimiento de libre designación y los puestos de Agente del Medio Natural se proveerán por el procedimiento de concurso, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Será requisito imprescindible para ocupar los puestos de Agente Coordinador o Adjunto tener la condición de Agente del Medio Natural.

CAPÍTULO IV

JORNADAS Y HORARIOS

Artículo 11. Jornadas y horarios.

1. La jornada de trabajo para los Agentes del Medio Natural será la misma que se fije, en computo semanal, para los demás funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante, por razón de la propia especificidad que revisten los servicios que presta este personal, se precisa establecer un horario especial.

Conforme dispone el Decreto sobre regulación de la Jornada y Horario de trabajo, Licencias, Permisos y Vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los Agentes del medio Natural podrán ser requeridos excepcionalmente y por necesidades del servicio, debidamente motivadas, para prestar una jornada mayor a la establecida con carácter ordinario.

2. De acuerdo con el apartado anterior, la jornada de trabajo tendrá el siguiente horario:

En época de primavera-verano:

Mañanas: de 8,00 a 15,00 horas.

Tardes: de 15,00 a 22,00 horas.

En época de otoño-invierno:

Mañanas: de 8,00 a 15,00 horas.

Tardes: de 14,30 a 21,30 horas.

3. La jornada semanal de trabajo se realizará de lunes a domingo, con dos días consecutivos de descanso semanal, de modo que se trabajen no más del 25% de los fines de semana anuales, sábado y domingo, salvo el personal destinado en Cotos Regionales, Reservas Regionales de Caza, Parques Naturales o en otras Zonas de Caza Controlada y Espacios Protegidos que atendiendo a sus especiales características se determinen, en las que se aplicará el límite máximo del 40%. Dichos porcentajes serán homogéneos en todo el territorio. En ningún caso se podrá trabajar más de dos fines de semana seguidos.

4. En el cómputo semanal se incluirán también los días festivos, de forma que no se trabajen más del 25% de los existentes a lo largo del año, a excepción de los Agentes destinados en los espacios definidos en el apartado anterior a los cuales se aplicará el límite máximo del 40%. Cada día festivo trabajado dará derecho al descanso de un día laboral dentro del trimestre correspondiente, a elección del interesado, y de acuerdo con las necesidades del servicio. Del mismo modo, dichos porcentajes deberán ser homogéneos en todo el territorio. En todo caso, y con las peculiaridades establecidas en el presente apartado, se garantizará el disfrute de tantos días festivos como se establezcan en la normativa vigente.

5. En aquellos espacios señalados en el apartado 3, en los que por criterios de gestión se deban prestar servicios nocturnos de forma regular a lo largo de todo el año y así se contemple en la Relación de Puestos de Trabajo a través del complemento específico, los Agentes que ocupen puestos de esta naturaleza deberán efectuar un promedio anual de 3 servicios nocturnos mensuales, con un máximo de 5 en el mismo mes. El mencionado horario se sujetará a las necesidades del servicio. En dichos enclaves, si la optimización del servicio así lo requiriese, las jornadas de trabajo se podrán organizar a lo largo de todo el año en horario de mañana, tarde y noche.

Los servicios nocturnos que se precisen realizar de acuerdo con lo establecido anteriormente, se organizarán teniendo en cuenta las

especiales características geográficas del terreno donde se vayan a prestar y las necesidades específicas que los justifiquen.

Los servicios nocturnos extraordinarios que fuera preciso realizar se comunicarán a los interesados con antelación suficiente, dando cuenta con posterioridad a las Centrales Sindicales. Los mismos se compensarán con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente. No obstante, si el Agente tuviese que prestar servicio el día siguiente a la realización del servicio nocturno extraordinario, éste podrá optar por descansar la jornada completa, en cuyo caso, se le descontaría del cómputo total que le correspondiera por la compensación de la realización del servicio extraordinario.

6. En cómputo mensual, cada Agente realizará un número igual o aproximado de jornadas con cada tipo de horario, mañana o tarde, en turnos semanales. Asimismo, siempre que ello sea posible, los Agentes adscritos a cada Unidad Territorial de Vigilancia realizarán distintos tipos de horario en una misma jornada de modo que el servicio esté siempre cubierto.

7. Cuando excepcionalmente la naturaleza del servicio a realizar, ya sea control y vigilancia de poblaciones, censos de aves u otros similares, requiera que la hora de inicio de la jornada de trabajo se adelante, la hora de finalización también se adelantará en la misma fracción de tiempo. Con posterioridad inmediata se dará cuenta a las Centrales Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Administración General.

8. Ninguno de los tipos ordinarios de horario establecidos dará derecho a indemnización por razón del servicio. Cuando se realicen horarios de carácter extraordinario se indemnizarán, en su caso, con arreglo a lo legalmente establecido.

9. Durante la época de peligro alto en las campañas de vigilancia y extinción de incendios, la disponibilidad exigida a los Agentes del Medio Natural participantes en las mismas, en los días de guardia fuera de la jornada normal de trabajo, no se computará como horario de trabajo.

10. Las horas de asistencia a cursos de formación se computarán de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Formación.

11. Las indemnizaciones por razón de servicio tendrán siempre carácter extraordinario y deberán ser previamente ordenadas por el Jefe de Servicio, o persona en quien delegue, del que dependen orgánicamente.

Artículo 12. Calendario de trabajo.

1. De acuerdo con el artículo 7, apartados 1 y 2, a propuesta del Agente Coordinador de Unidad o del Agente Coordinador Adjunto,

en su caso, en cada Unidad Territorial de Vigilancia se establecerán los turnos necesarios de todos los Agentes del Medio Natural adscritos a la misma mediante la elaboración, por separado y según la dependencia orgánica, de un calendario anual de trabajo. Los mencionados calendarios se aprobarán por el Jefe de la Unidad Administrativa del órgano de adscripción responsable.

2. En cada Unidad Territorial de Vigilancia se procurará que todos los días del año, salvo casos de fuerza mayor, trabaje un número suficiente de Agentes que garantice el buen funcionamiento del servicio.

3. Los cambios de un día de trabajo por un día de descanso, y viceversa, se realizarán según los siguientes criterios:

a. Cuando por razones justificadas el Agente sea requerido por necesidades del servicio para prestar su jornada laboral en días que le correspondiera descanso, el Agente podrá elegir la nueva jornada de descanso dentro del mes en curso o del siguiente, con la conformidad del Agente Coordinador de su Unidad.

b. Cuando el cambio sea a petición del interesado, podrá ser autorizado por el Agente Coordinador de su Unidad siempre que no afecte al servicio ni suponga ningún perjuicio para el resto de los Agentes de la misma Unidad Territorial.

4. De igual modo, se podrán realizar cambios en los turnos de trabajo establecidos siguiendo criterios análogos a los expresados en el apartado anterior.

CAPÍTULO V DERECHOS Y DEBERES

Artículo 13. Derechos y deberes.

Los Agentes del Medio Natural disfrutarán de los derechos, cumplirán los deberes y ejercerán las responsabilidades que, con carácter general, recoge la Ley de la Función Pública de Extremadura.

Artículo 14. Agentes de la Autoridad.

1. En el ejercicio de sus funciones, los Agentes del Medio Natural de la Comunidad Autónoma de Extremadura ostentan la consideración de Agentes de la Autoridad, reconocida por la normativa vigente para el Cuerpo y Especialidad de procedencia, por lo cual, las actas de inspección y las denuncias que formulen los Agentes en el ejercicio de sus funciones dan fe y gozan de presunción de veracidad respecto de los hechos reflejados en las mismas, salvo prueba en contrario.

2. Si un Agente se viera impedido o imposibilitado para desarrollar sus cometidos con el fin de prevenir la comisión de infracciones, podrá requerir el auxilio de la autoridad judicial o gubernativa.

3. Cuando un Agente se vea incurso en un proceso judicial, en virtud de actos u omisiones en el desempeño de su cargo en los que haya seguido las disposiciones legales vigentes en la materia o haya cumplido una orden de autoridad competente, tendrá derecho a ser asistido por un letrado de la Junta de Extremadura.

4. En el cumplimiento de sus funciones, constituye un derecho y un deber de los Agentes del Medio Natural el acceso a cualquier terreno rural con los medios disponibles en el momento, teniendo en cuenta el Protocolo de Actuación dictado por la Dirección General de Medio Ambiente, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza en Extremadura.

5. En situaciones de emergencia, y sin perjuicio de las compensaciones a que dieran lugar por la realización de trabajos fuera de la jornada normal, los Agentes del Medio Natural podrán ser requeridos para prestar el servicio correspondiente.

Si fuese el Agente el primero en conocer la emergencia, deberá tomar por sí mismo las medidas pertinentes para atender la situación creada, dando cuenta a sus superiores con la mayor brevedad posible.

Se entenderá por situación de emergencia aquella en la que, por la gravedad de los hechos, existan indicios de peligro para las personas y los bienes.

6. Trimestralmente, los Agentes deberán remitir una relación de todas las denuncias formuladas en dicho periodo al Jefe de la Unidad Administrativa.

Artículo 15. Vacaciones, permisos y licencias.

1. Con carácter general, las vacaciones, permisos y licencias de los Agentes del Medio Natural serán las establecidas para el personal funcionario perteneciente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En todo caso, su concesión quedará condicionada a las necesidades específicas del servicio.

2. Para cada Unidad Territorial de Vigilancia, el Servicio podrá determinar el número máximo de Agentes que pueden encontrarse ausentes por razón de vacaciones, permisos o licencias.

Artículo 16. Uniformidad.

1. El uniforme y distintivos de los Agentes del Medio Natural serán los determinados por el órgano de adscripción, previa consulta con las centrales sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Administración General.

2. El uso del uniforme reglamentario es obligatorio en todos los actos de servicio salvo que, excepcionalmente y en casos justificados,

se autorice de forma expresa e individualizada la no utilización del mismo. El uniforme no deberá contener atuendos u ornamentos ajenos al mismo.

3. La Administración proveerá a los Agentes de las prendas y otros elementos que integren el uniforme. La periodicidad de entrega de vestuario será igual a la prevista en el Convenio Colectivo para los Agentes de Medio Ambiente laborales.

Artículo 17. Residencia.

1. Los Agentes del Medio Natural residirán en el término municipal donde presten sus servicios o en cualquier otro que permita el estricto cumplimiento del horario de trabajo sin menoscabo de las tareas que tengan asignadas.

2. En la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo se determinará, para cada puesto, una localidad de destino dentro de cada Unidad Territorial de Vigilancia sin que ello suponga modificación de la localidad de los puestos actualmente ocupados. Podrán ser objeto de modificación los que se encuentren ocupados con carácter de interinidad o temporalidad y los que estén vacantes.

3. En el supuesto de no residir en la localidad de destino, dicha circunstancia no deberá interferir en el desempeño del trabajo, especialmente en lo relativo al régimen de jornada y horario.

4. En los días de guardia de incendios, para los Agentes que participen en el Plan INFOEX, la residencia será obligatoria en uno de los municipios de la Zona de Coordinación donde vaya a realizar este servicio, salvo autorización expresa otorgada por el responsable que corresponda en materia de incendios forestales. Se entiende por Zona de Coordinación cada una de las áreas territoriales en que queda subdividida geográficamente la Región y que contemplen los respectivos Planes en materia de prevención y lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 18. Vehículos.

1. La Consejería en la que se encuentran adscritos los Agentes del Medio Natural pondrá a su disposición, dentro de la disponibilidad presupuestaria, los vehículos necesarios para el desempeño de sus funciones. Dichos vehículos se ajustarán a las prescripciones y recomendaciones sobre prevención de riesgos laborales.

Con carácter general, los vehículos serán asignados específicamente a un Agente, si bien cuando las circunstancias lo exijan, se podrán asignar a un grupo de Agentes de una zona. No obstante, en los

supuestos de baja, permiso o licencia de algún Agente el vehículo que tuviere adscrito podrá asignarse a otro Agente.

2. Los Agentes están obligados a conducir los vehículos del servicio que se les asigne para el cumplimiento de sus cometidos, debiendo ser utilizados exclusivamente para actos de servicio y durante el horario de trabajo; al finalizar éste, el vehículo deberá permanecer en el lugar que se indique dentro de la zona de trabajo de destino.

3. El conductor de un vehículo del servicio deberá rellenar diariamente el Parte de Circulación correspondiente, los cuales entregará dentro de los primeros 10 días de cada mes, junto con los recibos de combustible, al Agente Coordinador de Unidad.

4. Los Agentes cuidarán del buen uso de los vehículos y con la mayor brevedad posible deberán informar de las averías o desgastes con el objeto de que por los talleres autorizados se realicen las reparaciones, revisiones periódicas y otras actuaciones que se precisen. Los vehículos se conducirán con la máxima corrección y prudencia respetando, en todo caso, la normativa aplicable y siendo responsables los Agentes de las infracciones que pudieran cometer, dentro de las que sean exclusivas del ámbito de trabajo.

Artículo 19. Comunicaciones.

1. La Administración dispondrá de un sistema de comunicaciones que permita el contacto entre los propios Agentes y de éstos con los centros administrativos, debiendo respetar la disciplina que se establezca para las transmisiones.

2. Los Agentes aceptarán cuantas órdenes verbales o escritas les sean transmitidas por conducto del inmediato superior. Si el Agente considera que las órdenes recibidas son contrarias a la legalidad podrá solicitar su confirmación por escrito y ponerlo en conocimiento del órgano superior al que dicte la orden.

3. Los Agentes deberán conservar copia de cuantos escritos remitan a sus superiores así como conservar los que reciban.

Artículo 20. Materiales y medios.

1. El órgano al que estén adscritos los Agentes pondrá a su disposición el material, los medios y la documentación que considere convenientes para facilitar el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas. Por su parte, los Agentes están obligados a dar un buen uso a los bienes de la Administración puestos a su disposición para el mejor desempeño de su trabajo, debiendo contribuir a su conservación y mantenimiento. Dentro de sus posibilidades, la Administración de la Comunidad

Autónoma podrá poner a disposición de los Agentes los medios materiales de la Consejería de adscripción para la mejor realización de sus cometidos.

2. Al tomar posesión en el puesto de trabajo, así como al cesar en el mismo, los Agentes recepcionarán o entregarán los medios, herramientas, documentación y material no fungible de dotación, quedando constancia en las correspondientes actas.

Ningún Agente podrá dejar su destino sin hacer antes entrega formal a su inmediato superior del material y de los medios que el Servicio puso a su disposición.

De igual modo se procederá en todos los casos, tanto de recepción de nuevo material y documentación como de entrega del mismo.

3. Asimismo, antes de que finalice el año natural, el Agente Coordinador de Unidad realizará un inventario, con expresión de las altas y las bajas, del material puesto a disposición de los Agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia a su cargo.

4. Los Agentes podrán ser dotados de armamento reglamentario con el objeto de que, únicamente en funciones de control de fauna, policía de caza, vigilancia nocturna y en aquellas otras funciones que, por su conflictividad o dificultad se presuma riesgo y previa autorización de los órganos competentes, puedan garantizar su legítima defensa, debiendo atenerse a lo dispuesto en la normativa legal vigente en lo relacionado con la licencia, uso y custodia de las armas.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente adoptará las medidas y mecanismos oportunos, a través de las Secciones de Organización, para la guardia y custodia de las armas en depósito. De igual modo, deberá facilitar la formación necesaria para el manejo y correcto uso de las mismas.

Artículo 21. Relaciones con los ciudadanos.

1. Durante el horario de trabajo y actos de servicio los Agentes mantendrán una apariencia correcta y acorde con la representatividad que ostentan. Del mismo modo, el trato a los ciudadanos será siempre cortés, evitando actitudes desconsideradas y desarrollando una función informativa ante éstos en aras a prevenir daños al medio natural y la comisión de infracciones.

2. Los Agentes deberán ejercer una función disuasoria, previa a la denunciadora, ejerciendo su vigilancia de tal forma que se eviten los daños y/o abusos.

3. Se eludirán altercados y discusiones al pedir los datos necesarios para formular denuncias y al dar cuenta a los interesados de que se van a presentar.

4. En el caso de que los denunciados se negaran a identificarse y a facilitar otros datos que se les soliciten, los Agentes se valdrán de los medios que les dicte la prudencia para obtenerlos, solicitando, en su caso, el auxilio de la autoridad judicial o gubernativa. Darán cuenta de la incidencia al superior inmediato lo antes posible.

5. Si un Agente recibiera insultos, amenazas u ofrecimientos en el ejercicio de sus funciones, lo pondrá con la mayor urgencia posible en conocimiento de su superior inmediato y dará cuenta del hecho al Juzgado correspondiente, haciendo constar en el oficio su condición de Agente de la Autoridad.

6. En el supuesto de ser objeto de agresión, el Agente podrá defenderse utilizando medios proporcionados a aquélla y procederá con la mayor brevedad posible de igual forma que en el apartado anterior.

Artículo 22. Formación.

La Administración organizará actividades de formación y perfeccionamiento sobre aspectos relacionados con la actividad profesional de los Agentes del Medio Natural, teniendo derecho los Agentes a una formación e información adecuadas ante las modificaciones normativas que afecten al desempeño de sus funciones.

Artículo 23. Compatibilidad.

La dedicación de los Agentes al servicio que se les confía no es compatible con el ejercicio de ningún otro cargo, profesión o actividad que impida, dificulte o comprometa el estricto cumplimiento de sus deberes, quedando sometidos a lo contemplado en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 24. Régimen disciplinario.

El incumplimiento de las funciones, obligaciones y deberes establecidos en este Reglamento será constitutivo de falta y dará lugar a las correspondientes sanciones disciplinarias.

La tipificación de las faltas y las sanciones a aplicar por la comisión de las mismas será la prevista en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura para el personal funcionario o, en su caso, lo dispuesto en el régimen disciplinario del Convenio Colectivo vigente para el personal laboral

al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La titulación específica a que se refiere el artículo 9 de este Reglamento no se exigirá para el acceso por oposición a la Especialidad de Agentes del Medio Natural en el primer proceso selectivo que se convoque a partir de la entrada en vigor del mismo, debiéndose requerir en el referido proceso el título de Bachiller, BUP, Bachiller LOGSE, Técnico Especialista (F.P. de 2º grado), Técnico Superior o equivalentes.

Segunda. Los Agentes del Medio Natural realizarán, con independencia de lo que se establece en este Reglamento, todas las tareas y actuaciones que actualmente desarrollan hasta tanto, mediante los mecanismos legales en vigor, sea posible dotar plazas de naturaleza laboral que puedan asumir determinadas funciones específicas.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Sin perjuicio de cuando finalicen los procedimientos de integración a que se refiere el artículo 2º, el presente Reglamento será de plena aplicación a partir del momento en que, a través de la correspondiente modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, se contemplen las condiciones de trabajo y retributivas que específicamente se recogen o derivan del mismo.

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

DECRETO 270/2005, de 27 de diciembre, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Mejora y modernización del sistema de abastecimiento de agua a la Mancomunidad del Río Ayuela”.

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 5/2005, de 8 de enero, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art.

47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto las localidades afectadas por las obras de que se trata, vienen sufriendo graves problemas en la red de abastecimiento de agua, debido, fundamentalmente, al deficiente estado de las infraestructuras actuales, la escasez de caudal y la falta de capacidad de los depósitos existentes para abastecer a las poblaciones en épocas de alto consumo.

Tales problemas se tratan de solventar con la solución adoptada, que consiste, fundamentalmente, en la renovación de la ETAP, Depósitos de Regulación, Conducciones y Depósitos de Distribución Urbana. Todo ello viene amparado, asimismo, en el Decreto 3376/1971, de 23 de diciembre.

El proyecto fue aprobado en fecha 3 de agosto de 2005.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 4 de noviembre de 2005 (D.O.E. nº 132 de 15 de noviembre), dentro del plazo al efecto concedido, se han presentado escritos de alegaciones por José Mº Acedo Rubio, José Molero Ortiz, Julia Bautista Huertas, Valentín Chamorro Juárez, fundamentalmente en cuanto a cambios de titularidad, de las que se han tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 27 de diciembre de 2005,

DISPONGO:

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: “Mejora y Modernización del Sistema de Abastecimiento de Agua a Mancomunidad del Río Ayuela”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 27 de diciembre de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras
y Desarrollo Tecnológico,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 271/2005, de 27 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a agrupaciones y/o federaciones de entidades privadas sin fines de lucro, contempladas en las áreas de actuación del Plan para la Igualdad de Oportunidades de la Mujeres de Extremadura.

PREÁMBULO

El artículo 7.1.19 del Estatuto de Autonomía de Extremadura recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en la promoción de la participación libre y eficaz de la mujer en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Por Decreto 34/1988, de 7 de junio, se creó la Asesoría Ejecutiva de la Mujer dependiente directamente de la titular de la antigua Consejería de Emigración y Acción Social, con las funciones de formulación de Programas de Actuación con la mujer y su realización y seguimiento. Sintiendo la necesidad de ampliar el ámbito de actuación de la Administración Autonómica en esta materia tan esencial, se crea por Decreto 123/1991, de 19 de noviembre, la Dirección General de la Mujer, adscrita a la Consejería de Emigración y Acción Social, atribuyéndosele la elaboración, coordinación y ejecución del “Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura”.

Por el Decreto 93/1999, de 29 de julio, se aprobó la nueva estructura orgánica de la Consejería de Cultura resultando la adscripción de la Dirección General de la Mujer a dicha Consejería.

Finalmente, con motivo de la creación del Instituto de la Mujer de Extremadura mediante la Ley 11/2001, de 10 de octubre, se contempla en su disposición Transitoria Única la supresión de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura en el momento en que sus funciones son asumidas por el Instituto de la Mujer de Extremadura, una vez que ha entrado en funcionamiento el mismo a través de la aprobación y publicación de sus Estatutos mediante Decreto 185/2001, de 5 de diciembre.

Siendo la filosofía del Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) contribuir, con todos los medios a su disposición, a conseguir implantar en la sociedad extremeña la idea de una

absoluta necesidad de un cambio en las actitudes ante los roles tradicionalmente desempeñados por mujeres y hombres, a través de un igualitario reparto de responsabilidades familiares y sociales, como único medio de garantizar el principio de igualdad entre ambos sexos.

Constituye la finalidad del presente Decreto el que las actividades y programas subvencionables vayan dirigidos a desarrollar las distintas Áreas de Actuación que se contemplan en el “Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura”.

El Decreto se enmarca también dentro de las obligaciones normativas que regula la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 27 de diciembre de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto la regulación de las ayudas a agrupaciones y/o federaciones de entidades privadas sin ánimo de lucro de Extremadura que desarrollen actividades contempladas en las Áreas de Actuación previstas en el Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura destinadas a financiar, total o parcialmente, las actividades que se realicen.

2. Asimismo regula las ayudas a agrupaciones y/o federaciones de entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollen actividades contempladas en las áreas de actuación previstas en el Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura destinadas a financiar total o parcialmente los gastos de equipamiento que realicen.

Artículo 2. Modalidades de Convocatoria.

Durante el ejercicio presupuestario de cada año, el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) podrá publicar en el Diario Oficial de Extremadura las siguientes convocatorias:

— Ayudas a agrupaciones y/o federaciones de entidades privadas sin fin de lucro para mantenimiento.

— Ayudas a agrupaciones y/o federaciones de entidades privadas sin fin de lucro para equipamiento.

Artículo 3. Programas subvencionables.

1. Los programas y actividades subvencionables irán dirigidos al desarrollo de actividades de Mantenimiento por parte de las agrupaciones y/o federaciones de entidades privadas sin fines de lucro y al Equipamiento de dichas entidades, siendo susceptible de presentar solicitudes a ambos programas. No obstante, para cada programa sólo podrá ser presentada una solicitud por entidad.

2. 2.1. En el Programa de Mantenimiento:

Serán subvencionables las siguientes actividades:

- a) Servicios especializados de atención a las mujeres.
- b) Actividades de información sobre temas de interés para la mujer: jornadas, seminarios, encuentros, campañas de divulgación, etc.
- c) Actividades formativas adaptadas a las necesidades reales de las mujeres, siendo susceptibles de incluirse cursos sobre técnicas de organización y animación, así como de tramitación y participación en programas convocados por las distintas Administraciones.
- d) Actividades de investigación y análisis de la situación de la mujer en Extremadura, tanto a nivel local, como comarcal, provincial y/o regional.
- e) Cualquier otra acción dirigida a conseguir la igualdad de oportunidades de las Mujeres.

2.2. En el Programa de Equipamiento:

Serán subvencionables las siguientes actividades:

- a) Material inventariable necesario para el desarrollo de sus actividades cotidianas.
- b) Material inventariable imprescindible para la ejecución de programas concretos.

El/la beneficiario/a deberá destinar estos bienes inventariables al fin concreto para el que se concede la subvención durante un período no inferior a 2 años.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar las ayudas establecidas en el presente Decreto, las agrupaciones y/o federaciones de entidades privadas sin ánimo de lucro.

2. Será condición indispensable para poder acogerse al presente Decreto que las agrupaciones y/o federaciones de entidades privadas

estén inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la Consejería de Presidencia.

3. No podrán ser consideradas beneficiarias las entidades en las que concurren alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación de no estar incurso en las prohibiciones contenidas en dichos apartados se realizará mediante la presentación de declaración responsable en los términos expresados en el apartado 7 del mismo precepto.

Artículo 5. Financiación.

1. Las ayudas objeto de estas convocatorias, que en cualquier caso se registrarán por el principio de concurrencia competitiva, se financiarán, con el límite que se fije en cada convocatoria y siempre dentro del crédito disponible.

2. En la Orden de convocatoria de cada ayuda se indicará la correspondiente aplicación presupuestaria con cargo a la cual se harán efectivas las mismas.

Artículo 6. Solicitudes

1. Las solicitudes se formalizarán en los impresos normalizados de los Anexos de la Orden de convocatoria publicada al amparo del presente Decreto, por duplicado y suscritas por el/ la representante legal de la Entidad.

2. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a) Con carácter general:

1. Memoria de las actividades que ha desarrollado y en las que ha participado la entidad solicitante en el período de los cuatro años inmediatamente anteriores, según el modelo del Anexo II de la Orden de convocatoria.

2. Escrito firmado por el/la representante legal de la entidad en el que se declare si se ha solicitado u obtenido otro tipo de ayuda para el mismo proyecto de inversión, indicándose en su caso la cuantía, así como, la fecha de concesión.

3. Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante de la subvención.

4. Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del/a representante legal de la misma.

5. Certificado de estar al corriente de pagos de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social, según lo

establecido en el artículo 14.1e) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, o en su caso, de acuerdo con el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, autorización al Instituto de la Mujer de Extremadura a la comprobación de los citados datos.

6. El Instituto de la Mujer de Extremadura, por su parte, recabará de oficio el Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización de la entidad sin fin de lucro interesada (Anexo V de la Orden de convocatoria).

7. Documento acreditativo de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la Consejería de Presidencia. Así como, fotocopia compulsada del documento de constitución, con sus Estatutos o reglamentación, y en su caso de las posteriores modificaciones, debidamente diligenciadas por los Registros Públicos correspondientes.

8. Relación de las asociaciones que componen la agrupación y/o federación, según el modelo del Anexo III de la Orden de convocatoria.

9. Declaración de no estar incurso en alguna de las prohibiciones que contempla el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario. Esta declaración deberá realizarse en los términos del artículo 13.7 de la citada Ley 38/2003, según el modelo del Anexo IV de la Orden de convocatoria.

10. Y toda aquella documentación que se indique en la respectiva Orden de convocatoria anual.

b) Con carácter particular:

1. En relación con el Programa de Mantenimiento:

1.1. Presupuesto de ingresos y gastos de la actividad a realizar en el año, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado, por el que se solicita la subvención, firmado por la/el Secretaria/o o Tesorera/o y con el visto bueno del/la Presidente/a o Director/a.

1.2. Proyecto de la actividad, donde se hará constar los datos generales de la entidad, trayectoria y los datos básicos de la actividad solicitada (denominación, justificación, duración, beneficiarias finales y requisitos de las destinatarias).

2. En relación con el Programa de Equipamiento:

2.1. Presupuesto de dos casas suministradoras que deberán contener los mismos elementos, detallando el coste por unidad y el coste total del material inventariable que se pretende adquirir.

2.2. Memoria justificativa del equipamiento previsto adquirir y número de beneficiarias finales.

3. El Instituto de la Mujer de Extremadura, por su parte, recabará de oficio el Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización de la Entidad sin fin de lucro interesada (Anexo V de la Orden de convocatoria).

Artículo 7. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Lugar: Las solicitudes, dirigidas a la Ilma. Sra. Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura, podrán presentarse en el IMEX, sito en la calle Juan Pablo Forner, 4, 1ª planta, 06800 de Mérida, así como en los demás lugares y forma previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2. Plazo: El plazo de presentación será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la respectiva Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3. Subsanación de errores: Se concederá un plazo de diez días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para subsanar posibles defectos en la documentación presentada, así como la falta de documentación, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos prevenidos en el artículo 42 del mismo texto legal.

Artículo 8. Ordenación, instrucción y resolución del expediente.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción de los expedientes será la Secretaría General del Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX).

2. Los proyectos serán evaluados por la Comisión de Valoración, a la que corresponderá:

— Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en este Decreto.

— Proponer la adjudicación de las ayudas y determinar su cuantía.

3. La Comisión estará compuesta por:

— Presidenta: Secretaria General del IMEX.

— Vocales: Los/as dos Jefes/as de Sección del IMEX y el/la Asesor/a Jurídico/a del IMEX.

— Secretario/a: Un/a funcionario/a del IMEX.

4. La Comisión, una vez analizadas las solicitudes presentadas, formulará propuesta a la Directora del IMEX en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. La Directora del IMEX dictará resolución en un plazo máximo de un mes a contar desde la elevación de la propuesta anterior.

6. Las subvenciones concedidas y denegadas se harán públicas en el “Diario Oficial de Extremadura”, con expresión de los recursos procedentes.

7. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses contados a partir de la publicación de la respectiva Orden de convocatoria. Transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes, de conformidad con el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

8. Las entidades beneficiarias deben acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y a la Hacienda Estatal, de acuerdo con el artículo 14.1.e de la Ley 38/2003. Asimismo, deben estar al corriente en las obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, que será comprobado de oficio por el órgano gestor de las ayudas previa autorización expresa del interesado, antes de proceder al pago, de conformidad con el artículo 6, apartados 1 y 3, del Decreto 77/1990 y con el Decreto 125/2005, de 24 de mayo.

Artículo 9. Criterios de valoración.

Para la concesión de las ayudas reguladas en el presente Decreto se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

1. En el Programa de Mantenimiento:

- a) Calidad general del Proyecto (40%).
- b) El ajuste y realismo del presupuesto a las características de las actividades a subvencionar (20%).
- c) La trayectoria de las agrupaciones y/o federaciones de entidades privadas sin fines de lucro que presten servicios especializados en esta área, para lo cual se tendrá en cuenta la memoria

de las actividades que ha desarrollado y en las que ha participado la entidad solicitante en los cinco últimos años. Asimismo, se valorará la ejecución satisfactoria y correcta justificación de los proyectos subvencionados, en su caso, en años anteriores (20%).

d) Relación de la acción a desarrollar con el número de mujeres potencialmente beneficiarias (20%).

2. En el Programa de Equipamiento:

a) Se prestará especial atención a aquellas solicitudes orientadas a la adquisición de material imprescindible para la ejecución de programas concretos (40%).

b) El ajuste y realismo del presupuesto a las características del equipamiento a subvencionar (20%).

c) Adecuación real entre la programación del trabajo y la realidad social (20%).

d) Relación del equipamiento con el número de mujeres potencialmente beneficiarias (20%).

Artículo 10. Cuantía de las ayudas.

1. Ayudas a agrupaciones y/o federaciones de entidades privadas sin fin de lucro: programa de Mantenimiento. Se establece una cuantía máxima del 15% de la cuantía global fijada en la correspondiente convocatoria. La cuantía máxima no podrá superar los 24.039,91 euros.

2. Ayudas a agrupaciones y/o federaciones de entidades privadas sin fin de lucro: programa de Equipamiento. Se establece una cuantía máxima del 10% de la cuantía global fijada en la correspondiente convocatoria. La cuantía máxima no podrá superar los 6.048,80 euros.

3. Para todas las convocatorias se establece como límite máximo de subvención el 100% del presupuesto de gastos subvencionables presentados.

Artículo 11. Régimen de Compatibilidades e Incompatibilidades.

Las ayudas reguladas por el presente Decreto son incompatibles con cualesquiera otra ayuda o subvención de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas de la misma finalidad.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias quedarán obligadas a:

1. Realizar las actividades que fundamentan la concesión de las ayudas en el plazo, forma, términos y condiciones previstos.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que la Consejería de Cultura, a través del Instituto de la Mujer de Extremadura, lleve a cabo para constatar que el desarrollo de los Programas se ajusta a los objetivos y contenidos previstos en los mismos, así como, al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Extremadura.

3. Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los Programas la leyenda “Subvencionado por la Junta de Extremadura, Consejería de Cultura, Instituto de la Mujer de Extremadura”, así como el logotipo del IMEX.

4. Presentar, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la orden de resolución:

— Declaración de aceptación de la ayuda, acompañando a la misma relación de actividades que efectivamente se van a realizar y cantidad que se imputa a cada una de ellas, tras reajustar la cantidad total solicitada a la realmente concedida. El porcentaje de gasto asumido por la entidad deberá coincidir con el indicado en el presupuesto presentado en la solicitud de ayuda.

— Documento de Alta de Terceros del IMEX en caso de no estar dado de alta en este sistema o en caso de estarlo y querer modificar los datos que constasen a la fecha.

— Las entidades beneficiarias de las ayudas objeto de regulación conforme al presente Decreto, habrán de acreditar que su proyecto está informado por los principios básicos del Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura, y que, a tal efecto, con la aceptación de la subvención, la entidad se compromete al cumplimiento de las obligaciones que se exijan en la Orden anual de convocatoria.

— El incumplimiento de este requisito se entenderá como renuncia a la ayuda, previa resolución dictada en los términos prevenidos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.

5. Los/as beneficiarios/as deberán cumplir asimismo todas las demás obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 13. Justificación de las ayudas y pagos

Una vez dictada resolución favorable de la Directora General del IMEX, la forma de pago y justificación de las cantidades recibidas será la que se determina en el presente artículo:

1. Para el programa de Mantenimiento de actividades: El abono de las subvenciones concedidas para la realización de actividades se realizará en dos fases:

a. Un primer 50% del importe concedido, una vez iniciadas las actividades, acreditando y justificando el gasto correspondiente del 50%, mediante originales o fotocopias compulsadas de las facturas y demás justificantes de gastos que acrediten documentalmente el importe certificado.

b. El 50% restante, una vez finalizada la actividad y presentada la liquidación completa de gastos y la documentación final que sea requerida por el IMEX. A tal efecto, la entidad beneficiaria debe presentar, en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad, y en todo caso antes del 15 de diciembre del ejercicio presupuestario correspondiente, una “Memoria Final”, que incluirá: una Memoria de Actividades y evaluación de los resultados obtenidos, y una Memoria Económica o justificación de los gastos totales de la actividad, que consistirá en una certificación de gastos expedido por el órgano competente de dicha entidad, debiendo ir acompañada de fotocopias compulsadas de las facturas y demás justificantes de gastos que acrediten documentalmente el importe total certificado. También se acompañará documentación acreditativa de las contrataciones efectuadas registradas por el organismo competente y de la correcta adopción, por parte de la entidad beneficiaria, de las oportunas medidas de identificación, publicidad e información pública. En todo caso, el IMEX, exclusivamente abonará los gastos que sean debidamente justificados.

Del mismo modo y al amparo de lo establecido en el art. 6 del Decreto 77/1990, para los pagos anticipados que pudieran realizarse, no deberá prestarse por los/as beneficiarios/as la correspondiente garantía cuando la cuantía de la entrega anticipada no sobrepase el 50% del importe de la subvención concedida. En el caso, de tener que presentar garantía, ésta se realizará mediante aval bancario que será presentado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

2. Para el programa del Equipamiento: Se abonará el 100% de la subvención una vez justificados los gastos para los que se concede la ayuda. Las Entidades deberán justificar la totalidad del gasto del siguiente modo:

— Se deberá presentar para la justificación de la subvención relativa a este programa, fotocopia compulsada de las facturas del equipamiento adquirido, así como, certificación de haber llevado a cabo dicha acción, debiendo estar firmadas por el/la Secretario/a y con el visto bueno del/la Presidente/a.

Artículo 14. Reintegro y devolución de las subvenciones.

1. Procederá la revocación y posterior reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- c) Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.
- d) Incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones descritas en el artículo 11 de este Decreto.
- e) En los demás supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará al procedimiento administrativo regulado por el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

3. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad, de conformidad con la Ley General de Subvenciones. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios se evaluarán las memorias remitidas al Instituto de la Mujer de Extremadura, procediendo a su baremación en función de los criterios de valoración establecidos en el artículo 9 del presente Decreto. Si la puntuación obtenida en esta nueva baremación fuese menor a aquella por la que se concedió la ayuda se procederá de la siguiente forma:

- a) En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquella por la que se concedió la ayuda y superior al 80% de ésta, se entenderá un incumplimiento parcial, que conllevará el reintegro proporcional de la ayuda en un porcentaje que resulte de la resta del 100% del cumplimiento total, menos el porcentaje de incumplimiento de la ayuda concedida.
- b) En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 80% de aquella por la que se concedió la ayuda se entenderá que no se dan las circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que será de aplicación el

artículo 14.1 de este Decreto al no cumplirse la finalidad para la que la subvención fue concedida.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. En lo no previsto en el presente Decreto será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de concesión de subvenciones y demás normativa autonómica sobre la materia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para garantizar el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de diciembre de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 16 de diciembre de 2005 por la que se convocan dos becas de investigación para el Gabinete de Estudios y Análisis.

La investigación sanitaria constituye uno de los pilares fundamentales a efectos de contribuir a la promoción y mejora de la salud de la población de Extremadura. Así se encuentra recogido en nuestra normativa autonómica, entre la que destacamos la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, la cual establece en su artículo 40, entre las actividades a desarrollar por el Sistema Sanitario Público de Extremadura, las de docencia e investigación, derivándose de su artículo 43 la obligación de la Administración Sanitaria de fomentar dichas actividades.

Para dar cumplimiento a este mandato, igualmente establecido en el Plan de Salud de Extremadura, se contempla expresamente en

dicho Plan la convocatoria de becas para la investigación en áreas de interés para la Comunidad Autónoma, al objeto de fomentar actuaciones dirigidas a incrementar el conocimiento de los problemas de salud y del funcionamiento de los recursos del Sistema Sanitario Público de Extremadura.

En este contexto, y con objeto de promover el estudio, desarrollo, información y documentación sanitaria, competencias atribuidas en el Decreto 80/2003, de 15 de julio, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo, al Gabinete de Estudios y Análisis, adscrito al titular de la Consejería, ha tenido lugar en fechas recientes la regulación de las bases que han de regir la convocatoria de tales becas de investigación, recogándose en el Decreto 240/2005, de 9 de noviembre.

Debido a la necesidad de abordar en el ejercicio 2006 la investigación en los temas señalados se hace precisa la convocatoria de dos becas que permitan el análisis y reflexión de las principales líneas de desarrollo que afecten al Sistema Sanitario de Extremadura, a fin de anticiparse a los problemas, necesidades y riesgos, y plantear, con anterioridad a que surjan, soluciones a los mismos. Asimismo, en la presente convocatoria se incorporan las medidas de simplificación recogidas en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

En orden a la puesta en marcha de los Proyectos descritos anteriormente por personal especialmente dedicado a tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 del Decreto 240/2005, de 9 de noviembre, y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Convocatoria.

1. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 240/2005, de 9 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las becas de investigación del Gabinete de Estudios y Análisis, se convocan 2 becas de investigación para el ejercicio 2006, con sujeción a las bases reguladoras que se establecen en dicho Decreto y dirigidas a licenciados en Biología, Química, Ciencias y Técnicas Estadísticas, Medicina, Veterinaria, Administración y Dirección de Empresas, Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Comunicación Audiovisual, Derecho, Economía, Ciencias Actuariales y Financieras, Documentación, Investigación y

Técnicas de Mercado, y a diplomados en Enfermería y Fisioterapia, con conocimientos en las áreas estadística, informática, epidemiología y documentación clínica.

2. Ambas becas tendrán por objeto el estudio, análisis, documentación e información de todos aquellos temas referentes a las líneas propuestas por el titular de la Consejería, y con el objetivo de lograr la optimización y desarrollo del Sistema Sanitario Público de Extremadura y la mejora continua de la Salud de todos los ciudadanos extremeños.

3. El disfrute de las becas abarcará el período de tiempo a que hace referencia el artículo 2.2 del Decreto 240/2005, de 9 de noviembre.

Artículo 2. Crédito y cuantía de las ayudas.

1. Para la presente convocatoria se destinará una cantidad global de 33.700 euros con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el 2006, aplicación presupuestaria 18.01.411A.481 y proyecto de gasto 2005.18.01.0001, quedando sometida la concesión de las ayudas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2006 o, en caso de renovación, en los siguientes ejercicios presupuestarios.

2. La cuantía individualizada mensual bruta de cada ayuda en 2006 será de 1.400 euros para titulados superiores y de 1.286,89 euros para titulados medios, sobre la que habrá de practicarse la retención correspondiente, a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Asimismo, se podrán percibir ayudas complementarias en concepto de desplazamientos para trabajos de campo exigidos por la investigación, en los términos previstos en el artículo 3.3 del Decreto 240/2005.

Artículo 3. Solicitud y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo I de esta Orden e irán dirigidas al Director del Gabinete de Estudios y Análisis de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, siendo acompañadas de la documentación relacionada en el artículo 4 de esta Orden.

2. Se presentarán en el Registro General de la Consejería de Sanidad y Consumo, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 4. Documentación a presentar.

A las solicitudes (Anexo I) deberá adjuntarse:

1. Currículo vitae del solicitante, en el que se haga constar exclusivamente las certificaciones académicas y experiencia profesional relacionadas con el objeto y las titulaciones exigidas en esta convocatoria, así como su correspondiente acreditación mediante documentos originales o fotocopias compulsadas.

2. Fotocopia compulsada de los siguientes documentos:

- 1) D.N.I. del solicitante.
- 2) Título Académico.
- 3) Certificado oficial del expediente académico de la titulación cursada, en el que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de obtención de las mismas.
- 4) En su caso, certificaciones de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Artículo 5. Resolución.

1. La concesión de las becas se hará por Resolución del Consejero de Sanidad y Consumo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 240/2005, de 9 de noviembre.

2. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los solicitantes seleccionados tendrán las siguientes obligaciones:

a) Aportar en el plazo máximo de diez días desde la notificación de la Resolución los siguientes documentos:

1) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el normal cumplimiento de los trabajos.

2) Declaración responsable de no estar sometido a expediente disciplinario o haber sido separado de la Administración Pública, según el modelo que se establece en el Anexo II.

3) Alta de Terceros.

4) Declaración responsable de no estar percibiendo ninguna otra retribución, beca o ayuda, según el modelo que se establece en el Anexo III.

5) Certificado de estar en situación de desempleo emitido por la oficina del SEXPE correspondiente.

6) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el modelo que se establece en el Anexo IV.

b) Remitir al Gabinete de Estudios y Análisis, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización de la beca, una memoria que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados.

c) Los beneficiarios llevarán a cabo sus tareas en las dependencias de la Consejería de Sanidad y Consumo, en las condiciones de tiempo y lugar que se les indique.

2. De igual forma, deberán hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo que se comprobará de oficio siempre que el interesado haya otorgado su autorización de forma expresa en su solicitud para que el órgano gestor pueda comprobarlo. Si el interesado no otorgara la anterior autorización o bien revocara la inicialmente prestada, la acreditación de las circunstancias de hallarse al corriente se efectuará mediante certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente de la Consejería de Hacienda y Presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de diciembre de 2005.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

<u>ANEXO I</u>		
Solicitud de admisión al concurso de méritos para la concesión de dos becas destinadas al Gabinete de Estudios y Análisis de la Consejería de Sanidad y Consumo		
D/D ^a :		
Fecha de nacimiento:		DNI:
Domicilio:		
Domicilio a efectos de notificación:		
Código postal:	Localidad:	Provincia:
Nº de teléfono:		
Titulación/es académica/s:		
Estudios exigidos en la convocatoria:		
Otros títulos oficiales:		
Documentos que se adjuntan: ¹		
	<input type="checkbox"/> Currículo vitae	<input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI
	<input type="checkbox"/> Título académico	<input type="checkbox"/> Certificado oficial del expediente académico
	Otros (especificar).....	
DECLARA ser ciertos todos los datos consignados en esta solicitud y aceptar las bases de la Convocatoria establecidas en el Decreto y en la Orden.....		

SOLICITA ser admitido/a en el proceso de selección para la obtención de una beca de investigación.

AUTORIZA **NO AUTORIZA** ²

al órgano gestor la comprobación de oficio de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lugar y fecha: En....., a.....dede 200..

Firma:

Ilmo. SR. DIRECTOR DEL GABINETE DE ESTUDIOS Y ANÁLISIS

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

C/ Adriano, 4 – 06800 Mérida (Badajoz)

¹ Señalar con una X lo que proceda.

² Si el interesado no otorgara autorización o bien revocara la inicialmente prestada, la acreditación de las circunstancias de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura se efectuará mediante certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 125/2005.

PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Sanidad y Consumo asegura el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el presente formulario y el adecuado uso de los mismos por parte del órgano gestor. Sobre los datos suministrados podrán los interesados ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos que consideren oportunos.

ANEXO II**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D/D^a..... con DNI n°.....
y domicilio en....., n°....., CP.....,
Localidad..... Provincia....., **DECLARA** no estar sometido a
expediente disciplinario ni haber sido separado de la Administración Pública.

En..... a..... de.....de 2005

Fdo.:

ANEXO III

Declaración responsable de no estar percibiendo ninguna otra retribución, beca o ayuda de cualquier tipo de entidad pública o privada

D/D^a..... con DNI n°.....
y domicilio en....., n°....., CP.....,
Localidad..... Provincia....., **DECLARA** que actualmente no está
percibiendo ninguna retribución, beca o ayuda.

En....., a.....de.....de 2005

Fdo.:

ANEXO IV

D/D^a..... con DNI n°.....
y domicilio en....., n°....., CP.....,
Localidad..... Provincia.....,

DECLARA

En calidad de beneficiario de una beca de investigación de las convocadas por Orden de, por la que se convocan dos becas de investigación para el Gabinete de Estudios y Análisis, no estar incurso en las circunstancias señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En..... a..... de.....de 2005

Fdo.:

ANTE MÍ¹.....

COMO²

comparece D/D^a.....y suscribe la presente declaración.

En , a de de 2005

Fdo.:

¹ Indicar nombre y apellidos de la autoridad administrativa o notario público ante la que se realiza la declaración responsable.

² Cargo que ocupa.

ORDEN de 29 de diciembre de 2005 por la que se establecen las características y condiciones de los carteles informativos en relación con el consumo de tabaco.

La Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, tiene por objeto establecer, con carácter básico, limitaciones en la venta, suministro y consumo de los productos del tabaco, así como regular la publicidad, la promoción y el patrocinio de los mismos, para proteger la salud de la población. Asimismo, promueve los mecanismos necesarios para la prevención y control del tabaquismo.

En su artículo 3.3, establece la obligación de que aquellos establecimientos en los que esté autorizada la venta y suministro de productos del tabaco instalen en lugar visible carteles que de acuerdo con las características que señalen las normas autonómicas en su respectivo ámbito territorial informen en castellano y en las lenguas oficiales de la prohibición de la venta de tabaco a los menores de dieciocho años y adviertan de los perjuicios para la salud derivados del uso del tabaco.

Por otro lado, en relación con las máquinas expendedoras de productos del tabaco, la Ley contempla en su artículo 4 apartado c que en la superficie frontal de las máquinas, figurará de forma clara y visible una advertencia sanitaria sobre los perjuicios para la salud derivados del uso del tabaco, especialmente dirigido a los menores, de acuerdo con las características que señalen las normas autonómicas en su respectivo ámbito territorial.

La Disposición Adicional Segunda contempla un régimen especial para aquellos establecimientos de hostelería y restauración en los que no existe prohibición legal de fumar por tratarse de establecimientos cerrados que sirvan alimentos y/o bebidas para su consumo, con una superficie útil destinada a clientes y/o visitantes inferior a cien metros cuadrados, estableciendo la obligación de que informen, en la forma que señale la normativa autonómica, acerca de la decisión de permitir fumar o no en su interior.

Asimismo, en su Disposición Adicional Tercera dispone que en los centros y dependencias en los que existe prohibición legal de fumar deberán colocarse en su entrada en lugar visible carteles que anuncien la prohibición del consumo de tabaco, y los lugares en los que, en su caso, se encuentran las zonas habilitadas para fumar, de acuerdo con el artículo 8.2.

En ejercicio de la habilitación conferida por la citada Ley a las Comunidades Autónomas se procede a regular las características y condiciones que deben reunir los carteles y demás elementos de señalización relativos al consumo de tabaco, con el fin de homogeneizar la información destinada a los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, a tenor de las competencias atribuidas por el artículo 36.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Establecimientos autorizados para la venta y suministro de productos del tabaco.

En el interior de todos los establecimientos en los que esté autorizada la venta y suministro de productos del tabaco, a que se refiere el artículo 3.3 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco deberán instalarse carteles que respondan a estos criterios:

1. Su tamaño deberá ser no inferior a DIN-A3.
2. El texto indicará “Prohibida la venta de tabaco a los menores de dieciocho años” y “Fumar perjudica su salud y la de las personas de su entorno” y “Ley 28/2005, de 26 de diciembre (B.O.E. nº 309, de 27 de diciembre)”. Estos textos irán rodeados de un borde negro y figurarán al menos en castellano.
3. Los carteles se situarán en lugares próximos a las máquinas expendedoras o a los productos del tabaco cuando no estén situados en máquinas expendedoras.

Artículo 2. Máquinas expendedoras de productos del tabaco.

Las máquinas expendedoras de productos del tabaco llevarán un cartel en la superficie frontal, perfectamente visible y de modo que no se pueda retirar, que responda a los siguientes criterios:

1. Su tamaño no será inferior a DIN-A5.
2. El texto indicará “Fumar perjudica su salud, la de las personas de su entorno, y especialmente si son menores” y “Ley 28/2005, de 26 de diciembre (B.O.E. nº 309, de 27 de diciembre)”. Estos textos irán rodeados de un borde negro y figurarán al menos en castellano.

Artículo 3. Pequeños establecimientos de hostelería y restauración.

En aquellos pequeños establecimientos de hostelería y restauración referidos en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco en los que está permitido fumar, deberán instalarse carteles en lugar visible, a la entrada de los mismos, que respondan a los siguientes criterios:

1. Su tamaño no será inferior a DIN-A3.
2. El texto indicará “Se permite fumar” y “Fumar perjudica gravemente su salud y la de los que están a su alrededor” y “Ley 28/2005, de 26 de diciembre (B.O.E. nº 309, de 27 de diciembre)” o “Prohibido

fumar” y “Espacio sin humo” y “Ley 28/2005, de 26 de diciembre (B.O.E. nº 309, de 27 de diciembre)”. Estos textos irán rodeados de un borde negro y figurarán al menos en castellano.

Artículo 4. Centros y dependencias en los que existe prohibición legal de fumar.

1. En los centros y dependencias contemplados en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, en los que existe prohibición legal de fumar, deberán colocarse en su entrada, en lugar visible, carteles que respondan a los siguientes criterios:

a. Su tamaño no será inferior a DIN-A3.

b. El texto indicará “Prohibido fumar” y “Espacio sin humo” y “Ley 28/2005, de 26 de diciembre (B.O.E. nº 309, de 27 de diciembre)” o “Prohibido fumar excepto en las zonas habilitadas” y “Espacio sin humo” y “Ley 28/2005, de 26 de diciembre (B.O.E. nº 309, de 27 de diciembre)”, expresando los lugares del mismo en los que, en su caso, se encuentran las zonas habilitadas para fumar. Estos textos irán rodeados de un borde negro y figurarán al menos en castellano.

2. Asimismo deberán colocarse carteles en las zonas habilitadas para fumar de los centros y dependencias referidos en el presente artículo, que respondan a los siguientes criterios:

a. Su tamaño no será inferior a DIN-A3.

b. El texto indicará “Zona habilitada para fumar”, “Prohibida la entrada a menores de 16 años” y “Fumar perjudica gravemente su salud y la de los que están a su alrededor” y “Ley 28/2005, de 26 de diciembre (B.O.E. nº 309, de 27 de diciembre)”. Estos textos irán rodeados de un borde negro y figurarán al menos en castellano.

Artículo 5. Color del texto.

El texto de los carteles referidos en los artículos anteriores irá en color negro sobre fondo blanco.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Identidad corporativa

En los centros y dependencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura los carteles se ajustarán, además de lo dispuesto en la presente Orden, a la normativa vigente en materia de identidad corporativa de la Junta de Extremadura.

Segunda. Carteles

Al objeto de facilitar el cumplimiento de lo previsto en la presente Orden, en la página web de la Consejería de Sanidad y Consumo, www.juntaex.es/consejerias/syc/home.html, podrán descargarse carteles que recogen las características establecidas en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 29 de diciembre de 2005.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DECRETO 272/2005, de 27 de diciembre, por el que se establecen y regulan los precios públicos correspondientes a los servicios sanitarios del Servicio Extremeño de Salud.

Conforme a lo previsto en los artículos 16.3 y 83 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en la Disposición Adicional Vigésimosegunda del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1/1994, de 20 de junio, y en el artículo 3 del Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre Ordenación de Prestaciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud, el extinto Instituto Nacional de la Salud procedió a la regulación estatal de los precios públicos a aplicar por los centros sanitarios a las asistencias prestadas en los supuestos cuyo importe había de reclamarse a los terceros obligados al pago o a los usuarios sin derecho a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

Mediante Real Decreto 1477/2001, de 27 de diciembre, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud.

El artículo 20 apartado b) Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura establece que el Sistema Sanitario Público de Extremadura se financiará, entre otros ingresos, con los precios públicos que para fines sanitarios establezca la Comunidad Autónoma de Extremadura, y señalando a continuación el artículo 22 de la misma Ley que en las tarifas de los precios públicos que se establezcan, para los casos en que el Sistema Sanitario Público de Extremadura tenga derecho al reembolso de los gastos efectuados, se tendrán en cuenta los costes efectivos totales de los servicios prestados de acuerdo con lo establecido en la normativa autonómica sobre tasas y precios públicos.

A tenor de lo previsto en el apartado 1 del artículo 17 de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el establecimiento de los precios públicos se llevará a cabo mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, y a iniciativa de la Consejería correspondiente.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Sanidad y Consumo, a propuesta del Consejero de Hacienda y Presupuesto, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 27 de diciembre de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Decreto tiene por objeto establecer y regular los precios públicos de los servicios sanitarios prestados en los centros, servicios y establecimientos, tanto del Servicio Extremeño de Salud como concertados por éste, en los supuestos recogidos en el artículo siguiente.

Artículo 2. Sujetos obligados al pago.

1. Están obligados al pago de los precios contenidos en el presente Decreto, los siguientes sujetos:

a) Los usuarios sin derecho a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social que accedan a los servicios sanitarios prestados en los centros, servicios y establecimientos, tanto del Servicio Extremeño de Salud como concertados por éste, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

b) Los terceros obligados al pago de los servicios sanitarios prestados en los centros, servicios y establecimientos, tanto del Servicio Extremeño de Salud como concertados por éste, conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

2. En los supuestos de terceros obligados al pago, por tratarse de gastos no financiados con ingresos de la Seguridad Social, si el paciente no facilita los datos del tercero obligado para su correcta facturación, el gasto asistencial será a su cargo.

Artículo 3. Prestaciones sanitarias.

A los efectos de lo previsto en este Decreto, las prestaciones sanitarias ofertadas por el Servicio Extremeño de Salud serán las establecidas en el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud vigente en cada momento, así como las previstas en la cartera de servicios del Sistema Sanitario Público de Extremadura que apruebe la Junta de Extremadura.

Artículo 4. Devengo del precio público.

El precio público por la prestación del correspondiente servicio sanitario se devenga en el momento de iniciarse la prestación y será exigible una vez finalizada la asistencia sanitaria.

Artículo 5. Facturación e ingreso de los precios públicos.

1. La facturación o liquidación se realizará por el correspondiente Área de Salud, de acuerdo con los precios públicos vigentes el día de la prestación del servicio.

2. Los precios públicos regulados en este Decreto se ingresarán en los plazos y forma establecidos en el Decreto 105/2002, de 23 de julio, de recaudación de ingresos producidos por tributos propios, precios públicos y otros ingresos, a través del documento o carta de pago que determine la Consejería competente en materia de Hacienda.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las deudas por los precios públicos podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin haberse podido conseguir su cobro.

Artículo 6. Cuantía de los precios públicos.

La cuantía de los precios públicos para cada prestación es la establecida en el Anexo I, que figura adjunto, de acuerdo con la clasificación de los hospitales por tramos que figura en el Anexo II.

Artículo 7. Actualización de las cuantías de los precios públicos.

La actualización de las cuantías de los precios públicos regulados en este Decreto se realizará aplicando a los precios vigentes el coeficiente multiplicador que se apruebe anualmente para la elevación de las tasas en la Ley General de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, si el coste del servicio que se presta fuese superior a la cuantía actualizada del precio público, se procederá, previo estudio de costes y memoria económico-financiera que justifique el importe de los mismos, a la modificación de las tarifas de los precios públicos.

Periódicamente, mediante Orden de la Consejería competente en materia de Hacienda, oída la Consejería competente en materia de Sanidad, se procederá a la publicación de las cuantías actualizadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Los precios públicos de los servicios sanitarios prestados a pacientes cuyo pago haya de ser abonado por un tercero con el que el Servicio Extremeño de Salud tenga suscrito un convenio o concierto serán los acordados expresamente en el texto del convenio o concierto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Hacienda y Presupuesto para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de diciembre de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

ANEXO I

A) Asistencia hospitalaria.

a.1. Los precios por hospitalización por “día de estancia y cama ocupada”, de acuerdo con la clasificación de los hospitales por tramos que figura en el Anexo II, serán los siguientes:

Tramo 1: 542,30 euros

Tramo 2: 493,30 euros

Tramo 3: 391,51 euros

Tramo 4: 352,35 euros

Se entenderá por “día de estancia y cama ocupada” cuando el paciente ingresado en el Hospital para la atención del proceso patológico pernocte en el centro sanitario y haga efectiva, como mínimo, una de las comidas principales.

Cuando el paciente ingrese en un hospital y ocupe una cama pero no produzca “estancia” según la interpretación que se da en el párrafo anterior, se facturará esta prestación por el 50 por 100 de la que correspondería por una “estancia y cama ocupada”.

a.2. Los precios por estancia en UVI, UCI, quemados o Unidades Coronarias serán:

Tramo 1: 1.590,14 euros.

Tramo 2: 1.451,55 euros.

Tramo 3: 1.147,98 euros.

Tramo 4: 1.033,14 euros.

a.3. Las primeras consultas ambulatorias comprenderán cuantas actuaciones sean preciso efectuar en el centro hospitalario para la determinación diagnóstica y orientación terapéutica del proceso asistencial del paciente, estando incluidas todas las pruebas necesarias (diagnóstico, determinación del tratamiento y acto quirúrgico ambulatorio cuando proceda) que se efectúen dentro de los quince días siguientes a la vista inicial, salvo los servicios especificados en esta resolución. Los precios serán:

Tramo 1: 156,40 euros.

Tramo 2: 142,26 euros.

Tramo 3: 112,91 euros.

Tramo 4: 101,61 euros.

a.4. Las consultas sucesivas incluirán aquellas actuaciones que sea preciso realizar en el centro hospitalario salvo los servicios especificados en esta resolución, prestados después del alta hospitalaria o de la primera consulta. Se facturarán:

Tramo 1: 93,84 euros.

Tramo 2: 85,36 euros.

Tramo 3: 67,74 euros.

Tramo 4: 60,97 euros.

a.5. Los precios por intervenciones quirúrgicas ambulatorias serán: 308,71 euros.

a.6. Los precios por las consultas de urgencias serán: 165,35 euros.

B) Servicios especiales.

b.1. Hemodiálisis:

El precio comprende la analítica y radiología rutinaria. Se facturará, tanto a pacientes hospitalizados como en régimen ambulatorio, por cada sesión 170,96 euros.

b.2. Radioterapia:

Se facturará por tratamiento completo sobre la base de la siguiente tarifa:

Radioterapia conformada acelerador lineal: 3.808,68 euros.

Tratamiento radical largo completo con acelerador lineal: 3.167,21 euros.

Tratamiento radical corto con acelerador lineal: 1.773,41 euros.

Tratamiento radical largo con cobalto: 1.282,92 euros.

Tratamiento radical corto con cobalto: 682,06 euros.

b.3. Rehabilitación:

Por mes completo en régimen de sesión diaria 108,64 euros.

Por cada sesión 4,37 euros.

b.4. Fisioterapia o logopedia:

Por mes completo en régimen de sesión diaria 108,64 euros.

Por cada sesión 4,37 euros.

b.5. Las órtesis y prótesis que sean necesarias implantar o adaptar al paciente, así como su renovación o preparación, se facturarán a su precio de coste.

C) Asistencia primaria.

c.1. La consulta se distinguirá si es con cuidados de enfermería o no:

Con cuidados de enfermería: 52,54 euros.

Sin cuidados de enfermería: 43,23 euros.

c.2. Se entenderá por consulta exclusiva de enfermería las que sean prestadas directamente por este personal sin participación de personal médico: 9,31 euros

c.3. La consulta a domicilio se entiende con y sin cuidados de enfermería:

Con cuidados de enfermería: 61,18 euros.

Sin cuidados de enfermería: 51,87 euros.

D) Banco de Sangre.

d.1. Se entenderá esta tasa por la venta de productos hematológicos conservados o elaborados por el centro, así como la prestación por el indicado centro, de servicios hematológicos.

Bolsa Hematías: 155,08 euros.

Bolsa Plaquetas: 25,85 euros.

Bolsa Plasma: 9,50 euros.

d.2. El precio por la atención del Servicio de Emergencias Sanitarias, queda estructurado:

Del servicio de Ambulancia Medicalizada, queda fijado en: 806,18 euros.

Del servicio de Helicóptero Medicalizado el precio queda fijado en 5.535,98 euros.

d.3. Las pruebas, técnicas y otros tratamientos relacionados a continuación se facturarán, a los precios detallados en euros.

➤ *Pruebas de Anatomía Patológica.*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
Autopsia	738,46
Biopsia	59,04
Biopsia de Tumores óseos	89,18
Biopsia de pieza de Digestivo con disección ganglionar	76,89
Biopsia Mastectomía con vaciamiento axilar	117,78
Neoplasias ginecológicas	102,90
Biopsia renal	109,13
Biopsia Extremidades (isquemia)	133,18
Citología	19,08
PAAF	54,36
Biopsia intraoperatoria	298,57
Técnica histoquímica (unidad)	18,30
Técnica inmunohistoquímica (unidad)	26,50
Inmunofluorescencia (unidad)	30,23
Microscopía electrónica	180,00
Histomorfometría	180,00
Hibridación	145,50
Consultas (aparte técnicas, etc.)	90,00
Fotografía macro y micro	55,50
Descripción microscópica no estandarizada	22,50

➤ *Pruebas de Análisis Clínicos.*

<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
BIOQUÍMICA PERFIL GENERAL	53,67
ACETONA.	5,28
ACIDO FOLICO	12,20
ACIDO LACTICO.	8,18
ACIDO URICO.	5,37
ACIDO VALPROICO.	17,49
ACLARAMIENTO DE CREATININA.	5,76
ALANINA-AMINOTRANSFERASA (GPT).	5,22
ALBUMINA.	6,41
ALFA-1 FETOPROTEINA.	14,18
AMILASA, ALFA.	5,98
ANTICUERPOS ANTI ANTIGENO La (SSB).	21,65
ANTICUERPOS ANTI ANTIGENO RNP.	28,98
ANTICUERPOS ANTI ANTIGENO Ro (SSA).	21,65
ANTICUERPOS ANTINUCLEARES (ANA).	21,00
ANTIGENO CA 19.9. SUERO.	16,57
ANTIGENO CARCINOEMBRIONARIO (CEA).	16,28
ANTIGENO PROSTATICO ESPECIFICO (PSA).	21,93
ASPARTATO-AMINOTRANSFERASA (GOT).	5,23
BILIRRUBINA DELTA.	5,24
BILIRRUBINA DIRECTA.	5,42
BILIRRUBINA.	5,57
CALCIO.	5,67
CARBAMAZEPINA.	23,31
CLORUROS.	5,74
COLESTEROL HDL.	6,22
COLESTEROL LDL.	8,68
COLESTEROL TOTAL.	5,34
COLINESTERASA.	5,56
COMPLEMENTO, COMPONENTE C3.	13,31
COMPLEMENTO, COMPONENTE C4.	13,46
CORTISOL TOTAL.	20,15
CREATININA.	5,27
CREATINQUINASA (CK).	6,24
CREATINQUINASA-MB (CK-MB),	14,06
DIAGNOSTICO EMBARAZO.	8,14
DIGOXINA.	21,83
ESTRADIOL, 17 BETA.	17,04
FACTOR REUMATOIDE.	13,40
FERRITINA. SUERO.	10,12
FOSFATASA ALCALINA.	5,40
FOSFATOS	5,50
FSH (HORMONA FOLICULO-ESTIMULANTE).	15,08
GAMMA-GLUTAMIL-TRANSPEPTIDASA (GGT).	5,35

GASOMETRIA (EQUILIBRIO ACIDO-BASE).	5,83
GLUCOSA.	5,42
GONADOTROPINA CORIONICA (BETA).	15,99
GONADOTROPINA CORIONICA TOTAL.	21,41
HIERRO.	6,78
INMUNOGLOBULINA A (IgA).	9,83
INMUNOGLOBULINA E (IgE) TOTAL.	14,25
INMUNOGLOBULINA G (IgG).	9,83
INMUNOGLOBULINA M (IgM).	9,83
LACTATO-DESHIDROGENASA (LDH).	5,28
LH (HORMONA LUTEINIZANTE).	13,53
MAGNESIO.	7,39
PARATHORMONA.	13,60
PH. ORINA. POT	5,76
POTASIO. E	5,62
PROTEINA C REACTIVA (PCR).	17,38
PROTEINA.	5,59
PROTEINA.	5,25
SANGRE OCULTA.	12,44
SEDIMENTO URINARIO.	7,05
SEMINOGRAMA, FERTILIDAD.	39,47
SISTEMATICO DE ORINA.	6,16
SODIO.	5,56
* TEST DE ALCOHOLEMIA	51,08
* TEST O'SULLIVAN	41,07
TESTOSTERONA.	18,02
TIROXINA LIBRE (T4).	19,35
TRANSFERRINA.	14,23
TRIGLICERIDOS.	5,56
TSH (TIROTROPINA).	13,89
UREA.	5,32
VITAMINA B12.	25,56

➤ *Pruebas de Cardiología.*

<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
ELECTROCARDIOGRAMA	22,51
ECOCARDIOGRAMA DOPPLER	125,67
ERGOMETRIA (PRUEBA ESFUERZO)	70,26
TÉCNICA DE HOLTER	80,16
CATETERISMO DIAGNÓSTICO	280,17
CORONARIOGRAFÍA	615,23
ACTP ANGIOPLASTIA CORONARIA TRANSLUMINAL PERCUTÁNEA	2.780,28
ACTP ANGIOPLASTIA CORONARIA TRANSLUMINAL PERCUTÁNEA para implantación de stent, sin incluir la prótesis	2.850,35

➤ *Pruebas de Aparato Digestivo.*

<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
Gastroscofia diagnóstica	168,00
Colonoscopia diagnóstica	244,93
Dilatación de estenosis digestivas	1.051,30
Gastrostomía percutánea endoscópica	1.249,50
Colangiopancreatografía retrógrada endoscópica (CPRE)	623,89
Manometría ano-rectal	162,72
Manometría esofágica y ph metría	325,42

➤ *Pruebas de Medicina Nuclear*

<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
Angiogammagrafía cerebral.	49,80
Angiogammagrafía hepática con coloides.	49,80
Angiogammagrafía testicular.	49,80
Captación tiroidea con 131-Iodo.	24,90
Captación tiroidea con 99m-Tc.	24,90
Cisternografía isotópica.	99,60
Cistografía isotópica.	99,60
Filtración glomerular (GFR).	99,60
Flebografía isotópica.	49,80
Flujo plasmático renal efectivo (EFPR).	99,60
Gammagrafía cardiaca con 201-Talio. Reposo.	49,80
Gammagrafía cardiaca con 201-Talio. Reposo/Esfuerzo/Dipiridamol.	174,30
Gammagrafía cardiaca con 67-Galio.	49,80
Gammagrafía cardiaca con 99mTc-pirofosfatos.	49,80
Gammagrafía cardiaca con Anticuerpos anti-Miosina.	99,60
Gammagrafía cardiaca con Isonitritos (MIBI). Reposo.	49,80
Gammagrafía cardiaca con Isonitritos (MIBI). Reposo/Esfuerzo/Dipiridamol.	174,30
Rastreo y SPECT con 123-I-Metayodobencilguanidina (MIBG).	199,20

Gammagrafía con leucocitos ^{99m}Tc - HMPAO.	199,20
Gammagrafía de glándulas salivales.	99,60
Gammagrafía de inervación cardiaca con ^{123}I -MIBG.	49,80
Gammagrafía de médula ósea con nanocoloides.	49,80
Gammagrafía de motilidad ciliar nasal.	74,70
Gammagrafía de paratiroides.	124,50
Gammagrafía de reflujo entero-gástrico.	124,50
Gammagrafía de reflujo gastro-esofágico.	99,60
Gammagrafía de vías biliares.	99,60
Gammagrafía de vías lagrimales.	49,80
Gammagrafía detección del divertículo de Meckel.	74,70
Gammagrafía dinámica tubárica.	74,70
Gammagrafía esplénica con hematies lesionados	74,70
Gammagrafía hepática con ^{67}Ga -Galio.	74,70
SPECT hepático para la detección de hemangiomas	49,80
Gammagrafía ósea en 3 tiempos.	74,70
Gammagrafía ósea localizada.	24,90
Gammagrafía ósea localizada con ^{201}Tl / ^{99m}Tc .	124,50
Gammagrafía ósea localizada con ^{67}Ga / ^{99m}Tc .	124,50
Gammagrafía para detección de hemorragia digestiva.	174,30
Gammagrafía pulmonar con ^{67}Ga .	49,80
Gammagrafía pulmonar de función residual.	24,90
Gammagrafía pulmonar de perfusión.	24,90
Gammagrafía pulmonar de ventilación.	49,80
Gammagrafía pulmonar de ventilación/perfusión (V/Q).	74,70
Gammagrafía renal con DMSA.	49,80
Gammagrafía suprarrenal con ^{131}I -Colesterol.	199,20
Gammagrafía tiroidea con ^{123}I .	24,90
Gammagrafía tiroidea con ^{131}I .	24,90
Gammagrafía tiroidea con ^{99m}Tc .	24,90
Índice de extracción tubular (TER)	99,60
Inmunogammagrafía.	199,20
Linfografía isotópica.	74,70
Rastreo corporal con ^{131}I .	74,70

Rastreo corporal con 201-Talio.	74,70
Rastreo corporal con 99mTc- DMSA pentavalente (DMSA-(V))	74,70
Mamogammagrafia con 99mTc- Isonitrilos (MIBI)	174,30
Rastreo corporal total con 67-Galio	74,70
Renograma isotópico.	74,70
Renograma isotópico con Captopril.	149,40
Renograma isotópico con diuresis forzada.	99,60
Salivograma isotópico	99,60
Scan óseo	49,80
SPECT cardiaco. Reposo / Viabilidad	49,80
SPECT cardiaco. Reposo/Stress Farmacológico/Gated	174,30
SPECT cardiaco Reposo/Esfuerzo/Gated	174,30
SPECT cerebral con 99m Tc- HMPAO / ECD	74,70
SPECT hepático	49,80
SPECT óseo	49,80
Test de descarga con perclorato.	49,80
Tránsito esofágico isotópico.	24,90
Tto con anticuerpos monoclonales.	323,70
Tto de artritis con 32-Fosforo.	99,60
Tto de artritis con 90-Ytrio.	99,60
Tto de derrames y ascitis con 32-Fosforo.	99,60
Tto de la policitemia vera con 32-Fosforo.	124,50
Tto del dolor en metástasis óseas con 153-Samario.	124,50
Tto del dolor en metástasis óseas con 89-Estroncio.	74,70
Tto del hipertiroidismo con 131-Iodo.	49,80
Vaciamiento gástrico isotópico.	199,20
Ventriculografía isotópica de equilibrio. Reposo.	74,70
Ventriculografía isotópica de equilibrio. Reposo/Esfuerzo.	224,10
Ventriculografía isotópica de Primer paso. Reposo.	49,80
Ventriculografía isotópica de Primer paso. Reposo/Esfuerzo.	174,30
Gammagrafia de receptores de somatostatina	199,20
Gammagrafia Ósea en 3 tiempos + Scan Óseo	124,50
SPECT con Galio-67	74,70
SPECT cerebral con Talio-201	74,70
Linfogammagrafia preoperatoria para detección de Ganglio Centinela	373,50
Gammagrafia ósea en 3 tiempos y SPECT óseo	124,50

Gammagrafia con Ac Antigranulocitos-Tc99m (Leukoscan)	49,80
Cirugía Radiodirigida	373,50
Revisión 1 mes / 6 meses post-tratamiento con Yodo-131	49,80
Revisión 1 mes / 4 meses post-tratamiento con Metastron/Quadramet	74,70
Spect cerebral con DAT-SCAN	99,60
Determinación de volumen eritrocitario	99,60

➤ *Pruebas de Microbiología.*

1. *BACTERIOLOGÍA*

○ *EXÁMENES DIRECTOS DE MUESTRA*

<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
EXAMEN EN FRESCO	3,58
TINTA CHINA	5,77
EXAMEN EN CAMPO OSCURO	9,10
EXAMEN CON KOH	6,76
TINCIÓN DE GRAM	7,16
TINCIÓN DE ÁZUL DE METILENO	6,76
TINCIÓN DE ZIEHL-NIELSEN, KINYOLIN...	10,78
TINCIÓN DE GIEMSA	11,23
TINCIÓN DE AURAMINA	8,75
TINCIÓN DE NARANJA DE ACRIDINA	5,96
TINCIÓN DE BLANCO DE CALCOFLUOR	6,51
TINCIÓN DE PLATA-METAMINA	15,16
TINCIÓN DE TRICROMICA	14,26
TINCIÓN DE AZUL DE TOLUIDINA	11,68
INMUNOFLUORESCENCIA DIRECTA SOBRE MUESTRA (I.F.D.)	35,49
SCREENING DE ORINA	4,42
MICROSCOPIA ELECTRÓNICA PARA LÍQUIDOS	43,29
MICROSCOPIA ELECTRÓNICA PARA VIRUS GASTROINTESTINALES	64,71

○ *CULTIVOS*

<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
UROCULTIVO	4,97
HEMOCULTIVO, POR CADA EXTRACCIÓN	21,12
COPROCULTIVO	14,21
CULTIVO DE L.C.R.	19,38

CULTIVO DE LÍQUIDOS ESTÉRILES INCLUIDA BÚSQUEDA DE ANAEROBIOS	15,46
CULTIVO DE MUESTRA GENITAL	18,34
CULTIVO DE BACTERIAS HABITUALES DEL APARATO RESPIRATORIO INFERIOR	17,05
CULTIVO DE EXUDADO FARÍNGEO, ÓTICO, OCULAR, NASAL, SIN GRAM	11,33
CULTIVO DE EXUDADO SUPERFICIAL, SIN BÚSQUEDA DE ANAEROBIOS	21,87
CULTIVO DE EXUDADO PROFUNDO, CON BÚSQUEDA DE ANAEROBIOS	21,87
CULTIVO DE BIOPSIAS Y PUNCIONES ASPIRACIONES CON AGUJA FINA (P.A.A.F.)	20,33
CULTIVO DE PUNTA DE CATÉTER Y OTROS DISPOSITIVOS	5,42
CULTIVO BACTERIANO DE CONTROLES DE ESTERILIDAD (SUPERFICIES, DISPOSITIVOS)	6,91
CULTIVO DE GÉRMENES NO HABITUALES (Legionella, Bordetella, Leptospira..)	15,46
CULTIVO DE MICOBACTERIAS	48,21
CULTIVO DE HONGOS	16,15
CULTIVO DE MYCOPLASMA/UREAPLASMA	19,23
CULTIVO DE CHLAMYDIA	60,68
CULTIVOS PARASITOLÓGICOS (LEISHMANIA), EXCEPTO TRICHOMONAS	15,56
CULTIVO DE INCUBACIÓN PROLONGADA	24,05
CULTIVOS CUANTITATIVOS EXCEPTO ORINA	15,46

○ *PRUEBAS DE IDENTIFICACIÓN Y SENSIBILIDAD*

<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
IDENTIFICACIÓN Y ANTIBIOGRAMA DE BACTERIAS	27,63
IDENTIFICACIÓN DE MICOBACTERIAS	31,61
ANTIBIOGRAMA DE MICOBACTERIAS	129,32
IDENTIFICACIÓN DE HONGOS	22,41
ANTIFUNGIGRAMA	21,97
PRUEBAS ESPECIALES DE SENSIBILIDAD	49,40
VIRUS	0,00
CULTIVO E IDENTIFICACIÓN DE VIRUS	70,52
SENSIBILIDAD DE VIRUS	130,11
ESTUDIOS PARASITOLÓGICOS	0,00
PARÁSITOS EN HECES	14,07
PARÁSITOS EN SANGRE Y OTRAS MUESTRAS	38,27
TEST DE GRAHAM	5,02
ESTUDIO PARASITOLÓGICO MACROSCÓPICO (ARTRÓPODOS, GUSANOS)	10,34

2. SEROLOGÍA

○ HEPATITIS

<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
HAV Ac IgG	15,01
HAV Ac IgM	15,26
HBs Ag	10,09
HBs Ag CONFIRMATORIO	23,01
HBs Ac CUALITATIVO	15,01
HBs Ac CUANTITATIVO	26,09
HBc Ac TOTAL	15,01
HBc Ac IgM	18,29
HBc Ag	18,04
HBc Ac	18,04
HCV Ac	17,94
HCV Ac IgM	22,76
HCV Ac CONFIRMATORIO	98,01
HDV Ag	18,94
HDV Ac	15,36
HDV Ac IgM	18,29
HEV Ac IgG	18,94
HEV Ac IgM	24,55
HGV Ac	22,51

○ SIDA

<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
HIV Ac 1+2	13,22
HIV Ac CONFIRMATORIO	120,37
HIV Ag	32,70
HIV Ag CONFIRMATORIO	50,84
SÍFILIS	0,00
RPR	6,51
VDRL	15,41
TPHA	13,42
FTA-ABS	17,59
FTA-ABS IgM	18,04

○ *DETENCIÓN DE OTROS ANTICUERPOS ESPECÍFICOS*

<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
Ac RUBEOLA IgG	13,22
Ac RUBEOLA IgM	17,94
Ac RUBEOLA TOTALES	13,22
Ac CMV IgG	15,01
Ac CMV IgM	17,94
Ac HSV IgG	15,01
Ac HSV IgM	17,94
Ac HETERÓFILOS (AGLUTINACIÓN POR LÁTEX)	8,80
Ac EBV VCA IgG	15,36
Ac EBV VCA IgM	18,29
OTRAS ANTI-EBV	18,29
Ac VZV IgG	15,01
Ac VZV IgM	17,94
Ac HSV 6 Ig TOTALES	20,72
Ac HSV 6 IgM	22,76
Ac SARAMPIÓN IgG	15,36
Ac SARAMPIÓN IgM	18,29
Ac PAROTIDITIS IgG	15,36
Ac PAROTIDITIS IgM	18,29
Ac ADENOVIRUS	27,24
Ac INFLUENZA (A,B)	49,60
Ac PARAINFLUENZA (1,2,3)	72,02
Ac VRS	27,24
Ac COXIELLA BURNETTI	50,84
Ac MYCOPLASMA IgG	15,36
Ac MYCOPLASMA IgM	18,29
Ac CHLAMYDIA IgG	18,04
Ac CHLAMYDIA Ig M	22,76
Ac PICORNAVIRUS	27,24
Ac PARVOVIRUS B19 IgG	20,72
Ac PARVOVIRUS B19 IgM	24,55
Ac HTLV	27,24
SEROLOGÍA DE OTROS VIRUS (COXSACKIE..)	27,24
ROSA DE BENGALA	5,62
AGLUTINACIONES CUANTITATIVAS DE BRUCELLA	14,07
TEST DE COOMBS DE BRUCELLA	24,75
Ac BRUCELLA IgM	18,29
AGLUTINACIONES CUANTITATIVAS DE SALMONELLA (O+H) POR ANTÍGENO	14,07
SCREENING DE SALMONELLA POR ANTÍGENO	5,27

Ac TOXOPLASMA IgA	18,29
Ac TOXOPLASMA IgG	13,22
Ac TOXOPLASMA IgM	17,94
WEIL-FELIX	26,59
Ac RICKETTSIA	52,04
Ac BORRELIA, LYME	22,76
Ac BORRELIA CONFIRMACIÓN	120,37
Ac LEPTOSPIRA POR ANTÍGENO	8,05
Ac LEGIONELLA IgG	51,59
Ac LEGIONELLA IgM	51,59
Ac LEISHMANIA (HEMAGLUTINACIÓN)	13,42
Ac HIDATIDOSIS (HEMAGLUTINACIÓN)	13,42
Ac YERSINIA (HEMAGLUTINACIÓN)	13,42
Ac AMEBAS (HEMAGLUTINACIÓN)	13,42
Ac ASPERGILLUS (HEMAGLUTINACIÓN)	13,42
Ac CANDIDA (HEMAGLUTINACIÓN)	13,42
Ac HELICOBACTER	12,67
Ac PALUDISMO	24,01
Ac TRIQUINOSIS	50,10
Ac MICOSIS PROFUNDAS	23,26
Ac OTROS PARÁSITOS (CISTICERCUS, FACIOLA, TOXOCARA...)	23,26
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR AGLUTINACIÓN PASIVA CUANTIFICADA	13,42
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR AGLUTINACIÓN CON LÁTEX	5,62
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR INMUNOFLUORESCENCIA INDIRECTA (I.F.I.)	52,04
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS PR FIJACIÓN DE COMPLEMENTO	33,30
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR INMUNO-BLOT	120,37
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS IgG POR ELISA	15,01
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS IgM Y CONFIRMATORIO POR ELISA	18,29

○ *DETENCIÓN DE ANTÍGENOS Y TOXINAS*

<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
DETECCIÓN DE ANTÍGENOS MICROBIANOS POR AGLUTINACIÓN CON LÁTEX (Haemophilus, neumococo, criptococo, neisseria, rotavirus...) POR ANTÍGENO	15,21
DETECCIÓN DE ANTÍGENOS MICROBIANOS POR ELISA EN TARJETA	27,24
DETECCIÓN DE TOXINAS DE CLOSTRIDIUM DIFFICILE	32,95

○ *PRUEBAS DE BIOLOGÍA MOLECULAR*

<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
HIBRIDACIÓN	85,19
P.C.R.	144,23
DETERMINACIÓN DE CARGA VIRAL	177,78
PRUEBAS MOLECULARES APLICADAS A EPIDEMIOLOGÍA (RFLP, RAPDS,...)	394,62
GENOTIPO DE VIRUS	336,62

➤ *Pruebas de Neumología.*

<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
* BRONCOFIBROSCOPIA	164,37
BIOPSIA	203,25
DIFUSIÓN DE GASES	98,13
* ESPIROMETRIA	31,01
PRUEBAS FUNCIONALES RESPIRATORIAS	93,34

➤ *Pruebas de Neurofisiología.*

<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
Electroencefalograma convencional de adultos	67,83
Electroencefalograma convencional infantil	99,30
Polisomnografía	563,42
Electroencefalograma con vídeo hasta 3 horas	200,72
Electroencefalograma con vídeo de más de 3 horas	570,00
Electromiograma convencional	105,28
Otros electromiogramas (de fibra simple, computerizados, pacientes especiales)	163,50
Electroneurograma convencional en patología simple	68,39
Otros Electroneurogramas	151,08
Potenciales evocados	162,72
Electrorretinografía	132,18

➤ *Pruebas de Oftalmología*

<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
BIOMICROSCOPIA OFTALMOLOGICA	97,09
FOTOCOAGULACION CON LASER EN RETINOPATIA	180,3

IRIDOCAPSULOTOMIA O LASER YAG OFTALMOLOGICO	360,00
LASER ARGON OFTALMOLOGICO (SESION)	216,37
RETINOGRAFIA OFTÁLMICA	46,20

➤ *Pruebas de Otorrinolaringología*

<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
* PRUEBAS VESTIBULARES COMPUTERIZADAS	97,73
AUDIOMETRÍA	41,98
TIMPANOMETRÍA	43,05
LARINGOSCOPIA	35,17

➤ *Pruebas de Radiodiagnóstico.*

<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
ABDOMEN COMPLETO, INCLUYENDO DECUBITOS Y/O	24,97
ABDOMEN, ANTERO.-POSTERIOR	13,86
AMBOS HOMBROS 2 PROYECCIONES	24,91
AMBOS PIES, 1 PROYECCION	9,82
AMBOS PIES, 2 PROYECCIONES	13,13
ANGIO RM DE ABDOMEN	295,82
ANGIO RM DE CRANEO	191,56
ANGIO RM DE CUELLO	184,59
ANGIO RM DE TORAX	286,68
ANGIO RM VENOSA ABDOMINAL	256,14
ANGIO RM VENOSA DE MIEMBROS INFERIORES	151,27
ANGIO RM. ARTERIAL DE EXTREMIDADES	265,14
ANGIO RM. CEREBRAL Y CUELLO	295,35
ANGIO RM. DE AORTA ABDOMINAL E ILIACAS	280,07
ANGIO RM. DE ARTERIAS RENALES	287,21
ANGIOGRAFIA ARCO AORTICO Y SELECTIVA	855,63
ANGIOGRAFIA CEREBRAL UN VASO	553,52
ANGIOGRAFIA CEREBRAL CON RM	257,35
ANGIOGRAFIA CEREBRAL DOS VASOS	654,73
ANGIOGRAFIA DE TRONCOS SUPRAAORTICOS CON R	255,64
ANGIOGRAFIA TC. ABDOMEN Y PELVIS, CON CATE	231,26
ANTEBRAZO, ANT.POST. Y LAT	9,90
AORTOGRAFIA ABDOMINAL	570,32
ARPON MANUAL	179,79
ARTERIOGRAFIA DE MIEMBROS INFERIORES BILAT	717,70
ARTERIOGRAFIA DE MIEMBROS INFERIORES UNILA	556,28
ARTERIOGRAFIA DE MIEMBROS SUPERIORES UNILA	657,62

ARTERIOGRAFIA PULMONAR	638,76
ARTERIOGRAFIA RENAL	677,86
ARTICULACION TEMPOROMANDIBULAR (BA/BC) BIL	13,41
BAG (BIOPSIA CON AGUJA GRUESA) ESTEREOATA	195,16
BAG (BIOPSIA CON AGUJA GRUESA) PALPABLE	126,81
BIOPSIA CON AGUJA GRUESA CON TC	275,43
BIOPSIA CON AGUJA GRUESA GUIADA POR ECOGRA	138,85
BIOPSIA HEPATICA TRASYUGULAR	941,64
BIOPSIA/TC CARA Y BASE DE CRANEO	281,09
CADERA UNILATERAL, 1 PROYECCION	12,16
CADERA UNILATERAL, 2 PROYECCIONES	14,90
CALCANEOS, 2 PROYECCIONES	12,27
CAMBIO DE CATETER	717,41
CARA,ORBITA,HENDIDURA ESFENOIDAL ETC..	13,29
CATETER URETERAL	872,19
CAVOGRAFIA SUPERIOR	479,78
CEFALOMETRIA	14,73
CHARNELA DORSO-LUMBAR	14,81
CISTOGRAFIA	86,88
CLAVICULA	13,03
CODO, ANT.-POST. Y LAT	12,72
COLANGIO RM.	134,12
COLANGIO RM. E HIGADO CON CONTRASTE	279,58
COLANGIOGRAFIA TRASCOLECISTICA	286,73
COLOCACION DE ARPON GUIA CON ESTEREOATAXIA	194,84
COLOCACION DE ARPON GUIA CON PLANTILLA	248,15
COLOCACION DE ARPONES DE MAMA CON CONTROL	132,64
COLUMNA CERVICAL AP. Y LATERAL	12,52
COLUMNA CERVICAL. OTRAS	16,53
COLUMNA DORSAL, A-P Y LATERAL	15,66
COLUMNA DORSAL, OTRAS PROYECCIONES	20,94
COLUMNA LUMBOSACRA AP.L, Y OBLICUAS	25,75
COLUMNA LUMBOSACRA, ANT.-POST. Y LATERAL	15,21
COLUMNA TOTAL, 1 PROYECCION	15,11
COLUMNA TOTAL, BIPEDESTACION, 2 PROYECCION	26,15
COLUMNA TOTAL: TEST DE BENDING	20,97
CRANEO	11,96
CUMS (CISTOURETROGRAFIA MICCIONAL SERIADA)	88,26
DACRIOCISTOGRAFIA UNILATERAL	94,26
DEDOS, 2 PROYECCIONES	10,12
DILATAACION DE ESTENOSIS URETRALES	1532,18
DOPPLER ABDOMINAL	72,07
DOPPLER AORTO-ILIACO	45,27
DOPPLER DE MAMA	31,37
DOPPLER DE MIEMBROS INFERIORES ARTERIAL	78,93
DOPPLER DE MIEMBROS INFERIORES VENOSO	48,28

DOPPLER DE MIEMBROS SUPERIORES ARTERIAL	67,36
DOPPLER DE MIEMBROS SUPERIORES VENOSO	52,81
DOPPLER DE PENE	92,32
DOPPLER DE TESTICULOS	37,22
DOPPLER DE TRONCOS SUPRAAORTICOS	61,26
DOPPLER DE UNION CERVICOTORACICA VENOSA (Y	51,96
DOPPLER HEPATICO	69,49
DOPPLER RENAL	68,99
DRENAJE BILIAR PERCUTANEO EXTERNO	821,40
DRENAJE DE COLECCIONES LIQUIDAS (CUALQUIER	682,15
DRENAJE PERCUTANEO DE ABSCESOS Y COLECCION	690,70
ECOG. DE CUELLO (TIROIDES, PAROTIDAS, SUBM	40,18
ECOGRAFÍA DE PARTES BLANDAS	41,20
ECOGRAFÍA OFTALMICA	39,02
ECOGRAFÍA ABDOMINO-PELVICA	58,15
ECOGRAFIA ARTICULAR	42,78
ECOGRAFIA CANAL VERTEBRAL	28,39
ECOGRAFÍA DE ABDOMEN COMPLETO (INCLUYE REN	38,39
ECOGRAFÍA DE APARATO URINARIO (RENAL-VEJIG	36,51
ECOGRAFIA DE CADERA NEONATAL	18,34
ECOGRAFÍA DE ESCROTO	34,40
ECOGRAFÍA DE MAMA	39,89
ECOGRAFÍA DE PENE	38,98
ECOGRAFÍA DE TORAX	42,20
ECOGRAFIA OBSTETRICA (PRIMER TRIMESTRE)	42,05
ECOGRAFIA PELVICA	54,99
ECOGRAFIA PORTATIL	102,49
ECOGRAFIA TRASCRANEAL	31,19
ECOGRAFIA TRASFONTANELAR	26,44
ECOGRAFIA TRASRECTAL	43,67
EDAD OSEA	10,13
EMBOLIZACION DE VARICOCELE BILATERAL	1445,10
ENDOPROTESIS BILIAR	3558,08
ENDOPROTESIS TUBO DIGESTIVO	3502,05
ENEMA DOBLE CONTRASTE COLON	258,67
ENEMA OPACO	138,82
ENEMA OPACO	136,70
ESCAPULA	12,89
ESOFAGO	54,42
ESOFAGO FUNCION DE DEGLUCION	80,62
ESOFAGO GASTRODUODENAL	84,81
ESOFAGO GASTRODUODENAL	112,01
ESTERNON	17,30
ESTUDIOS DINAMICOS	52,42
EXPLORACIONES QUIROFANO DIGESTIVO	37,22
EXPLORACIONES QUIROFANO UROLOGICAS	37,58

FEMUR ANT.-POST. Y LAT (MUSLO)	14,69
FISTULOGRAFIA	87,92
FLEBOGRAFIA DE MIEMBRO INFERIOR UNILATERAL	340,48
FLEBOGRAFIA DE MIEMBRO SUPERIOR UNILATERAL	169,22
FLEBOGRAFIA DE MIEMBROS INFERIORES BILATER	408,59
FLEBOGRAFIA DE MIEMBROS SUPERIORES BILATER	451,95
GALACTOGRAFIA	147,07
GASTRODUODENAL CON TRANSITO INTESTINAL	204,52
GASTRODUODENAL DOBLE CONTRASTE	185,84
HISTEROSALPINGOGRAFIA.	185,06
HOMBRO, 2 PROYECCIONES	13,00
HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ	10,74
HUMERO, 2 PROYECCIONES	14,09
INTERVENCIONISMO DE ABDOMEN CON CONTROL DE	429,92
INTERVENCIONISMO DE TORAX CON CONTROL DE E	152,81
MAMA RESTANTE	32,03
MAMOGRAFIA 2 PROYECCIONES	34,93
MAMOGRAFIA LOCALIZADAS	25,54
MAMOGRAFIA MAGNIFICACION	21,05
MAMOGRAFIA MAS DE 2 PROYECCIONES	57,83
MAMOGRAFIA SCREENING	34,87
MANDIBULA DOS PROYECCIONES	13,48
MANO, 2 PROYECCIONES	12,63
MANOS, 1 PROYECCION	12,87
MASTOIDES CUATRO PROYECCIONES	23,35
MENSURACION DE MIEMBROS	17,73
MUÑECA COMPLETA,3 PROYECCIONES	12,99
MUÑECA, 1 PROYECCION	13,80
MUÑECA, ANT.-POST Y LAT	10,33
NEFROSTOMIA PERCUTANEA	776,78
NEUMOQUISTOGRAFIA	39,01
ORTOPANTOMOGRAMIA	12,35
OTRAS EMBOLIZACIONES	2451,96
OTRAS EXPLORACIONES CON PORTATIL	14,52
PAAF (PUNCION-ASPIRACION CON AGUJA FINA)	156,10
PARRILLA COSTAL	20,29
PELVIS AP Y OBLICUAS	17,82
PELVIS, ANTERO-POSTERIOR	14,11
PIE COMPLETO, 3 PROYECCIONES	18,24
PIE, ANT.-POST. Y LAT	12,55
PIELOGRAFIA ASCENDENTE	171,58
PIELOGRAFIA POR TUBO (NEFROSTOGRAMA)	124,80
PIES EN CARGA	24,57
PROYEC. ESPECIALES DE TORAX: DECUBITOS, LO	15,10
PUNCION ASPIRACION CON AGUJA FINA GUIADA P	97,70
PUNCION-ASPIRACION AGUJA FINA CON TC	187,80

QUIMIOEMBOLIZACION HEPATICA	861,36
RADIOGRAFIA LAT. CAVUM.	11,23
RADIOGRAFIA PIEZA QUIRURGICA DE MAMA	49,34
RADIOSCOPIA DE TORAX	40,47
RECONSTRUCCION 3D	18,84
RECONSTRUCCION MULTIPLANAR	19,33
RM DE ABDOMEN SIN/CON CONTRASTE	275,62
RM DE CORAZON	221,05
RM DE ABDOMEN SIN CONTRASTE	162,12
RM DE ABDOMEN SIN Y CON CONTRASTE	289,84
RM DE ATM SIN/CON CONTRASTE	250,71
RM DE BASE DE CRANEO(PEÑASCO) CON CONTRAST	565,44
RM DE BASE DE CRANEO(PEÑASCO) SIN CONTRAST	234,17
RM DE BASE DE CRANEO(PEÑASCO) SIN/CON CONT	566,39
RM DE CADERAS UNI O BILATERAL	141,75
RM DE CAVUM CON CONTRASTE	437,43
RM DE CEREBRO CON CONTRASTE	454,76
RM DE CEREBRO SIN CONTRASTE	190,08
RM DE CEREBRO SIN/CON CONTRASTE	271,97
RM DE CODO	143,05
RM DE COLUMNA CERVICAL CON CONTRASTE	444,37
RM DE COLUMNA CERVICAL SIN CONTRASTE	159,37
RM DE COLUMNA CERVICAL SIN/CON CONTRASTE	247,50
RM DE COLUMNA COMPLETA SIN CONTRASTE ("PHA	110,64
RM DE COLUMNA DORSAL CON CONTRASTE	227,14
RM DE COLUMNA DORSAL SIN CONTRASTE	139,05
RM DE COLUMNA DORSAL SIN/CON CONTRASTE	256,22
RM DE COLUMNA LUMBAR SIN CONTRASTE	116,15
RM DE COLUMNA LUMBAR SIN/CON CONTRASTE	266,27
RM DE CORAZON SIN Y CON CONTRASTE	312,41
RM DE CORAZON Y GRANDES VASOS	307,44
RM DE CRANEO SIN CONTRASTE	154,55
RM DE CRANEO SIN/CON CONTRASTE	253,54
RM DE CUELLO CON CONTRASTE	444,37
RM DE CUELLO SIN CONTRASTE	192,15
RM DE CUELLO SIN/CON CONTRASTE	277,77
RM DE EXTREMIDAD SUPER. O INFER. NO ARTICU	183,17
RM DE EXTREMIDAD SUPERIOR-INFERIOR ARTICUL	299,08
RM DE EXTREMIDADES SIN CONTRASTE	170,06
RM DE EXTREMIDADES SIN/CON CONTRASTE	260,16
RM DE HIGADO SIN/CON CONTRASTE	329,36
RM DE HIPOFISIS CON CONTRASTE	432,39
RM DE HIPOFISIS SIN CONTRASTE	113,09
RM DE HOMBRO	144,73
RM DE HPOFISIS SIN/CON CONTRASTE	358,40
RM DE MAMA SIN/CON CONTRASTE	271,92

RM DE MANO	123,93
RM DE MUÑECA	124,94
RM DE ORBITAS SIN CONTRASTE	137,86
RM DE ORBITAS SIN/CON CONTRASTE	281,65
RM DE OROFARINGE CON CONTRASTE	444,37
RM DE PELVIS SIN CONTRASTE	302,62
RM DE PELVIS SIN/CON CONTRASTE	311,49
RM DE PELVIS SIN/CON CONTRASTE	339,95
RM DE PIE	124,33
RM DE RODILLA	126,07
RM DE SACRO. SACROILIACAS CON CONTRASTE	231,72
RM DE SACRO. SACROILIACAS SIN CONTRASTE	103,84
RM DE TOBILLO	129,97
RM DE TORAX SIN Y CON CONTRASTE	290,83
RODILLA A-P Y LAT. CON OBLICUAS, MIN. 3 PR	25,90
RODILLA COMPLETA, A-P LAT Y AXIAL	24,18
RODILLA, ANT.-POST. Y LATERAL	12,41
RODILLAS BILATERAL	21,67
SACROCOXIS, 2 PROYECCIONES	14,48
SACROILIACAS PA Y OBLICUAS	26,07
SACROILIACAS PA.	11,90
SENOS PARANASALES	12,74
SEÑALIZACION DE CAMPOS PARA RADIOTERAPIA G	30,49
SERIE OSEA COMPLETA	38,25
SIALOGRAFIA	257,05
TC ABDOMEN SIN CONTRASTE	57,07
TC ABDOMEN SIN CONTRASTE	94,59
TC ABDOMEN SIN/CON CONTRASTE	292,34
TC ABDOMINO-PELVICO CON CONTRASTE	240,97
TC ABDOMINO-PELVICO SIN CONTRASTE	115,21
TC ABDOMINO-PELVICO SIN CONTRASTE	128,99
TC ABDOMINO-PELVICO SIN/CON CONTRASTE	330,77
TC CEREBRO CON CONTRASTE	229,45
TC CEREBRO SIN CONTRASTE	59,39
TC CEREBRO SIN/CON CONTRASTE	225,86
TC DE EXTREMIDADES SIN CONTRASTE	50,74
TC DE ABDOMEN CON CONTRASTE	219,68
TC DE ABDOMEN SIN/CON CONTRASTE	204,75
TC DE ATM SIN CONTRASTE	83,61
TC DE BASE DE CRANEO CON CONTRASTE (FOSA P	239,43
TC DE BASE DE CRANEO SIN CONTRASTE (FOSA P	43,91
TC DE CARA, CUELLO Y BASE DE CRANEO SIN CO	66,80
TC DE CARA, CUELLO Y BASE DE CRANEO SIN/CO	177,77
TC DE CAVUM CON CONTRASTE	152,83
TC DE CAVUM SIN/CON CONTRASTE	294,59
TC DE COLUMNA CERVICAL CON CONTRASTE	196,42

TC DE COLUMNA CERVICAL SIN CONTRASTE	62,94
TC DE COLUMNA CERVICAL SIN/CON CONTRASTE	150,62
TC DE COLUMNA DORSAL CON CONTRASTE	196,11
TC DE COLUMNA DORSAL SIN CONTRASTE	56,57
TC DE COLUMNA DORSAL SIN/CON CONTRASTE	154,21
TC DE COLUMNA LUMBO-SACRA CON CONTRASTE	175,32
TC DE COLUMNA LUMBO-SACRA SIN CONTRASTE	51,01
TC DE COLUMNA LUMBO-SACRA SIN/CON CONTRAST	260,72
TC DE COLUMNA SIN CONTRASTE	54,79
TC DE COLUMNA SIN/CON CONTRASTE	138,47
TC DE CRANEO CON CONTRASTE	129,76
TC DE CRANEO SIN CONTRASTE	39,96
TC DE CRANEO SIN/CON CONTRASTE	138,56
TC DE CUELLO CON CONTRASTE	203,40
TC DE CUELLO SIN CONTRASTE	61,13
TC DE CUELLO SIN/CON CONTRASTE	259,90
TC DE CUELLO-TORAX-ABDOMEN-PELVIS CON CONT	334,17
TC DE EXTREMIDADES SIN/CON CONTRASTE	165,57
TC DE EXTREMIDADES SUPERIOR/INFERIOR CON C	231,42
TC DE EXTREMIDADES SUPERIOR/INFERIOR SIN C	54,83
TC DE EXTREMIDADES SUPERIOR/INFERIOR SIN/C	207,27
TC DE LARINGE SIN CONTRASTE	71,70
TC DE LARINGE SIN/CON CONTRASTE	158,55
TC DE LOCALIZACION PARA RADIOCIRUGIA (ESTE	191,66
TC DE MANDIBULA SIN CONTRASTE	69,75
TC DE MANDIBULA SIN/CON CONTRASTE	161,74
TC DE ORBITA CON CONTRASTE	175,94
TC DE ORBITA SIN CONTRASTE	61,06
TC DE ORBITA SIN/CON CONTRASTE	291,76
TC DE OROFARINGE CON CONTRASTE	169,46
TC DE OROFARINGE SIN CONTRASTE	54,15
TC DE OROFARINGE SIN/CON CONTRASTE	267,16
TC DE PELVIS CON CONTRASTE	236,95
TC DE PELVIS SIN CONTRASTE	54,43
TC DE PELVIS SIN/CON CONTRASTE	169,60
TC DE PEÑASCO, MASTOIDES Y CAIS CON CONTRA	240,93
TC DE PEÑASCO, MASTOIDES Y CAIS SIN CONTRA	64,32
TC DE PEÑASCO, MASTOIDES Y CAIS SIN/CON CO	194,10
TC DE SILLA TURCA SIN CONTRASTE	50,70
TC DE SILLA TURCA SIN/CON CONTRASTE	251,68
TC DE TORAX CON CONTRASTE	246,21
TC DE TORAX DE ALTA DEFINICION	59,46
TC DE TORAX SIN CONTRASTE	94,73
TC DE TORAX SIN/CON CONTRASTE	197,43
TC DE TORAX/ABDOMEN/PELVIS CON CONTRASTE	347,93
TC DE TORAX/ABDOMEN/PELVIS SIN CONTRASTE	101,99
TC FACIAL/SENOS CON CONTRASTE	273,17

TC FACIAL/SENOS SIN CONTRASTE	162,87
TC FACIAL/SENOS SIN/CON CONTRASTE	224,54
TC TORACO-ABDOMINAL CON CONTRASTE	221,66
TC TORACO-ABDOMINAL SIN CONTRASTE	127,60
TC TORACO-ABDOMINO-PELVICO SIN CONTRASTE	147,71
TC TORACO-ABDOMINO-PELVICO SIN/CON CONTRAS	337,30
TC TORAX SIN/CON CONTRASTE	213,72
TC VASCULAR DINAMICO CEREBRAL CON CONTRAST	230,30
TIBIA-PERONE (PIERNA) ANT.-POST. Y LAT	13,97
TOBILLO COMPLETO, 3 PROYECCIONES	18,92
TOBILLO, ANT.-POST. Y LAT	12,54
TOMOGRAFIA CONVENCIONAL	65,85
TORAX PORTATIL	16,05
TORAX, P-A	11,97
TORAX, P-A Y LAT	15,86
TRANSITO COMPLETO	83,34
TRANSITO INTESTINAL	189,24
TRATAMIENTO PERCUTANEO DE LA LITIASIS RENO	2317,61
URETROCISTOGRAFIA RETROGRADA	229,33
UROGRAFIA INTRAVENOSA	157,45
UROGRAFIA INTRAVENOSA INCLUIDA POSIBLE TOM	183,66
VERTEBROPLASTIA	912,58
VIA BILIAR DIRECTA POR TUBO	100,70

➤ *Pruebas de Urología.*

<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
FLUJOMETRÍA	162,72
CISTOSCOPIA	187,51
ESTUDIO PRÓSTATA TRANSRECTAL Y BIOPSIA	294,84
ESTUDIO URODINÁMICO	388,46
INSTILACIÓN VESICAL	163,74

➤ *Otros tipos de Pruebas.*

○ *Otros tipos de Análisis*

<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
TEST DE HIDRÓGENO CON LACTOSA	62,27
TEST DE METACOLINA	139,93
TEST DE SUDOR	69,43
TEST DE UREASA PARA DETECCIÓN DE HELICOBACTER PYLORI.	69,43

○ *Amniocentesis*

<i>TARIFA</i>
309,22

○ *Consultas Ext. Medicina Internas*

<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
PUNCION LUMBAR	237,58
SET DE PARACENTESIS	26,15

● *Consultas Ext. Neurología*

<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
PRUEBAS TOXINA BOTULINICA BLEFAROSPASMO	931,31
PRUEBAS TOXINA BOTULINICA PARA TORTICOLIS	1.864,08

● *Litotricia*

<i>TARIFA</i>
1.033,85

ANEXO II

Relación de hospitales

<i>TRAMO 1</i>	<i>Complejo Hospitalario Infanta Cristina</i>	<i>Área de salud de Badajoz</i>
<i>TRAMO 2</i>	<i>Complejo Hospitalario de Cáceres</i>	<i>Área de salud de Cáceres</i>
<i>TRAMO 3</i>	<i>Hospital Don Benito</i>	<i>Área de salud de Don Benito Villanueva</i>
	<i>Hospital de Mérida</i>	<i>Área de salud de Mérida</i>
	<i>Hospital de Llerena</i>	<i>Área de salud de Llerena Zafra</i>
	<i>Hospital Comarcal de Zafra</i>	
<i>TRAMO 4</i>	<i>Hospital Virgen del Puerto</i>	<i>Área de salud de Plasencia</i>
	<i>Hospital Campo Arañuelo</i>	<i>Área de salud de Navalmoral</i>
	<i>Hospital Ciudad de Coria</i>	<i>Área de salud de Coria</i>

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 329, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo nº 104/2005.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 104 de 2005, como Recurrente, D. Jesús María Domingo Tierno, representado por el Procurador, D. José Luis Riesco Martínez, y asistido del Letrado, D. Jesús María Domingo Tierno, y, como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

“Contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 16 de junio de 2004 de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 329, de 8 de noviembre de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo nº 104/05, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. José Luis Riesco Martínez, en nombre y representación de D. Jesús María Domingo Tierno contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 16 de junio de 2004 de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales (Expediente RP-CC-04/112) se anula la misma por

no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar a la actora la cantidad de 2.661,83 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 15 de diciembre de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 344, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo nº 222/2005.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 222 de 2005, como Recurrente, Mapfre Mutualidad de Seguros y Reaseguros a prima Fija, representada por el procurador, D. Valentín Lobo Espada, y asistido de la Letrado, D^a María del Carmen Lucas Durán, y, como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

“Contra desestimación presunta por silencio administrativo negativo por parte de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 334, de 15 de noviembre de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo

nº I de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo nº 222/05, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Valentín Lobo Espada, en nombre y representación de Mapfre Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, contra desestimación presunta de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de reclamación por daños (Expediente BA-RP05/006) se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar a la actora la cantidad de 3.282,68 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 15 de diciembre de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 333, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº I de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo nº 231/2005.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 231 de 2005, como Recurrente, D. Alfredo Blázquez Bravo, representado por el Procurador, D. Luis Mena Velasco, y asistido del Letrado, D. Daniel Carrero Villa, y, como Demandada la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

“Contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 19 de abril de 2005 de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 333, de 8 de noviembre de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº I de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo nº 231/05, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Luis Mena Velasco, en nombre y representación de D. Alfredo Blázquez Bravo contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 19 de abril de 2005 de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales (Expediente RP-CC-05/030) se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar al actor la cantidad de 2.024,20 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 15 de diciembre de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 347, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº I de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo nº 236/2005.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 236 de 2005, como Recurrentes, D^a Odette Pinheiro Luis y Mapfre Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, representados por el Procurador, D. Luis Mena Velasco, y asistido del Letrado, D. Daniel Carrero Villa, y, como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

“Contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 19 de abril de 2005 de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 347, de 22 de noviembre de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo nº 236/05, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Luis Mena Velasco, en nombre y representación de D^a Odette Pinheiro Luis y Mapfre Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 19 de abril de 2005 de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales (Expediente RP-CC-05/024) se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar D^a Odette Pinheiro Luis y Mapfre Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija las cantidades de 300 euros y 737,52 euros respectivamente más el interés legal de las mismas desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 15 de diciembre de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 29 de noviembre de 2005 sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 2 expedientes.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas la propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que:

Primero. Solicitudes aceptadas.

1. Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos extremeños industriales presentadas por los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2. Los Incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizar los pagos.

2. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a

rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran,

caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 29 de noviembre de 2005.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
IA-04-0249-1	HOSPEDERIA SILO, S.L.	PUEBLA DE LA CALZADA	599.970,00	137.990,00
IA-04-0261-1	ESCOBAR GONZALEZ, DIONISIO	DON BENITO	73.336,52	16.870,00

ORDEN de 30 de noviembre de 2005 sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 96/2001, de 13 de junio, correspondiente a un expediente.

El Decreto 96/2001, de 13 de junio, por el que se establece el Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 109, de 20 de septiembre), constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector agroindustrial, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentada la solicitud empresarial para acogerse a los incentivos del Decreto 96/2001, de 13 de junio, y tramitado de conformidad con la legislación que le afecta, vista la propuesta de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto he tenido a bien disponer que:

Primero. Solicitud aceptada.

1. Queda aceptada la solicitud de Incentivos Agroindustriales Extremeños presentada para el proyecto de inversión que se relaciona en el Anexo I a esta Orden.

2. Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo. Resolución individual.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a la empresa las condiciones generales, particulares y especiales que afectan al proyecto mediante las correspondiente resolución individual.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a la empresa de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o modificación de las industrias exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. El titular de la subvención concedida por la presente Orden queda sujeto a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario en la forma y condiciones establecidas en el Decreto 96/2001.

2. El libramiento de los fondos correspondiente a la subvención prevista en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que hayan de efectuarse los pagos.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondien-

tes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 30 de noviembre de 2005.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
FG-04-0095-1	CORCHOS NIETO Y PIZARRO, S.A.	SAN VICENTE DE ALCANTARA	26.735,00	7.485,80

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2005, de la Consejera de Bienestar Social, por la que se resuelve la concesión de subvenciones reguladas por la Orden de 15 de abril de 2005 por la que se convocan ayudas a proyectos de desarrollo presentados por Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, otras entidades sin ánimo de lucro y Administraciones Públicas de los países beneficiarios, correspondientes al año 2005.

La Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo, establece en su artículo 11.2 como una de las competencias específicas de la Consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo, a través de la Dirección competente, la convocatoria y concesión de ayudas y subvenciones con carácter general.

Mediante Orden de 15 de abril de 2005 se convocan ayudas a proyectos de desarrollo presentados por Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, otras entidades sin ánimo de lucro y administraciones públicas de los países beneficiarios.

Examinados los proyectos de desarrollo presentados a la citada convocatoria, a propuesta de la Comisión de Valoración y Evaluación reunida el día 3 de noviembre de 2005, con el informe favorable del Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo, en su reunión de 7 de noviembre de 2005, de conformidad con las bases reguladoras de las Ayudas de la Cooperación Extremeña para

el año 2005 aprobadas por Decreto 23/2005, de 11 de enero, por el que se aprueba el Plan Anual de la Cooperación Extremeña para el año 2005, y en uso de las facultades reconocidas,

DISPONGO:

Primero. Dar publicidad a la concesión de las ayudas a proyectos de desarrollo, entidad solicitante, cantidad concedida, la finalidad de la acción y el país en el que se llevará a cabo (Anexo I).

Segundo. Denegar las ayudas detalladas en el Anexo II, con especificación la entidad solicitante, el nombre del proyecto y el motivo de la denegación.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Bienestar Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el D.O.E., el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 23 de diciembre de 2005.

La Consejera de Bienestar Social,
LEONOR FLORES RABAZO

ANEXO I: AYUDAS ESTIMADAS

Subvenciones concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 14.04.313C.790.00 (Proyecto 2005.14.04.000.200)

EXPTE	ENTIDAD	PROYECTO	PAÍS	Subvención año 1 (2005-2006)	Subvención año 2 (2006-2007)
2023/05	MPDL-Extremadura	Acceso al agua potable en la Provincia del Passoré	Burkina Fasso	74.238,71	299.985,09
2024/05	ADASEC-Extremadura	Comedor infantil y escuela de computación	Bolivia	75.000,00	156.930,36
2028/05	ISCOD	Formación sindical, salud laboral y reinserción profesional	Perú	80.000,00	198.000,00
2032/05	ADASEC	Complemento y actualización CEDAS	República Dominicana	76.063,23	132.598,68
2033/05	Medicus Mundi Extremadura	Rehabilitación de la maternidad y construcción bloque quirúrgico Hospital de Bukavu	R.D. del Congo	150.000,00	102.578,89
2034/05	AYUDA EN ACCIÓN	Apoyo a la seguridad alimentaria en once municipios de Honduras	Honduras	80.789,86	
2038/05	ASOCIACIÓN POR LA PAZ Y EL DESARROLLO	Mejorado el acceso al agua potable, saneamiento y capacitación ambiental de familias campesinas en el municipio de Totogalpa, Dpto. de Madriz	Nicaragua	150.000,00	
2040/05	FARMACEUTICOS MUNDI	Proyecto para la mejora de infraestructuras básicas de abastecimiento de agua potable y el fortalecimiento de su gestión comunitaria y municipal en San Antonio Sacatepequez, Dpto. de San Marcos (Guatemala)	Guatemala	100.000,00	250.000,00
2041/05	FARMACEUTICOS MUNDI	Mejorar y fortalecer las capacidades organizativa, administrativa y gerencial instalada en los programas comunitarios de salud pertenecientes a la red comunitaria de medicamentos esenciales en cinco departamentos de Guatemala	Guatemala	114.843,91	122.591,52

2047/05	Alianza de Solidaridad Extremeña (ASE)	Salud comunitaria y medio ambiente	El Salvador	336.810,09	111.309,77
2049/05	PROYECTO SOLIDARIO	Centro de formación integral para mujeres en la comuna rural de Beni Saïd (Wilaya de Tetuán/Marruecos)	Marruecos	163.258,93	31.596,83
2054/05	FUDEN.- Fundación Española para el Desarrollo de la Enfermería	Mejora de la prestación de cuidados básicos de salud de los hospitales Doctor Oscar Danilo Rosales y Rosario Lacayo de León	Nicaragua	39.039,58	
2056/05	Payasos Sin Fronteras	Caravana de la risa a la región de Oujda	Marruecos	3.185,17	
2069/05	ACODAM	Complejo eco-turístico termomedicinal Capil. Fase II	Ecuador	122.585,00	
2076/05	Asociación Cultural Alcaraván Teatro	Sensibilización a jóvenes en alto riesgo de ser objeto de prostitución y trata de personas	Colombia	23.296,00	
2077/05	Asociación Cultural Alcaraván Teatro	Leamos de la mano por los caminos del sur	Colombia	40.966,99	
2084/05	ANDENI-Asociación Nacional para la Defensa del Niño	Ayuda a los orfanatos de la República Popular China y apoyo a la adopción internacional	República Popular China	75.000,00	
2088/05	CÁRITAS DIOCESANA DE PLASENCIA	Promoción económica y social de la mujer en el norte de Benín a través de la selección y mejora de la producción de manteca del karité.	Benín	48.747,80	
2089/05	ATABAL	Educación como motor del desarrollo	Sierra Leona	30.000,00	
2090/05	ACODAM	Escuela municipal de desarrollo local en el departamento de Santa Cruz	Bolivia	37.500,00	
2095/05	ONG PERSONAS	Construcción e implantación de un aula-taller de electrónica en el colegio Fe y Alegría 17	Perú	32.995,73	
2097/05	ONG PERSONAS	Abastecimiento de agua potable y de riego para la comunidad de Cañafistol	República Dominicana	54.540,00	

TOTALES
Ejercicios

1.908.861,00 € **1.405.591,14€**
2005-2006 2006-2007

ANEXO II: AYUDAS DESESTIMADAS

EXPTE	ENTIDAD	PROYECTO	PAÍS	CAUSA DE LA DENEGACIÓN
2025/05	Asociación Paz con Dignidad	Campaña de alfabetización y post-alfabetización de mujeres del Departamento de Petén	Guatemala	No presentar documentación requerida
2026/05	Unió Pobles Solidaris (U.P.S.)	Mejoramiento de la capacidad eléctrica y la infraestructura productiva de la Comunidad Tirado, Municipio de San Luis Pinar del Río	Cuba	No obtener la puntuación mínima
2027/05	Fundación Rubén Darío-Campo Ciudad	Microplanta rural procesadora de leche para la producción de queso y otros derivados comercializables para beneficio de pequeños y medianos productores de la ranchería. Dpto. de Chinandega	Nicaragua	No presentar documentación requerida
2029/05	ISCOD	Hermanas para la Paz	Israel	No obtener la puntuación mínima
2030/05	ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL MACODOU S SALL	Creación de campos de regadío en Senegal	Senegal	No presentar documentación requerida
2031/05	ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL MACODOU S SALL	Creación de un centro departamental de formación profesional	Senegal	No presentar documentación requerida
2035/05	AYUDA EN ACCIÓN	Acceso a la vivienda digna y mejoramiento de las condiciones de salud en el municipio de Victoria a través de la construcción de letrinas	Honduras	No obtener la puntuación mínima
2036/05	Instituto de Estudios políticos para América Latina y África. (IEPALA)	Desarrollo integral de la Agricultura y la Pesca. Adquisición y flete de maquinaria	República de Guinea Ecuatorial	No presentar documentación requerida
2037/05	Instituto de Estudios políticos para América Latina y África. (IEPALA)	Desarrollo integral de la Agricultura y la Pesca. Formación estudiantes	República de Guinea Ecuatorial	No presentar documentación requerida
2039/05	MANOS UNIDAS	Programa integral para la mejora de las condiciones socio-sanitarias de la población rural del distrito de Abobo, municipio de Gambella, Oeste de Etiopía	Etiopía	No presentar documentación requerida
2042/05	OSPAAAL-SOLIDARIDAD	Construcción de viviendas e infraestructura básica para la reubicación de familias en extrema pobreza del municipio de Nejapa (El Salvador)	El Salvador	No obtener la puntuación mínima

2043/05	SODEPAZ	Ampliación de servicios médicos del centro de salud Al Mazra a Sharquia. Ramallah-Palestina	Palestina (Territorios ocupados)	Subsanación no entra en plazo.
2044/05	SODEPAZ	Mejoramiento de las condiciones de calidad y acceso con equidad de la educación parvularia y básica en El Salvador	El Salvador	Subsanación no entra en plazo.
2045/05	UNICEF	Proyecto para la defensa del derecho a la vida de los niños, niñas y mujeres de los pueblos de Candoshi y Shapra	Perú	No obtener la puntuación mínima
2046/05	UNICEF	Protección niños y niñas con necesidades educativas especiales en 3 provincias del oriente de Cuba	Cuba	No presentar documentación requerida
2048/05	AIMPEI	Educación ambiental para la sustentabilidad: habilitando un modelo para su gestión territorial en establecimientos educacionales de la zona central de Chile	Chile	No presentar documentación requerida
2050/05	Centro de promoción y desarrollo rural, APURIMAC	Desarrollo de capacidades humanas en producción sostenida y manejo de recursos naturales en la subcuenca del río Vilcabamba, Provincia de Grau, Apurimac-Perú	Perú	Solicitud fuera de plazo
2051/05	SOLIDARIDAD INTERNACIONAL	Establecimiento de tres cooperativas de mujeres de familias vulnerables en aldeas de Hebrón para generar ingresos y mejorar nutrición familiar a través de la producción sostenible y comercialización de miel, polen y plantas aromáticas.	Territorios Palestinos	No obtener la puntuación mínima
2052/05	CERUJOVI.- Centro Rural Joven Vida	Apoyo a la formación profesional y dinamización rural para jóvenes rurales desfavorecidos de Latino América	Nicaragua	No obtener la puntuación mínima
2053/05	CERUJOVI.- Centro Rural Joven Vida	Manejo integral de cultivos aplicando tecnologías limpias, fomento de turismo agroecológico para la conservación del medio ambiente y la sostenibilidad económica social de las familias	Nicaragua	No obtener la puntuación mínima
2055/05	ALCALDÍA PUERTO MORAZÁN	Introducción de agua potable en la comunidad Augusto César Sandino del municipio del Puerto de Morazán, Chinandega,	Nicaragua	No presentar documentación requerida

		Nicaragua		
2057/05	ASOCIACIÓN CULTURAL TREMN	La conformación de las relaciones étnicas y el ejercicio del poder. Racismo y discriminación en Guatemala: Conociendo las percepciones de la adolescencia sobre la realidad guatemalteca	Guatemala	No presentar documentación requerida
2058/05	SOTERMUN.- Solidaridad con el Tercer Mundo	Formación de jóvenes en situación de pobreza para el empleo productivo en Buenos Aires	Argentina	Solicitud fuera de plazo
2059/05	CUCO, Asociación pro-cultura y Cooperación al Desarrollo	Apoyo a la creación de empresas cooperativas de mujeres del ámbito rural procedentes de las cuatro subregiones orientales de Paraguay	Argentina	Solicitud fuera de plazo
2060/05	Asociación Internacional Mensajeros de la Paz	Centro de Día "Mensajeros de la Paz" en Chorrillos (Lima) para la atención de menores y sus familias en grave riesgo social	Perú	Solicitud fuera de plazo
2061/05	IMDEC A.C.- Instituto Mexicano para el Desarrollo comunitario.	Educación ciudadana y fortalecimiento de la sociedad civil	México	Solicitud fuera de plazo
2062/05	MALINCHE, Iniciativa Solidaria con el pueblo nicaraguense	Apoyo a la educación en la Zona Sur	Nicaragua	No presentar documentación requerida
2063/05	FUNDACIÓN RADIO ECCA	Animación a la lectura	Mauritania	No presentar documentación requerida
2064/05	CÁRITAS DIOCESANA CORIA-CÁCERES	Construcción de tres aulas en la comunidad de Wampis de Candungos	Perú	No presentar documentación requerida
2065/05	CÁRITAS DIOCESANA CORIA-CÁCERES	Instalación del sistema de riego en la localidad de Pitantorrillas (Sucre)	Bolivia	No presentar documentación requerida
2066/05	EDUCACIÓN SIN FRONTERAS	Mejora rendimiento educativo y formación humana y técnica en colegios secundarios agropecuarios en Lampa y Melgar	Perú	No presentar documentación requerida
2067/05	EDUCACIÓN SIN FRONTERAS	Juventud e identidad e identidad cultural andina	Perú	No presentar documentación requerida
2068/05	CESAL	Fortalecimiento de la salud materno-infantil y mejora de la nutrición en los cantones rurales de San Cristóbal, Cuscatlan.	El Salvador	No obtener la puntuación mínima
2071/05	ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ	Mejora condiciones higienico ambientales, prevención de desastres y fortalecimiento organización comunitaria	República Dominicana	Subsanación fuera de plazo

		en barrios de El Seybo, República Dominicana		
2072/05	ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ	Mejora condiciones socioeducativas de la población de Siganar, M'Lomp, Pointe Saint Georges y Djirak, en el Dpto. de Oussouye	Senegal	Subsanación fuera de plazo
2073/05	SOLIDARIDAD INTERNACIONAL	Reducción vulnerabilidad de la población del área de influencia del volcán Chaparratique, fortaleciendo las capacidades locales para hacer frente a las amenazas de la zona	El Salvador	Solicitud fuera de plazo
2074/05	ONG HAREN ALDE (A favor de los demás)	Instalación sistemas de agua potable para las comunidades de Muñuño, Playa Grande, San Juan del Suro, Quinuamayo y Morán, Perú	Perú	No consta inscripción en el registro unificado
2075/05	ONG HAREN ALDE (A favor de los demás)	Mejorar la situación socio-sanitaria y medio-ambiental con la construcción de letrinas y fosas sanitarias	Brasil	No consta inscripción en el registro unificado
2078/05	Asociación Cultural Alcaraván Teatro	Atención integral a mujeres desplazadas por la violencia generalizada cabezas de familia	Colombia	No obtener la puntuación mínima
2079/05	Unión de Escuelas Familiares Agrarias (UNEFA)	Un centro de formación profesional agropecuaria para jóvenes y adultos del sector rural colombiano	Colombia	Solicitud fuera de plazo
2080/05	SOLIDARIDAD DON BOSCO	Mejoramiento de los servicios de acogida, integración y formación ciudadana en la Casa de Encuentros San Carlos, para favorecer a niños, jóvenes y mujeres en alto riesgo.	Colombia	No presentar documentación requerida
2081/05	SOLIDARIDAD DON BOSCO	Plan de capacitación, formación e inserción laboral de jóvenes en situación vulnerable de las zonas de Engativá, Suba y Fontibón de Bogotá	Colombia	No presentar documentación requerida
2082/05	SOLIDARIDAD DON BOSCO	Fortalecimiento de la educación alternativa desde los centros tutoriales del INFE	Bolivia	No presentar documentación requerida
2083/05	SOLIDARIDAD DON BOSCO	Equipamiento del taller de electrónica "Paz y Futuro"	Colombia	No presentar documentación requerida
2085/05	AUPEX	II Fase construcción de dormitorios del centro de atención, formación y capacitación al desarrollo en Ticuatepe-Nicaragua	Nicaragua	No obtener la puntuación mínima

2086/05	CÁRITAS DIOCESANA DE PLASENCIA	Familias campesinas mejor organizadas y con mayor capacidad de gestión de sus recursos y el medio ambiente	Perú	No obtener la puntuación mínima
2087/05	CÁRITAS DIOCESANA DE PLASENCIA	Ampliación del Hogar de Ancianos Estancia de Paz en el sector de Landangui, en Loja	Ecuador	No obtener la puntuación mínima
2094/05	CUCO, Asociación pro-cultura y Cooperación al Desarrollo	Reinserción laboral de menores tutelados	Argentina	No presentar documentación requerida
2096/05	ONG PERSONAS	REMUR	Paraguay	No obtener la puntuación mínima
2098/05	COVIDE EXTREMADURA	Medicina preventiva para embarazadas y lactantes	Angola	No presentar documentación requerida
2099/05	Fundación PRODEIN	Creación de un centro de ayuda social y de atención sanitaria básica para la población campesina indígena sin recursos del distrito de Oropesa, en la Sierra andina de Cuzco, Perú	Perú	No obtener la puntuación mínima
2100/05	Fundación ADRA	Clínica móvil para la zona norte del Departamento de Morazán	El Salvador	No presentar el formulario oficial.
2101/05	FUNDACIÓN INTERMÓN- OXFAM	Empoderamiento económico y social de las mujeres de la provincia San José Ocoa	República Dominicana	Subsanación fuera de plazo
2103/05	Fundación para la Cooperación Internacional Dr. Manuel Madrazo	Implementación de un centro de atención integral de menores en municipalidad de Cunén, Dpto. El Quiché, República de Guatemala	Guatemala	No presentar documentación requerida
2111/05	AGRUPACIÓN PROGRESO	Talleres, seminarios y cursos	Bolivia	Solicitud fuera de plazo
2112/05	AGRUPACIÓN PROGRESO	Centro de formación profesional "Progreso"	Bolivia	Solicitud fuera de plazo

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de “Asistencia técnica para la mejora del control de la calidad ambiental 2006”. Expte.: 0631041FD003.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0631041FD003.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Asistencia técnica para la mejora del control de la calidad ambiental 2006.
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 261.870,00 euros.

A anualidades:

2005: 0,00 euros

2006: 261.870,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

Definitiva: 4,0% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfono: 924-002086.
- e) Telefax: 924-002435.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación: No se requiere clasificación.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimosexto día (16) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado “A”, conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado “B”, conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
1ª Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
2ª Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
3ª Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos tres días desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de

Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre “B”, finalizada ésta se procederá a comunicar a los licitadores presentes y a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Este proyecto está cofinanciado por la Unión Europea a través del FEDER, en el P.O.I. para Extremadura medida 3.7.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 20 de diciembre de 2005. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de “Asistencia técnica, apoyo de controles administrativos y sobre el terreno de los planes de reestructuración del viñedo 2006”. Expte.: 0642041CA002.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0642041CA002.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Asistencia Tec. Apoyo Controles administrativos y sobre el terreno de los planes de reestructuración del viñedo 2006.

b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 118.540,93 euros.

Anualidades:

2005: 0,00 euros.

2006: 118.540,93 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4,0% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfono: 924-002086.
- e) Telefax: 924-002435.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación: No se requiere clasificación.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimosexto día (16) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado “A”, conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado “B”, conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

- c) Lugar de presentación: Registro General.
- 1ª Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- 2ª Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- 3ª Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos tres días desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, a la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", finalizada ésta se procederá a comunicar a los licitadores presentes y a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 20 de diciembre de 2005. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de "Servicio para el apoyo en la gestión del Registro de Explotaciones y Organismo Pagador 2006". Expte.: 0643121CA001.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

- b) Dependencia que tramita el expediente: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0643121CA001.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio para el apoyo en la gestión del Registro de Explotaciones y Organismo Pagador 2006.
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 268.904,24 euros.

Anualidades:

2005: 0,00 euros.

2006: 268.904,24 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

Definitiva: 4,0% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfono: 924-002086.
- e) Telefax: 924-002435.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación: Grupo L, Subgr. I, Categ. B.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimosexto día (16) natural a partir del siguiente al de la fecha de

publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado "A", conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado "B", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1ª Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

2ª Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

3ª Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Transcurridos tres días desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", finalizada ésta se procederá a comunicar a los licitadores presentes y a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 20 de diciembre de 2005. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de "Servicio para la carga de la base de datos de las solicitudes de ayuda del FEOGA-G, de la reserva nacional del régimen del pago único y actualización del Registro de Explotaciones Agrarias". Expte.: 0642121CA001.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 0642121CA001.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Servicio para la carga de la base de datos de las solicitudes de ayuda del FEOGA-G, de la reserva nacional del régimen del pago único y actualización del Registro de Explotaciones Agrarias.

b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Anticipada.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 583.607,00 euros.

Anualidades:

2005: 0,00 euros.

2006: 583.607,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

Definitiva: 4,0% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).

- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfono: 924-002086.
- e) Telefax: 924-002435.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

Clasificación: Grupo V, Subg. I, Categ. C.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimosexto día (16) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado "A", conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado "B", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
1ª Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
2ª Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
3ª Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos tres días desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", finalizada ésta se procederá a comunicar a los licitadores presentes y a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 20 de diciembre de 2005. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de "Servicio para la gestión de alegaciones y solicitudes de modificación sobre la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas-SIGPAC 2006". Expte.: 0643121CA002.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0643121CA002.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio para la gestión de alegaciones y solicitudes de modificación sobre la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas-SIGPAC 2006.
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 360.528,00 euros.

Anualidades:

2005: 0,00 euros.

2006: 360.528,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

Definitiva: 4,0% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: La que figura en los apartados I a) y I b).

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Teléfono: 924-002086.

e) Telefax: 924-002435.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación: Grupo L, Subgr. I, Categ. C.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimosexto día (16) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado "A", conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado "B", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1ª Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

2ª Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

3ª Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Transcurridos tres días desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", finalizada ésta se procederá a comunicar a los licitadores presentes y a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 20 de diciembre de 2005. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de "Servicio para la realización de los controles de las primas ganaderas en aplicación del Reglamento (CE) 796/2004 y controles de ayuda a la apicultura 2006". Expte.: 0642121CA003.

I.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 0642121CA003.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Servicio para la realización de los controles de las primas ganaderas en aplicación del Reglamento (CE) 796/2004 y controles de ayuda a la apicultura 2006.

b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Anticipada.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 303.451,99 euros.

Anualidades:

2005: 0,00 euros.

2006: 303.451,99 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

Definitiva: 4,0% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: La que figura en los apartados I a) y I b).

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Teléfono: 924-002086.

e) Telefax: 924-002435.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación: Grupo L, Subgrupo 3, Categ. C.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimosexto día (16) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado "A", conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado "B", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1ª Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

2ª Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

3ª Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Transcurridos tres días desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", finalizada ésta se procederá a comunicar a los licitadores presentes y a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 20 de diciembre de 2005. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

ANUNCIO de 30 de noviembre de 2005 sobre notificación de concesión de trámite de audiencia de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, de 11 de abril de 2005, por la que se acuerda la concesión de trámite de audiencia a D. José Macarro Ruiz por incumplimiento del Reglamento del C.E.P.A.E.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado en el término municipal de Jerez de los Caballeros, la notificación de concesión de Trámite de Audiencia del Servicio de Producción Agraria de fecha 11 de abril de 2005, con número de registro C.E.P.A.E. 02916/P, a nombre de D. José Macarro Ruiz, que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 30 de noviembre de 2005. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

CONCESIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA

En el procedimiento seguido por el Comité Extremeño de Producción Agraria Ecológica, organismo dependiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, adscrito a la Dirección General de Explotaciones Agrarias, con relación al posible incumplimiento del artículo 4.2, 6.1, punto 2.1 del apartado A del Anexo I del Reglamento CEE 2092/91, de 24 de junio, por los que:

REGLAMENTO CEE 2092/91

Artículo 4

2. A efectos del presente Reglamento, se entenderá por "producción": las operaciones realizadas en la explotación agraria para la obtención, envasado y primer etiquetado como productos de producción ecológica de los productos agrarios producidos en dicha explotación.

Artículo 6

1. El método de producción ecológica implica que para la producción de productos de los mencionados en la letra a) del

apartado I del artículo I que no sean semillas ni material de reproducción vegetativa:

a) Deben cumplirse como mínimo las disposiciones que figuran en el Anexo I y cuando proceda, las correspondientes reglas detalladas.

b) Sólo se podrán utilizar productos compuestos de las sustancias incluidas en los Anexos I y II como productos fitosanitarios, fertilizantes, acondicionadores del suelo, alimentos para animales, materias primas para la alimentación animal, piensos compuestos, aditivos en la alimentación animal, productos utilizados en la alimentación animal con arreglo a la directiva 82/471/CEE, productos de limpieza y desinfección para los locales e instalaciones ganaderas, productos para el control de plagas y enfermedades de los locales e instalaciones o con cualquier otra finalidad que se especifique en el Anexo II en relación con determinados productos. Únicamente podrán utilizarse en las condiciones especificadas en los Anexos I y II siempre que el uso correspondiente esté autorizado en la agricultura general de Estado miembro de que se trate, de acuerdo con las disposiciones comunitarias pertinentes o con las disposiciones nacionales conformes a la legislación comunitaria.

ANEXO I (Apartado A)

2.1. La fertilidad y la actividad biológica del suelo deberán ser mantenidas o incrementadas, en primer lugar, mediante:

a) el cultivo de leguminosas, abono verde o plantas de enraizamiento profundo, con arreglo a un programa de rotación plurianual adecuado;

b) la incorporación de estiércol procedente de la producción ganadera ecológica de conformidad con las disposiciones y cumpliendo las restricciones del punto 7.1 de la parte B del presente Anexo;

c) la incorporación de cualquier otro material orgánico, convertido en abono o no, procedente de explotaciones cuya producción se atenga a las normas del presente Reglamento.

ANEXO I (Apartado B)

1.6. No obstante, podrá haber en la explotación animales cuya cría no cumpla las disposiciones de presente Reglamento siempre y cuando su cría se efectúe en unidades cuyos locales y parcelas estén claramente separados de las unidades de producción conformes a las normas del presente Reglamento, y siempre que sean de una especie diferente.

1.7. Como excepción a este principio, los animales cuya cría no cumpla las disposiciones del presente Reglamento podrá utilizar,

durante un periodo de tiempo limitado cada año, los pastos de las unidades conformes al presente Reglamento, siempre que dichos animales procedan de la ganadería extensiva [tal como se define en el apartado 5 del artículo 6 del Reglamento (CE nº 950/97 o, para aquellas especies no mencionadas en dicho Reglamento, el número de animales por ha correspondiente a 170 kg de nitrógeno por año y por hectárea, tal como se define en el Anexo VII del presente Reglamento] y siempre que no haya al mismo tiempo en dichos pastos otros animales que estén sujetos a los requisitos del presente Reglamento. Esta excepción estará supeditada a la autorización previa de la autoridad u organismo de control.

Esta Autoridad de Control, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto 61/2003, de 8 de mayo, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, identifica los siguientes,

HECHOS:

Primero. Realizada inspección en su explotación agraria ecológica el 17/06/04, se comprueba lo siguiente:

- La existencia de 8 cabezas de ganado equino.
- El olivar presenta ramas secas y chupones.

Usted manifiesta que suele sembrar parte de la parcela para alimentación del ganado.

Segundo. Revisado su expediente de agricultura ecológica, se comprueba que no ha tenido entrada en esta autoridad de control solicitud de autorización para la entrada de ganado.

Tercero. El 15/09/04, con número de salida de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente 200410000039745, se le requiere el ingreso de 61,75 euros mediante Modelo-50 correspondiente al certificado del año 2004, no habiendo tenido entrada en esta autoridad de control copia del modelo-50 a fecha de la presente.

Por lo que en virtud de lo expuesto y antes de dictar la correspondiente resolución por la que puede cancelarse o suspenderse la inscripción en el Registro de Fincas Agropecuarias de Producción Agraria Ecológica y/o prohibir la comercialización de los productos con indicaciones relativas al método de producción ecológica, durante un periodo de tiempo determinado o suprimir la indicación anteriormente mencionada de todo el lote o toda la producción afectada por irregularidad, así como alargar los periodos de reconversión por posible incumplimiento de los preceptos citados en el encabezamiento de este escrito (artículo 7 del Decreto 61/2003, de 8 de mayo, por el que se establece el Régimen de Producción Agraria Ecológica en

la Comunidad Autónoma de Extremadura) y con base en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior,

SE ACUERDA:

La iniciación del trámite de audiencia a D. José Macarro Ruiz, con nº de expediente en el CEPAE 02916/P, para que en el plazo de 15 días pueda examinar el procedimiento instruido, formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificaciones considere oportunos.

Mediante este documento se le notifica al interesado según lo exigido en el art. 58.1 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, según redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Mérida, a 11 de abril de 2005. La Jefa de Servicio de Producción Agraria. Fdo.: Inmaculada Montero Ruiz.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 13 de diciembre de 2005 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos del expediente sancionador incoado a D. José Fernández Suárez.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Acuerdo de Inicio y Pliego de Cargos de expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: José Fernández Suárez.

Último domicilio conocido: C/ Pablo Pérez, 14. 10850 Hoyos (Cáceres).

Expediente: CI 80/05, seguido por los siguientes hechos: Realización de venta ambulante sin la preceptiva autorización municipal.

Normativa infringida:

- Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, artículo 14.3.c).

Tipificación de la infracción:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 47.k).

Sanción propuesta: 120,20 euros.

Plazo de presentación de alegaciones: Diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: Jefe de Servicio de Comercio Interior.

Órgano Instructor: M^a José Rubio Cortés.

Mérida, a 13 de diciembre de 2005. El Jefe de Servicio de Comercio Interior, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.

ANUNCIO de 13 de diciembre de 2005 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos del expediente sancionador incoado a D. Jesús Pedro de Alcántara Silva Torosio.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Acuerdo de Inicio y Pliego de Cargos de expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: Jesús Pedro de Alcántara Silva Torosio.

Último domicilio conocido: C/ Germán Séller de Paz, 8. 2º-B, Cáceres.

Expediente: CI 39/05, seguido por los siguientes hechos: realización de venta ambulante sin la preceptiva autorización municipal.

Normativa infringida:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, artículo 14.3.c).

Tipificación de la infracción:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 47.k).

Sanción propuesta: 120,20 euros.

Plazo de presentación de alegaciones: Diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: Jefe de Servicio de Comercio Interior.

Órgano Instructor: M^a José Rubio Cortés.

Mérida, a 13 de diciembre de 2005. El Jefe de Servicio de Comercio Interior, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.

ANUNCIO de 13 de diciembre de 2005 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos del expediente sancionador incoado a D. Manuel Plantón Vilchez.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Acuerdo de Inicio y Pliego de Cargos de expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: Manuel Plantón Vilchez.

Último domicilio conocido: Plaza Patio Pico de Aneto, 4-2.2. 14270 Hinojosa del Duque (Córdoba).

Expediente: CI 75/05, seguido por los siguientes hechos: Realización de venta ambulante sin la preceptiva autorización municipal.

Normativa infringida:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, artículo 14.3.c).

Tipificación de la infracción:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 47.k).

Sanción propuesta: 120,20 euros.

Plazo de presentación de alegaciones: Diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: Jefe de Servicio de Comercio Interior.

Órgano Instructor: M^a José Rubio Cortés.

Mérida, a 13 de diciembre de 2005. El Jefe de Servicio de Comercio Interior, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.

ANUNCIO de 13 de diciembre de 2005 sobre notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador incoado a D. Antonio Pardo Fernández en materia de comercio interior.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Denunciado: D. Antonio Pardo Fernández.

Último domicilio conocido: C/ San Sebastián, n^o 33. 10600 Plasencia (Cáceres).

Expediente n^o: CI 34/05, seguido por los siguientes hechos: Realización de venta ambulante sin la preceptiva autorización municipal.

Normativa Infringida:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 14.3.c)

Tipificación de la Infracción:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 47 k).

Sanción Propuesta: Doscientos cuarenta euros y cuarenta céntimos (240,40 euros).

Plazo de presentación de alegaciones: Diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: El Jefe de Servicio de Comercio Interior.

Órgano instructor: M^a José Rubio Cortés.

Mérida, a 13 de diciembre de 2005. El Jefe de Servicio de Comercio Interior, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.

ANUNCIO de 13 de diciembre de 2005 sobre notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador incoado a D. Salah Moussadek en materia de comercio interior.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Denunciado: D. Salah Moussadek.

Último domicilio conocido: C/ Condesa Torreseca, n^o 46. 06200 Almendralejo (Badajoz)

Expediente n^o: CI 31/05, seguido por los siguientes hechos: Realización de venta ambulante sin la preceptiva autorización municipal.

Normativa Infringida:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 14.3.c).

Tipificación de la Infracción:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 47 k).

Sanción Propuesta: Ciento veinte euros y veinte céntimos (120,20 euros).

Plazo de presentación de alegaciones: Diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: El Jefe de Servicio de Comercio Interior.

Órgano instructor: M^a José Rubio Cortés.

Mérida, a 13 de diciembre de 2005. El Jefe de Servicio de Comercio Interior, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.

ANUNCIO de 13 de diciembre de 2005 sobre notificación de resolución del expediente sancionador incoado a D. Manuel Ramos Montañez.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución, del Jefe de Servicio de Comercio

Interior de fecha 7 de noviembre de 2005, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: D. Manuel Ramos Montañez.

Último domicilio conocido: C/ Chile, nº 11. Bajo-B. 06400 Don Benito (Badajoz).

Expediente: CI 40/05, seguido por los siguientes hechos: Realización de venta ambulante sin la preceptiva autorización municipal.

Normativa infringida:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, artículo 14.3.c).

Tipificación de la infracción:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, artículo 47.k).

Sanción: 120,20 euros.

Plazo de interposición de recurso de alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el D.O.E.

Órgano competente para resolver: El Director General de Comercio.

Mérida, a 13 de diciembre de 2005. El Jefe de Servicio de Comercio Interior, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.

ANUNCIO de 13 de diciembre de 2005 sobre notificación de resolución del expediente sancionador incoado a D. Lucas Pardo Manzano.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución, del Jefe de Servicio de Comercio Interior de fecha 27 de octubre de 2005, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre

de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: D. Lucas Pardo Manzano.

Último domicilio conocido: Avda. del Valle, 13. 06477 Puebla de la Reina (Badajoz).

Expediente: CI 45/05, seguido por los siguientes hechos: Realización de venta ambulante sin la preceptiva autorización municipal.

Normativa infringida:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, artículo 14.3.c).

Tipificación de la infracción:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, artículo 47.k).

Sanción: 120,20 euros.

Plazo de interposición de recurso de alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el D.O.E.

Órgano competente para resolver: El Director General de Comercio.

Mérida, a 13 de diciembre de 2005. El Jefe de Servicio de Comercio Interior, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.

ANUNCIO de 13 de diciembre de 2005 sobre notificación de resolución del expediente sancionador incoado a D. Ángel Jiménez Fernández.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución, del Jefe de Servicio de Comercio Interior de fecha 9 de noviembre de 2005, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: D. Ángel Jiménez Fernández.

Último domicilio conocido: C/ Riobobos, nº 4. 10600 Plasencia (Cáceres).

Expediente: CI 16/05, seguido por los siguientes hechos: Realización de venta ambulante sin la preceptiva autorización municipal.

Normativa infringida:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, artículo 14.3.c).

Tipificación de la infracción:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, artículo 47.k).

Sanción: 300 euros.

Plazo de interposición de recurso de alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el D.O.E.

Órgano competente para resolver: El Director General de Comercio.

Mérida, a 13 de diciembre de 2005. El Jefe de Servicio de Comercio Interior, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.

ANUNCIO de 13 de diciembre de 2005 sobre notificación de resolución del expediente sancionador incoado a D. Fernando Vargas Vargas.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución, del Jefe de Servicio de Comercio Interior de fecha 9 de noviembre de 2005, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: D. Fernando Vargas Vargas.

Último domicilio conocido: C/ Belvis de Monroy, nº 2. 2-A. 10300 Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Expediente: CI 50/05, seguido por los siguientes hechos: Realización de venta ambulante sin la preceptiva autorización municipal.

Normativa infringida:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, artículo 14.3.c).

Tipificación de la infracción:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, artículo 47.k).

Sanción: 120,20 euros.

Plazo de interposición de recurso de alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el D.O.E.

Órgano competente para resolver: El Director General de Comercio.

Mérida, a 13 de diciembre de 2005. El Jefe de Servicio de Comercio Interior, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.

ANUNCIO de 20 de diciembre de 2005 por el que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio “Elaboración de un monográfico especial sobre turismo de Extremadura”. Expte.: SV-143/2005.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Economía y Trabajo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: SV-143/2005.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo del contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: “La elaboración de un monográfico especial sobre turismo de Extremadura”.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.
- c) Forma: Negociado sin publicidad.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 174.000 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 5 de octubre de 2005.
- b) Contratista: Diario El País, S.L.

- c) Nacionalidad: Española.
 d) Importe de adjudicación: 174.000,00 €.

Mérida, a 20 de diciembre de 2005. El Secretario General (P.D. R. 29.07.03; D.O.E. nº 89, 31.07.03), JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE.

ANUNCIO de 21 de diciembre de 2005 por el que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio “Mantenimiento, desarrollo y actualización del Proyecto Simex”. Expte.: SV-102/2005.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Economía y Trabajo.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
 c) Número de expediente: SV-102/2005.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo del contrato: Servicio.
 b) Descripción del objeto: “Mantenimiento, desarrollo y actualización del Proyecto Simex”.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Urgente.
 b) Procedimiento: Concurso abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 145.000,00 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 12 de septiembre de 2005.
 b) Empresa adjudicataria: Tao-Técnicos en Automatización.
 c) Nacionalidad: Española.
 d) Importe de adjudicación: 128.460,72 euros.

Mérida, a 21 de diciembre de 2005. El Secretario General (P.D. R. 29.07.03; D.O.E. nº 89, 31.07.03), JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE.

EDICTO de 2 de diciembre de 2005 por el que se notifica propuesta de sanción en materia de infracciones en el Orden Social a la empresa “Preving Consultores, S.L.”.

Ante la imposibilidad de notificar —por ausencia o ignorado paradero del interesado— el Acta de Infracción que se indica en la relación que a continuación se inserta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), se procede a notificar la misma mediante inserción del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente a su último domicilio.

El expediente podrá ser examinado por el interesado en las Oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en Avda. de Colón, 6-3ª planta, de Badajoz.

Se advierte a la empresa que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, dirigido al órgano competente para resolver el expediente, que de conformidad con lo establecido en el Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27/02/96), reformado por Decreto 131/1997, de 4 de noviembre (D.O.E. de 11/11/97), y demás disposiciones de aplicación, es el siguiente: Sr. Director General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo (Paseo de Roma, s/n.- Mérida).

Número del Acta SH.- 583/05.- Sujeto Responsable: Preving Consultores, S.L.- Domicilio: C/ Santa Lucía, nº 12 Bajo - Mérida - Badajoz - Importe de la Sanción: 4.000,00 euros.

Badajoz, a 2 de diciembre de 2005. La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, MARÍA VICTORIA RUIZ MARTÍN.

EDICTO de 13 de diciembre de 2005 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en los expedientes nºs 1335/05 y 1336/05.

Expediente: 1335/05.

Demandante: Esperanza Muñoz Pozuelo.

Demandado: Huevos Cáceres, S.L.

Expediente: 1336/05.

Demandante: Ruth Sánchez Barrios.

Demandado: Huevos Cáceres, S.L.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al Acto de Conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en C/ Gómez Becerra, 21 (Dirección Provincial de Turismo)-Cáceres.

Día: 17-enero-2006.

Hora: 09:40.

Mérida, a 13 de diciembre de 2005. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 1 de diciembre de 2005, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, de las obras de “Construcción para la electrificación del I.E.S. Bembézar de Azuaga”. Expte.: 13.01.113.05.

Apreciado error en la Resolución publicada en el D.O.E. nº 143, de 15 de diciembre de 2005, por la que se anuncia mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, de las obras de Construcción para la electrificación del I.E.S. Bembézar de Azuaga, en su página 17566 punto 7, procede la corrección de la misma.

Donde dice:

“7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: Grupo: I, Subgrupo: I, 2, 6, Categoría: d”

Debe decir:

“7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: Grupo: I, Subgrupo: I, 5, 6, Categoría: d”

La fecha límite de presentación de ofertas o de las solicitudes de participación, será con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

Mérida, a 20 de diciembre de 2005. La Secretaria General (P.A. Resolución de 31.01.05, D.O.E. nº 13, de 3 de febrero), ELISA I. CORTÉS PÉREZ.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 29 de noviembre de 2005 sobre notificación de citación a D^a Juana Rosa Barrena Valadés, en relación a los expedientes de acogimiento familiar nºs 101/83.00 y 025/83.03.

No habiendo sido posible practicar la notificación de citación en los Expedientes de Acogimiento Familiar nº 101/83.00 y 025/83.03, a Doña Juana Rosa Barrena Valadés, por carecer de domicilio conocido, se requiere a la misma para que se persona en el Servicio de Adopción y Familia, sito en Avda. Reina Sofía, s/n. de Mérida, teléfono 924008800, al objeto de practicar la oportuna notificación tal y como dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 29 de noviembre de 2005. El Director General de Infancia y Familia, FCO. JAVIER ALONSO DE LA TORRE NÚÑEZ.

ANUNCIO de 14 de diciembre de 2005 sobre notificación de citación a D^a Carla María Nene Rey, en relación al expediente de acogimiento familiar nº 134/83.03.

No habiendo sido posible practicar la notificación de citación en el Expediente de Acogimiento Familiar nº 134/83.03, a Doña Carla

María Nene Rey, por carecer de domicilio conocido, se requiere a la misma para que se persona en el Servicio de Adopción y Familia, sito en Avda. Reina Sofía, s/n. de Mérida, teléfono 924008800, al objeto de practicar la oportuna notificación tal y como dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 14 de diciembre de 2005. El Director General de Infancia y Familia, FCO. JAVIER ALONSO DE LA TORRE NÚÑEZ.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 12 de diciembre de 2005 sobre notificación de resolución del expediente sancionador seguido a D. Santiago Montesinos Sarrio.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), que modifica la anterior. Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Pueblonuevo del Guadiana, para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciado: Santiago Montesinos Sarrio.

Último domicilio conocido: C/ Ronda Poniente, 37. Pueblonuevo del Guadiana.

Expediente nº: 187/2005.

Tipificación de la Infracción:

— Ley 10/2001, de 28 de junio (D.O.E. nº 76, de 3 de julio) de Salud de Extremadura: artículos 52.1 y 52.3 a.1).

Normativa Infringida:

— Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre (B.O.E. nº 50, de 27 de febrero), por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios: Anexo, Capítulo I, puntos 1, 2, 3, 4 y 5, Capítulo V, letras a) y b), Capítulo VII, punto 1 y Capítulo IX, puntos 3 y 6.

— Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 11, de 12 de enero), por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas: artículos 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 5.2 y 7.3.

— Decreto 138/2002, de 8 de octubre, por el que se establecen las normas relativas a la formación de los manipuladores de alimentos y al procedimiento de autorización de empresas y entidades de formación de manipuladores de alimentos en la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículos 10 a) y 22.

Sanción: 2.500 euros.

Órgano competente para resolver: El Director de Salud del Área de Badajoz.

Plazo de interposición de Recurso de Alzada: Un mes, contado a partir del siguiente de publicación en el D.O.E.

Badajoz, a 12 de diciembre de 2005. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

ANUNCIO de 12 de diciembre de 2005 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos del expediente sancionador seguido a “Sacusa, S.L.- Charcutería Santi”.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), que modifica la anterior. Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciado: Sacusa, S.L.- Charcutería Santi.

Último Domicilio conocido: C/ Uruguay, 3. Badajoz.

Expediente nº: 615/2005.

Tipificación de la Infracción:

— Ley 10/2001, de 28 de junio (D.O.E. nº 76, de 3 de julio), de Salud de Extremadura: artículos 52.1 y 52.3 a.1).

Normativa Infringida:

— Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio (B.O.E. nº 202, de 24 de agosto), por el que se aprueba la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios: artículo 5.

— Real Decreto 1376/2003, de 7 de noviembre (B.O.E. nº 273, de 14 de noviembre) por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor: Anexo, Capítulo I, puntos 3 y 4, Capítulo II, punto 2 y Capítulo IX, punto 3.

— Real Decreto 381/1984, de 25 de enero (B.O.E. nº 49, de 27 de febrero) por el que se aprueba la reglamentación técnica-sanitaria del comercio minorista de alimentación: artículos 10.11 y 10.12.

Sanción: 450 euros.

Plazo de interposición de Alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el D.O.E.

Órgano Competente para resolver: El Director de Salud del Área de Badajoz.

Órgano Instructor: María Soledad Giral Martínez.

Badajoz, a 12 de diciembre de 2005. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

ANUNCIO de 13 de diciembre de 2005 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos del expediente sancionador seguido a “Panificadora Francisco Sánchez Martín”.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), que modifica la anterior. Asimismo se

remite al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciado: Panificadora Francisco Sánchez Martín.

Último Domicilio conocido: C/ Bravo Murillo, 43. Badajoz.

Expediente nº: 535/2005.

Tipificación de la Infracción:

— Ley 10/2001, de 28 de junio (D.O.E. nº 76, de 3 de julio), de Salud de Extremadura: artículos 52.1 y 52.3 a.1). (“Las simples irregularidades en la observación de la normativa sanitaria vigente sin trascendencia directa para la salud pública”).

Normativa Infringida:

— Real Decreto 1137/1984, de 28 de marzo (B.O.E. nº 146, de 19 de junio), por el que se regula la Reglamentación técnico-sanitaria para la fabricación, circulación y comercio del pan y panes especiales: artículo 8.11 y 15, artículo 10 y art. 11

— Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre (B.O.E. nº 50, de 27 de febrero), por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios: Anexo, Capítulo I (puntos 1, 2 letras b y c, 4), Capítulo V; Capítulo IX. 3; y Capítulo X.

— Decreto 138/2002, de 8 de octubre, por el que se establecen las normas relativas a la formación de los manipuladores de alimentos y al procedimiento de autorización de empresas y entidades de formación de manipuladores de alimentos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por Decreto 119/2005, de 26 de abril: art. 4, art. 5.b), art. 10 y art. 22.

Sanción: 900 euros.

Plazo de interposición de Alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el D.O.E.

Órgano Competente para resolver: El Director de Salud del Área de Badajoz.

Órgano Instructor: María José Alcaraz Fuentes.

Badajoz, a 13 de diciembre de 2005. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

ANUNCIO de 15 de diciembre de 2005 sobre notificación de resolución del expediente sancionador seguido a D. Isaac Fernández Douton.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), que modifica la anterior. Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciado: Isaac Fernández Douton.

Último domicilio conocido: Avda. Kansas City, 28. Puerta 426. Sevilla.

Expediente nº: 156/2005.

Tipificación de la Infracción:

— Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura (D.O.E. nº 76, de 3 de julio de 2001): art. 52.1 y 52.3.a).¹.

Normativa Infringida:

— Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios: Anexo, Capítulo IV, puntos 3 y 5.

— Real Decreto 2483/1986, de 14 de noviembre, por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria sobre condiciones generales de transporte terrestre de alimentos y productos alimentarios a temperatura regulada: artículo 12.8.

Sanción: 300 euros.

Plazo de interposición de Recurso de Alzada: Un mes, contado a partir del siguiente de publicación en el D.O.E.

Órgano competente para resolver: El Director de Salud del Área de Llerena.

Badajoz, a 15 de diciembre de 2005. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las modificaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Montijo, incluidas en los subexpedientes “A”, “B.1” (Ámbitos R.1, R.2.1 y R.2.2) y “B.2”.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 5 de diciembre de 2002, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Montijo no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX). Hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1. Aprobar definitivamente las modificaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, incluidas en los subex-pedientes “A”, “UB.1” (Ámbitos R.1, R.2.1 y R.2.2) y “B.2”, consistentes en:

1) Reclasificación como suelo urbano de uso global de un solar que en la actualidad se encuentra clasificado como equipamiento I/I G, equipamiento docente.

2) Reclasificación a equipamiento de carácter comunitario de un edificio donde se ubicaba la antigua Cámara Local Agraria, y que se encuentra clasificado como Suelo Urbano Residencial.

3) Establecimiento de unas ordenanzas en el área destinada a viviendas sociales.

2. Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de las presentes modificaciones.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO:

A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN LAS NUEVAS CONDICIONES URBANÍSTICAS APLICABLES AL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN.

A) ORDENANZAS PARTICULARES:

Artículo 9.4. Contenido y ámbitos de aplicación de las condiciones particulares.

1. Las condiciones particulares u ordenanzas de cada ámbito son aquellas que, junto con las generales que se establecen en estas

Normas, regulan las reglas a que deben sujetarse los edificios en función de su localización y uso.

Su aplicación en el suelo urbano se especifica para cada uno de los ámbitos delimitados por las Normas Subsidiarias en dicho suelo y, en cada uno, las ordenanzas establecen las condiciones de edificación y uso del suelo.

2. Las Normas Subsidiarias, en función de los objetivos que persiguen distinguen los siguientes ámbitos.

R1. Casco urbano de Montijo.

R2.1. Desarrollo residencial de Montijo.

R2.2. Desarrollo residencial en Montijo.

R3. Calle Sta. Ana y Pza. Sta. Clara.

R4. Avda. de Colón y C/ Concepción Arenal.

R5. Áreas periféricas de Montijo, barriadas de las cumbres y Juan XXIII.

R6. Poblados

I.1. Periferia industrial en el camino de Barbaño.

I.2. Periferia industrial en Avda. de la Estación, Ctra. de Torrema-yor y traseras al camino de Barbaño.

EQ. Equipamiento.

EL. Espacios libres.

IF. Infraestructuras.

IF. Viales.

3. En cada ámbito, la ordenanza correspondiente regula las condiciones de parcela mínima, profundidad edificable, ocupación, altura reguladora, edificabilidad, usos permitidos y usos condicionados o compatibles. Los usos no incluidos expresamente en alguna de las dos categorías anteriores se consideran prohibidos en el ámbito correspondiente.

De esa forma se define el contenido normal de la propiedad en base a las condiciones de su aprovechamiento urbanístico.

Artículo 9.5. Ámbito R.1: Casco urbano de Montijo.

Constituido por los terrenos de ocupación más antigua, situados en la parte central del suelo urbano y de uso mayoritariamente residencial y terciario.

CONDICIONES DE PARCELA:

- Superficie mínima: 100 m².
- Fachada mínima: 6,00 ml.
- Dimensión mínima entre linderos enfrentados: 4,50 m.

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

- Ordenación: Según alineación a vial.
- Altura máxima: 3 plantas (B+2) y 10,50 m.
- Fondo máximo edificable:

Uso permitido: 25 m en todas las plantas.

Uso condicionado: 25 m en plantas 1ª y 2ª.

- Ocupación:

Uso permitido: 50% del solar restante, a partir de la profundidad edificable, únicamente para construcciones auxiliares, en planta baja, de una planta y no habitables.

Uso condicionado: 100% en planta baja.

- Edificabilidad máxima: 3 m²/m².
- Otras condiciones de la edificación: ---.

RÉGIMEN DE USOS:

- Usos permitidos:

Vivienda familiar y plurifamiliar. Residencia colectiva y hospedaje, todos los equipamientos excepto otros equipamientos.

- Usos condicionados:

USO	TAMAÑO	SITUACIÓN	POTENCIA	RUIDO
Oficinas	4	1, 2, 3 y 4	—	1
Comercio	5	1, 2, 3, 4 y 6	—	1
Aparcam.	6	0, 1, 3 y 5	—	2
Talleres	3	1 y 3	1	2
Almacén	4	0, 1 y 3	1	2

Ver definición en el Capítulo 6 de estas Normas.

Artículo 9.6.1. Ámbito R.2.1: Desarrollo residencial de Montijo.

Comprende los terrenos perimetrales al casco urbano, semiconsolidados por la edificación y de uso eminentemente residencial.

CONDICIONES DE PARCELA:

- Superficie mínima: 100 m².
- Fachada mínima: 6,00 ml.
- Dimensión mínima entre linderos enfrentados: 4,50 m.

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

- Ordenación:

Generalmente según alineación a vial.

Para casos concretos de intervenciones unitarias, que se ejecuten según un único proyecto y, en tramos de calle completos (de esquina a esquina), se permitirá la ordenación según la regulación de parcela, con un retranqueo máximo de 6 m.

- Altura máxima: 3 plantas (B+2) y 10,50 m.
- Fondo máximo edificable:

Uso permitido: 25 m en todas las plantas.

Uso condicionado: 25 m en plantas 1ª y 2ª.

- Ocupación:

Uso permitido: 50% del solar restante, a partir de la profundidad edificable, para construcciones auxiliares, en planta baja, de una planta y no habitables.

Uso condicionado: sin límite.

- Edificabilidad máxima: 3 m²/m².

- Otras condiciones de la edificación: ---.

RÉGIMEN DE USOS:

- Usos permitidos:

Vivienda familiar y plurifamiliar. Residencia colectiva y hospedaje, todos los equipamientos excepto otros equipamientos.

- Usos condicionados:

USO	TAMAÑO	SITUACIÓN	POTENCIA	RUIDO
Oficinas	4	1, 2* y 3	—	1
Comercio	5 y 4	1 y 3	—	1
Aparcam.	6	0, 1, 3 y 5	—	2
Talleres	3	1 y 3	1	2
Almacén	4	0, 1 y 3	1	2

Grado 2* exclusivamente despachos profesionales.

Ver definición en el Capítulo 6 de estas Normas.

Se añade nuevo artículo 9.6.2: **Ámbito R.2.2.: Desarrollo residencial de Montijo.**

Artículo 9.6.2 **Ámbito R.2.2: Desarrollo residencial de Montijo.**

Comprende los terrenos perimetrales al casco urbano, semiconsolidados por la edificación y de uso eminentemente residencial.

CONDICIONES DE PARCELA:

- Superficie mínima: 100 m².
- Fachada mínima: 6,00 ml.
- Dimensión mínima entre linderos enfrentados: 4,50 m.

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

- Ordenación:

Generalmente según alineación a vial.

Para casos concretos de intervenciones unitarias, que se ejecuten según un único proyecto y, en tramos de calle completos (de esquina a esquina), se permitirá la ordenación según la regulación de parcela, con un retranqueo máximo de 6 m.

- Altura máxima: 3 plantas (B+2) y 10,50 m.
- Fondo máximo edificable:

Uso permitido: 25 m en todas las plantas.

Uso condicionado: 25 m en plantas 1ª y 2ª.

- Ocupación:

Uso permitido: 50% del solar restante, a partir de la profundidad edificable, únicamente para construcciones auxiliares, en planta baja, de una planta y no habitables.

Uso condicionado: sin límite.

- Edificabilidad máxima: 1 m²/m².

- Otras condiciones de la edificación:

RÉGIMEN DE USOS:

— Usos permitidos: Vivienda familiar y plurifamiliar. Residencia colectiva y hospedaje, todos los equipamientos excepto otros equipamientos.

- Usos condicionados:

USO	TAMAÑO	SITUACIÓN	POTENCIA	RUIDO
Oficinas	4	1, 2*, y 3	—	1
Comercio	5 y 4	1 y 3	—	1

Aparcam.	6	0, 1, 3 y 5	—	2
Talleres	3	1 y 3	1	2
Almacén	4	0, 1 y 3	1	2

Grado 2* exclusivamente despachos profesionales.

Ver definición en el Capítulo 6 de estas Normas.

Artículo 9.8. Ámbito R.4: Avda. de Colón y Calle Concepción Arenal.

Comprende las edificaciones y parcelas con frente a la Avda. de Colón y calle Concepción Arenal hasta la Avda. del Carazo.

CONDICIONES DE PARCELA:

- Superficie mínima: 100 m².
- Fachada mínima: 6,00 ml.
- Dimensión mínima entre linderos enfrentados: 4,50 m.

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

- Ordenación: Según alineación a vial.
- Altura máxima:

máxima 4 plantas (B+3) y 13,50 m.

mínima 2 plantas.

- Fondo máximo edificable:

Uso permitido: 20 m en todas las plantas

Uso condicionado: 20 m en todas las plantas.

- Ocupación:

Uso permitido: 50% del solar restante, a partir de la profundidad edificable, únicamente para construcciones auxiliares, en planta baja, de una planta y no habitables.

Uso condicionado: 100% en planta baja.

- Edificabilidad máxima: 3 m²/m².

- Otras condiciones de la edificación: ---.

RÉGIMEN DE USOS:

— Usos permitidos: Vivienda familiar y plurifamiliar. Residencia colectiva y hospedaje, todos los equipamientos excepto otros equipamientos.

— Usos condicionados:

USO	TAMAÑO	SITUACIÓN	POTENCIA	RUIDO
Oficina	4	1, 2*, 3 y 4	-	1
Comercio	5	1, 3 y 4	-	1
Aparcam.	6	0, 1, 3 y 5	-	2
Talleres	3	1 y 3	1	2
Almacén	4	0, 1 y 3	1	2

Ver definición en el Capítulo 6 de estas Normas.

Grado 2*: Exclusivamente despachos profesionales.

— Superficies:

Usos	Sist. General		Sist. Locales		Tot. Sist.	
	m ²	%	m ²	%	m ²	%
Espacios Libres	0	0	650	7,6	650	7,6
Viaros	0	0	2.850	34	2.850	34
TOTAL	0	0	3.500	41,6	3.500	41,6

USOS LUCRATIVOS:

— Superficies

Usos	Ordenanza	Suelo m ²	%
Residencial	R.2	4.925	58,4
TOTAL		4.925	58,4

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual 3/2003 del Plan General de Ordenación Urbana de la entidad local menor de Hernán Cortés, de Don Benito, relativa a la reclasificación de parte del suelo no urbanizable para la ampliación del Sector 2 I.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de marzo de 2004, adoptó la siguiente resolución:

B) FICHAS URBANÍSTICAS:

ACTUACIÓN SU-34 MONTIJO

DESCRIPCIÓN:

Apertura de vial y creación de espacio libre en C/ Carlos I.

Sistemas locales viario y de espacios libres.

SUPERFICIE TOTAL: 8.435 m².

USOS NO LUCRATIVOS:

SISTEMA DE ACTUACIÓN:

Compensación

OBSERVACIONES:

Espacio libre S. Local: EL/27.

Se desarrollará mediante Estudio de Detalle que definirá alineaciones, rasantes y volúmenes.

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Don Benito no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicarán, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1º) Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana epigrafiado.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

vº Bº
El Presidente,
VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO:

LA FICHA URBANÍSTICA DE SECTOR Nº 21 QUEDA REDACTADA COMO SIGUE:

21. SECTOR nº 21

a) Cuatrienio al que pertenece: 1º Cuatrienio.

b) Uso global principal: Industrial.

c) Uso excluyente: Residencial.

d) Usos compatibles: Los restantes.

e) Intensidad de uso: 0,75 m²/m². Medida sobre las áreas no ocupadas por sistemas generales.

f) Altura máxima de la edificación: 2 plantas.

g) Superficie total del sector: 37.494 m².

h) Superficie del sector excluyendo sistemas generales: 37.494 m².

i) Aprovechamiento lucrativo: 0,75 m²/m² x 37.494 m²: 28.120 m².

j) Superficie de sistemas generales: 0 m².

k) Cesiones obligatorias: No existen, pues el suelo es ya público.

l) Aprovechamiento medio del sector: No entra este Sector en el mecanismo del aprovechamiento medio por ser ya pública la totalidad del suelo.

m) Iniciativa de planeamiento: Pública.

n) Sistema de actuación: Actuación directa Ayuntamiento.

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 13 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Trujillanos, que consiste en reclasificación como suelo urbano de uso industrial, de terrenos actualmente clasificados como suelo no urbanizable (ampliación del polígono industrial).

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de octubre de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos

urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Trujillanos no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

Aprobar definitivamente la modificación nº 13 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

vº Bº

El Presidente,

VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANUNCIO de 15 de noviembre de 2005 sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: finca “Herrera Gallegos”, parajes “La Junta de los Arroyos” y “Umbrías de Casasanta”, parcelas 24 a 38 del polígono 8 y parcelas 5, 6 y 7 del polígono 9. Promotor: Dehesa Luberri, S.L., en Hornachos.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: finca “Herrera Gallegos”, parajes “La Junta de los Arroyos” y “Umbrías de Casasanta”, parcelas 24 a 38 del polígono 8 y parcelas 5, 6 y 7 del polígono 9. Promotor: Dehesa Luberri, S.L. Hornachos.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, nº 18, en Mérida.

Mérida, a 15 de noviembre de 2005. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 28 de noviembre de 2005 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcelas 201 y 203 del polígono 2. Promotor: John y Suzanne Cooper, en Montánchez.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcelas 201 y 203 del polígono 2. Promotor: John y Suzzanne Cooper. Montánchez.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, nº 18, en Mérida.

Mérida, a 28 de noviembre de 2005. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 1 de diciembre de 2005 sobre aprobación inicial del Programa de Ejecución, promovido por Gisvesa, para la ordenación y desarrollo del sector nº 10, y para la ejecución y urbanización de la Unidad de Actuación nº 1, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Miajadas.

Aprobado inicialmente, por Resolución del Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, de 29 de noviembre de 2005, el Programa de Ejecución promovido por Gestión de Infraestructuras, Suelo y Vivienda de Extremadura, S.A. (GISVESA), para la ordenación y desarrollo del Sector nº 10, y para la ejecución y urbanización de la Unidad de Actuación nº 1, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Miajadas, redactado por D. Antonino Antequera Regalado, se somete el mismo a un periodo de información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la última publicación de este anuncio, durante el cual podrán formularse alegaciones a su contenido; haciendo constar que la actuación se gestionará de forma directa por el sistema de cooperación, por lo que será improcedente la presentación de alternativas técnicas y económicas, así como el ejercicio del derecho de adjudicación preferente.

A estos efectos, el Programa de Ejecución, junto al expediente de su razón, estará expuesto durante este periodo, en horario de oficina, de lunes a viernes, desde las 8 a las 14 horas, en la sede de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en Avda. Ruta de la Plata, 31, de la localidad de Mérida.

Mérida, a 1 de diciembre de 2005. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 1 de diciembre de 2005 sobre aprobación inicial del Proyecto de Interés Regional para la reclasificación y ordenación de terrenos procedentes de la Dehesa “Los Monjes”, situados en la margen izquierda de la carretera de Malpartida de Plasencia, destinados a la urbanización y edificación de viviendas protegidas acogidas al Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007, promovido por “Albatros, S.L.”, en el término municipal de Plasencia.

Aprobado inicialmente, por Resolución del Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, de 29 de noviembre de 2005, el Proyecto de Interés Regional para la reclasificación y ordenación de terrenos procedentes de la dehesa “Los Monjes”, situados en la margen izquierda de la Carretera de Malpartida de Plasencia, destinados a la urbanización y edificación de viviendas protegidas acogidas al Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007, promovido por Albatros, S.L. en el término municipal de Plasencia, se somete el mismo a un periodo de información pública, por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la última publicación de este anuncio.

A estos efectos, el Proyecto de Interés Regional, junto al expediente de su razón, estará expuesto durante este periodo, en horario de oficina, de lunes a viernes, desde las 8 a las 14 horas, en la sede de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en Avda. Ruta de la Plata, 31, de la localidad de Mérida.

Mérida, a 1 de diciembre de 2005. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 1 de diciembre de 2005 sobre aprobación inicial del Programa de Ejecución, promovido por Gisvesa, para la ordenación y desarrollo del sector nº 4, y para la ejecución y urbanización de la Unidad de Actuación nº 2, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Trujillo.

Aprobado inicialmente, por Resolución del Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, de 29 de noviembre de 2005, el Programa de Ejecución promovido por

Gestión de Infraestructuras, Suelo y Vivienda de Extremadura, S.A. (GISVESA), para la ordenación y desarrollo del Sector nº 4, y para la ejecución y urbanización de la Unidad de Actuación nº 2, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Trujillo, redactado por D. Miguel Ángel López-Hermida Núñez, se somete el mismo a un periodo de información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la última publicación de este anuncio, durante el cual podrán formularse alegaciones a su contenido; haciendo constar que la actuación se gestionará de forma directa por el sistema de cooperación, por lo que será improcedente la presentación de alternativas técnicas y económicas, así como el ejercicio del derecho de adjudicación preferente.

A estos efectos, el Programa de Ejecución, junto al expediente de su razón, estará expuesto durante este periodo, en horario de oficina, de lunes a viernes, desde las 8 a las 14 horas, en la sede de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en Avda. Ruta de la Plata, 31, de la localidad de Mérida.

Mérida, a 1 de diciembre de 2005. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2005, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la adjudicación de la “Contratación del servicio de limpieza de los edificios dependientes del Área de Salud de Badajoz”. Expte.: CSE 01/05/06 CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa. Área de Salud de Badajoz.
- c) Número de expediente: CSE 01/05/06 CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Contratación de servicio de limpieza de los edificios dependientes del Área de Salud de Badajoz.
- b) División por lotes: No.
- c) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 107, 15/09/2005.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

5.364.669 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 07/12/2005.
- b) Empresa adjudicataria: Palicrisa, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de la adjudicación: 5.345.711,52 €.

Badajoz, a 19 de diciembre de 2005. El Gerente de Área, CARLOS GÓMEZ GARCÍA.

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2005, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la adjudicación de la “Contratación del servicio de laboratorios externos (determinaciones analíticas)”. Expte.: CSE 01/07/06 CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Gerencia de Área de Salud de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CSE 01/07/06 CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Contratación de servicio de laboratorios externos (determinaciones analíticas).
- b) División por lotes: No.
- c) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 111, 24/09/2005.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

320.000 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 07/12/2005.
- b) Empresa adjudicataria: Centro Inmunologic de Catalunya.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de la adjudicación: 254.811,98 €.

Badajoz, a 19 de diciembre de 2005. El Gerente de Área, CARLOS GÓMEZ GARCÍA.

Definitiva: 4% del Importe de Adjudicación.

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 22/11/2005.
- b) Contratista: Aire Liquide Medicinal, S.L.U.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe adjudicación: 126.230,50 euros.

Llerena, a 2 de diciembre de 2005. El Gerente de Área, MANUEL FERNÁNDEZ TARDÍO.

ANUNCIO de 2 de diciembre de 2005 por el que se adjudica la contratación del “Suministro de gases medicinales para el Área Sanitaria de Llerena-Zafra”. Expte.: CS/05/01/06/SA.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Servicio Extremeño de Salud, Complejo Hospitalario de Llerena-Zafra.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/05/01/06/SA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Suministro de gases medicinales para el Área Sanitaria de Llerena-Zafra.
- c) Lote: No procede.
- d) Diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. número 125, de 27/10/2005.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: Año 2006: 136.300 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada conforme el art. 35 TRLCAP.

ANUNCIO de 13 de diciembre de 2005 por el que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de “Adquisición de vendajes, apósitos, gasas y esparadrapos”. Expte.: CS/03/02/06/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud. Junta de Extremadura. Consejería de Sanidad y Consumo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Área de Salud Coria.
- c) Número de expediente: CS/03/02/06/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Adquisición de vendajes, apósitos, gasas y esparadrapos.
- b) División por lotes y número: Por lotes.
“Lotes desglosados en Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas”.
- c) Lugar de entrega: Hospital “Ciudad de Coria”.
- d) Plazo de ejecución: Desde la fecha de formalización del contrato hasta el día a 31-12-06.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 47.807,00 euros.

5.- GARANTÍA:

Provisional: No procede.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Servicio Extremeño de Salud. Gerencia de Área de Salud de Coria.

b) Domicilio: C/ Cervantes, 75.

c) Localidad y código postal: 10800 Coria.

d) Fax: 927149210.

e) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el decimoquinto día natural contado a partir del siguiente al de la fecha del anuncio de licitación en el D.O.E.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Los que se establezcan en los Pliegos.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta el decimoquinto día natural contado a partir del siguiente al de la fecha del anuncio de licitación en el D.O.E.

b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Registro General de Documentos del Área de Salud de Coria.

2. Domicilio: C/ Cervantes, 75.

3. Localidad y código postal: Coria (Cáceres) 10800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses contados a partir de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: (Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Servicio Extremeño de Salud. Hospital "Ciudad de Coria".

b) Domicilio: C/ Cervantes, 75.

c) Localidad: 10800 Coria.

d) Fecha: 3 de febrero de 2005.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 11,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

No procede.

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Correrán por cuenta de la/s empresa/s adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS":

No procede.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<http://www.saludextremadura.com/>

Coria, a 13 de diciembre de 2005. El Gerente, CECILIANO FRANCO RUBIO.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA***EDICTO de 9 de diciembre de 2005 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 580/2005.***

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 580/2005.

Denunciado: D. Antonio Pardo Pardo.

Domicilio: Bo. Mártires, 14. 10600 Plasencia (Cáceres).

Infracción: Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Navaconcejo.

Sanción: Trescientos diez euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el

que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 9 de diciembre de 2005. La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (B.O.P. día 29), El Secretario General, DIEGO PLATA PEDRAZO.

EDICTO de 9 de diciembre de 2005 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 691/2005.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción del Reglamento de Armas.

Expediente núm.: 691/2005.

Denunciado: D. José Luis Sánchez Díaz.

Domicilio: C/ Nidos, 9B.

Infracción: Art. 165.1 del Reglamento de Armas.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Cáceres.

Sanción: Sesenta euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 9 de diciembre de 2005. La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (B.O.P. día 29), El Secretario General, DIEGO PLATA PEDRAZO.

EDICTO de 9 de diciembre de 2005 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 712/2005.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción del Reglamento de Armas.

Expediente núm.: 712/2005.

Denunciado: D^a Ramona Pérez Moreno.

Domicilio: C/ Mirador del Ave, 45.

Infracción: Art. 165.1 del Reglamento de Armas.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Navalморal de la Mata.

Sanción: Sesenta euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 9 de diciembre de 2005. La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (B.O.P. día 29), El Secretario General, DIEGO PLATA PEDRAZO.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 18 de noviembre de 2005 sobre concurso para la enajenación, en procedimiento abierto, de nueve parcelas residenciales.

Por la Junta de Gobierno Local, en la sesión extraordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2005, se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que, como ley fundamental del contrato, regirá el concurso público para la enajenación, en procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, de nueve parcelas residenciales plurifamiliares pertenecientes al patrimonio municipal del suelo, ubicadas en el enclave 5.E "Arroyo de Doña María" y se convocó simultáneamente la licitación, que se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el citado pliego.

El objeto del citado contrato es gestionar una parte del patrimonio municipal de suelo municipal, poniéndolo en el mercado para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

El plazo de presentación de ofertas es de veintiséis días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el último diario o boletín oficial.

Toda la información relativa a la citada enajenación estará a disposición de los interesados en las dependencias de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de la Serena, a 18 de noviembre de 2005. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.

ANUNCIO de 22 de noviembre de 2005 sobre enajenación de una parcela sobrante de la vía pública sita en la Ronda de la Hispanidad, 40.

En este Ayuntamiento se está tramitando expediente para la enajenación de una parcela sobrante de la vía pública sita en la Ronda de la Hispanidad, nº 40 (Ctra. de Circunvalación), con fachada a la Calle de las Américas, nº 25 para agregar al solar colindante, en el que por parte de la sociedad mercantil “Construcciones Banguisa, S.L.” se ha solicitado licencia de obra para la edificación de nueva planta.

Se somete el expediente a información pública por plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Villanueva de la Serena, a 22 de noviembre de 2005. El Alcalde, MIGUEL A. GALLARDO MIRANDA.

AYUNTAMIENTO DE CUACOS DE YUSTE

ANUNCIO de 29 de noviembre de 2005 sobre Estudio de Detalle.

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, por delegación del Pleno, en su sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2005, aprobó inicialmente el Estudio de Detalle consistente en “Corrección de alineaciones en calle Cortijo de Cuacos de Yuste”, promovido por D. José Mateos Álvarez y redactado por el arquitecto D. Adolfo Fernández Jiménez, el cual se somete a información pública en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes desde su publicación, a efectos de alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 apdo. 2.2 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001, de 14 de diciembre).

Cuacos de Yuste, a 29 de noviembre de 2005. El Alcalde, MARÍN PÉREZ PÉREZ.

ANUNCIO de 29 de noviembre de 2005 sobre Estudio de Detalle.

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, por delegación del Pleno, en su sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2005, aprobó inicialmente el Estudio de Detalle consistente en “Reajuste de viarios y alineaciones en los terrenos situados en la zona del Cortijo de las NN.SS.MM. de Cuacos de Yuste” promovido por el Ayuntamiento de Cuacos de Yuste, el cual se somete información pública en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes desde su publicación, a efectos de alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 apdo. 2.2 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001, de 14 de diciembre).

Cuacos de Yuste, a 29 de noviembre de 2005. El Alcalde, MARÍN PÉREZ PÉREZ.

AYUNTAMIENTO DE MORALEJA

ANUNCIO de 13 de diciembre de 2005 sobre modificación nº 4 de las Normas Subsidiarias.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2005, aprobó inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias vigentes núm. 4, promovida por “Uconor, S.C.L.”, “La Compañía Agrícola de Tenerife, S.A.”, “Osiga, S.A.”, “La Tejera Nueva, S.L.” y “Estructuras Hermanos Molano, S.L.”, y que tiene por objeto la recalificación del suelo ubicado en Carretera EX-109, a la altura del desvío de Vegaviana-Cilleros, que actualmente cuenta con la calificación de Suelo No Urbanizable Agrícola de Especial Protección de Regadíos, pasando a ser Suelo Urbanizable con la calificación de industrial.

Así mismo acordó someter el expediente a información pública, por plazo de un mes, en los términos del art. 77.2.2. de la Ley 15/2001, del Suelo y la Ordenación Territorial de Extremadura, para que puedan formularse cuantas alegaciones se estimen convenientes, encontrándose el expediente de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Moraleja, a 13 de diciembre de 2005. La Alcaldesa, TERESA ROCA GONZALO.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2005, de la Secretaría General, sobre la información pública del Proyecto de Conducción para Abastecimiento de Agua Potable a Cáceres desde el embalse de Portaje.

Encontrándose en tramitación el proyecto de la obra epigrafiada, se somete a Información Pública durante el plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Diario Oficial de Extremadura", a fin de que las entidades y los particulares interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y examinar el proyecto en la Confederación Hidrográfica del Tajo en Cáceres, C/ General Primo de Rivera, nº 2, planta 6ª (edificio de servicios múltiples).

Las obras comprendidas en el proyecto del epígrafe se encuentran ubicadas en los términos municipales de: Cáceres, Cañaveral, Casar de Cáceres, Garrovillas de Alconétar, Portaje, Portezuelo, Torrejoncillo, Pedroso de Acim y Holguera, todos de la provincia de Cáceres. Constan esencialmente de:

- Una conducción principal entre el embalse de Portaje y el de Guadiloba en tres tramos: uno en impulsión de 9.956 m de longitud y diámetro 1.000 mm, otro segundo en gravedad de 25.806 m de longitud y diámetro de 1.100 mm y un último de impulsión de 28.138 m de longitud y diámetros de 1.100 y 1.200 mm.
- Una conducción de recarga desde el canal de la margen izquierda del Alagón en dos tramos: uno de impulsión de 5.000 m de longitud y diámetro de 1.500 mm y otro en gravedad de 9.564 m de longitud y diámetro 1.200 mm.
- Dos estaciones de rebombeo nuevas y rehabilitación de otras dos existentes.
- Ocho derivaciones a núcleos de población a lo largo de la traza, línea aérea de M.T. de 15 Kv. y sistema de automatización y telecontrol.

— Medidas ambientales correctoras, preventivas y compensatorias.

El plazo de ejecución de las obras es de dieciocho (18) meses, siendo el presupuesto base de licitación de 61.190.395,76 €.

Madrid, a 12 de diciembre de 2005. La Secretaria General, GEMMA POCINO CAMPAYO.

IBERCAJA

ANUNCIO de 30 de diciembre de 2005 sobre resultado del sorteo celebrado para la elección de compromisarios representantes de los impositores.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS RECTORES

Elección de Compromisarios en representación de Impositores

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento de Elecciones de esta Caja de Ahorros, se pone en conocimiento de las personas interesadas que en todas las Oficinas de esta Entidad se exhiben las listas de Compromisarios designados Titulares y Suplentes de la Circunscripción a la que pertenece cada Oficina, que resultaron elegidos por Sorteo Público ante Notario celebrado el día 29 de diciembre de 2005, las cuales, por razones de confidencialidad, hasta que se produzcan las oportunas aceptaciones, contienen exclusivamente el número de D.N.I. (o Tarjeta de Residencia o Pasaporte).

La elección de Consejeros Generales de cada Circunscripción se realizará por los Compromisarios que hayan aceptado dicha nominación en el lugar, día y hora que se comunicará oportunamente.

Zaragoza, a 30 de diciembre de 2005. El Presidente de la Comisión Electoral, EMILIO EIROA GARCÍA.